



97
2E,
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "**

**REFUGIADOS GUATEMALTECOS
EN MEXICO**

(EXILIO Y REPATRIACION)

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FERNANDO CRUZ CABALLERO



SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN
DIRECCION

FERNANDO CRUZ CABALLERO
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 27 de septiembre del año en curso, relativa a la autorización que se le deb. conceder para que el señor profesor, Lic. MIGUEL AUGUSTO TIBURCIO TORAL pueda dirigirle el trabajo de Tesis denominado "REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO (EXILIO Y REPATRIACION)", con fundamento en el punto 6 y siguientes del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
San Juan de Aragón, Edo. de Méx., Octubre 21 de 1993
EL DIRECTOR

M en 1 CLAUDIO C. MERRIFIELD CASTRO

- c c p Lic. Alberto Ibarra Rosas, Jefe de la Unidad Académica.
- c c p Lic. Gumesindo Padilla Sahagún, Jefe de Carrera de Derecho.
- c c p Lic. Jesús Rodríguez Ortiz, Responsable del Seminario de Derecho Público, vespertino.
- c c p Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral, Asesor de Tesis.

COMCIAT/eva



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN

UNIDAD ACADÉMICA

Lic. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS
Jefe de la Carrera de Derecho.
Presente.

En atención a la solicitud de fecha 29 de noviembre del año en curso, por la que se comunica que el alumno FERNANDO CRUZ CABALLERO, de la carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MÉXICO (EXILIO Y REPATRIACIÓN)", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted se autoriza su impresión, así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del examen profesional.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México., 29 de noviembre de 1935
EL JEFE DE LA UNIDAD

Lic. ALBERTO IBARRA-ROSAS

c c p Asesor de Tesis.
c c p Interesado.

AIR/la.

A mi madre , Lucrecia con devoción;

Quien ha sabido encausarme con sabios
consejos y comprensión alentándome y
apoyándome con su ejemplo vivo e
impercedero de santas virtudes, a cuyos
singulares sacrificios le debo lo que soy.

Gracias , Madre.

A mis queridos padres :

Sr. Fernando Cruz San Juan

y

Sra. Lucrecia Caballero Cruz.

con toda mi gratitud y cariño

A mis hermanos ;

Martha

Oscar

Culberto

Rosa

Raúl

y a Jesús como tal.

con toda mi estimación y afecto .

A mi querida esposa ;

Ma Consuelo, con sincera gratitud a su
cariño, apoyo moral y abnegada espera.

A mis hijos ;

Karina y Juan, dos ángeles,
hermanos que embellesen mi hogar con sus
carinhos .

A todos mis sobrinos;

Alejandra

Erika

Estefania

Ursula

Carolina

Jesús Antonio

Fernanda

Montserrat

Berenice

Tania

Y los que están por llegar.
Eslabones de ternura en mi convivencia
Familiar.

A mis queridos Amigos ;

*Quiero en esta
ocasión, como en todos los momentos
importantes de mi vida recordarlos, para
ellos mi sincera amistad y respeto.*

Con todo agradecimiento al Sr.

Lic. . Miguel Augusto Tiburcio Toral,

*por su dirección que me presto en la
elaboración del presente trabajo .*

A Los Honorables Profesores .
de la Universidad "CAMPUS ARAGÓN" .

Con respeto y con agradecimiento por
haberme hecho participe de sus conocimientos.

Señores Jurados :

Al atreverme a poner bajo la docta consideración de ustedes este humilde trabajo, que si bien sintetiza la reunión de aspiraciones y esfuerzos, no por eso dejo de reconocer que adolece de muchos defectos que vuestra generosidad y benevolencia sabrá dispensar, pues si no fuera por ello jamás me hubiera atrevido a emprender esta tarea que, me ha resultado algo titánico, pero que, si de parte de ustedes encuentran gracia, engendrará en mi espíritu nuevas aspiraciones entusiasmos que me harán perseverar en el camino del estudio; sed, pues, benévolo para lo que significa el esfuerzo máximo de un principiante.

**REFUGIADOS GUATEMALTECOS
EN MÉXICO.
(EXILIO Y REPATRIACIÓN)**

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN DE LA MIGRACIÓN EN GUATEMALA

1.1 ANTECEDENTES DEL CONFLICTO GUATEMALTECO.....	4
1.2 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CONFLICTO GUATEMALTECO.....	14
1.2.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACION A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD.....	17
1.3 EXCUSAS DE LA MIGRACIÓN DE GUATEMALA.....	22
1.3.1 CAUSAS SOCIOECONOMICAS.....	24
1.3.1.1 CAUSAS POLITICAS.....	26
1.3.2 LAS MIGRACIONES INTERNAS Y EXTERNAS.....	31
1.3.3 LA RESPUESTA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	33

CAPITULO SEGUNDO

MÉXICO COMO PAÍS RECEPTOR

2.1	REFUGIADOS DEFINICIÓN JURÍDICA Y SU DIFERENCIA CON EL ASILADO, EL DEPORTADO, EL EXPULSADO Y EL EXTRADITADO.	36
2.2	PROTECCIÓN BRINDADA A LOS REFUGIADOS.	51
2.2.1	PROTECCIÓN DIRECTA E INDIRECTA.	54
2.2.2	ACTIVIDADES PRIMORDIALES DE PROTECCION.	55
2.2.3	BÚSQUEDA DE SOLUCIONES PERMANENTES.	55
2.3	ORGANISMOS DE AYUDA A REFUGIADOS EN MEXICO.	58

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL REFUGIADO

3.1	PROTECCIÓN INTERNACIONAL (FUNCIONES DEL ACNUR Y SU ESTRUCTURA).	72
3.2	TRATAMIENTO LEGAL DEL REFUGIADO A NIVEL INTERNO.	99
3.3	LA LEGALIDAD DE EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCION	105
3.3.1	LIMITACIONES A LA EXPULSION.	108

CAPITULO CUARTO

SOLUCIONES PARA EL FENÓMENO DE LOS REFUGIADOS

4.1	PROTECCION INTERNACIONAL.....	111
4.1.1	EL ASILO O REFUGIO.....	113
4.1.2	LA DOBLE FUNCIÓN DEL ASILO.....	114
4.2	LA INTEGRACIÓN (EL ASILO COMO FORMA DE INTEGRACIÓN).....	115
4.2.1	LA REUNIFICACIÓN DE LA FAMILIA (PARTE INTEGRANTE DEL ASILO COMO BASE DE INTEGRACIÓN).....	120
4.2.2	AYUDA INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS REFUGIADOS.....	122
4.3	LA REPATRIACION.....	124
4.3.1	REPATRIACION VOLUNTARIA.....	129
4.3.2	REPATRIACIÓN INDIVIDUAL.....	133
4.3.3	REPATRIACIÓN GENERAL.....	134
4.3.4	AUSPICIO INTERNACIONAL DE LA REPATRIACION.....	136
4.4	REASENTAMIENTO.....	137

CAPITULO QUINTO

GUATEMALA SITUACIÓN ACTUAL

5.1	LOS REPATRIADOS GUATEMALTECOS Y SUS DERECHOS HUMANOS.....	139
5.2	LOS REFUGIADOS QUE AUN PERMANECEN EN MÉXICO Y SU SITUACIÓN ACTUAL.....	179
5.3	PERSPECTIVAS FUTURAS.....	187
	ANEXOS.....	195
	CONCLUSIONES.....	210
	BIBLIOGRAFIA.....	215

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, oímos hablar de refugiados que es fácil pensar que se trate de un fenómeno del siglo XX, algo peculiar de nuestra época. Una breve ojeada al pasado nos demuestra, sin embargo, que no es así. siempre ha habido refugiados.

En los tiempos más remotos, grupos de gentes primitivas perseguidas por grupos más poderosos que huyeron, dejando las tierras de sus antepasados, hacia territorios nuevos y desconocidos. Solamente podemos hacer conjeturas sobre lo que les sucedió a estos primeros refugiados, aunque se han hallado sus vestigios en excavaciones arqueológicas y son mencionados en los escritos más antiguos. La población mundial era entonces menos numerosa y había mucho más espacio para cada habitante. Por lo tanto, es posible que la llegada de nuevos grupos a regiones desiertas o poco habitadas trajera como consecuencia su desarrollo y su prosperidad. Hay que recordar siempre que, a lo largo de la historia, los refugiados han contribuido frecuentemente al bienestar de su nueva patria, por grandes que hayan podido ser sus necesidades iniciales.

Con el paso del tiempo y a medida que iban naciendo Estados, la sociedad fue organizándose cada vez mejor, de modo que los refugiados en un nuevo país se tenían que adaptar a maneras de vivir ya existentes y para ellos desconocidas; pero una vez allí su necesidad principal estaba ya satisfecha; la de serles permitida la entrada a un nuevo país, permanecer en él y obtener refugio.

Vemos que éste se genera con la salida forzada del lugar de origen o de residencia de las personas, ya sea de manera individual o colectiva, esta salida se debe a diversas causas; cuando existe un temor fundado de persecución que puede ser; por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, por sus opiniones políticas, o porque su vida, seguridad o libertad se ven amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos, así como otras circunstancias que perturben gravemente el orden público.

Ya que a principios de la década de los ochenta, surgió en América Latina un fenómeno social hasta hoy no considerado o previsto jurídicamente en nuestro país; el fenómeno de los refugiados.

De interés especial para México, por su inmediatez, es el caso de los campesinos indígenas guatemaltecos, que tuvieron que huir a nuestro territorio, obligados por la inestabilidad y los conflictos internos, para resguardar su vida y su integridad física.

Y con una gran tradición de asilo político y una Constitución que hace extensiva las garantías individuales, y con ellas los derechos humanos, a todo individuo que se interne en territorio nacional, nuestro país no ha elaborado todavía la normatividad jurídica para regular este nuevo fenómeno social.

Si bien, en lo político-administrativo el gobierno mexicano desde un principio ofreció una respuesta positiva al hecho, creando en 1983 la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, COMAR, y permitiendo el establecimiento de una representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, participando en la

declaración de Cartagena sobre refugiados en CIREFCA, en 1984, ofreciendo la definición más actual y completa de la figura jurídica de refugiado, haciendo todo lo posible para darle una protección adecuada a nuestros hermanos Guatemaltecos.

Pero al pasar de los años y al considerar que las condiciones en el país de origen eran las adecuadas para el retorno y la repatriación, alentó a los refugiados para el regreso, miles de ellos dejaron esta tierra que por más de diez años les brindo la paz, seguridad y tranquilidad, e ir en busca de una utopía, de sus raíces, de sus hermanos, del contacto con su tierra...etc; pero en los últimos días el pueblo de Guatemala, sufre las consecuencias de una inestabilidad política y social, al quebrantarse la Constitución al darse un golpe de Estado, el Presidente Jorge Serrano Ellas; ante ésta disyuntiva surge la interrogante y la gran preocupación por los ciudadanos Guatemaltecos repatriados, ¿Están dispuestos a regresar después de tanto tiempo a su país de origen? es realmente esta una aceptable solución para los mismos, y que pasa con la gran cantidad de infantes nacidos en territorio Mexicano, hijos de padres refugiados y que en busca de la estabilidad familiar se aventuraran con sus familias enteras a su lugar de origen, ¿Que puede hacer México para asegurarles la protección, es adecuado el retorno, o sería preferible optar por una Nacionalización después de más de una década de refugio Guatemalteco?.

Por lo anterior se pretende realizar un análisis que nos ayude a encontrar nuevas alternativas de solución para el fenómeno de los refugiados Guatemaltecos, por lo cual el desarrollo del tema pretende dar a conocer las causas de los refugiados Guatemaltecos, la protección brindada por México y las alternativas de solución.

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN DE LA MIGRACIÓN EN GUATEMALA

- 1.1 ANTECEDENTES DEL CONFLICTO GUATEMALTECO**

- 1.2 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CONFLICTO GUATEMALTECO**
 - 1.2.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD.**

- 1.3 EXCUSAS DE LA MIGRACIÓN DE GUATEMALA.**
 - 1.3.1 CAUSAS SOCIOECONÓMICAS.**
 - 1.3.1.1 CAUSAS POLÍTICAS.**
 - 1.3.2 LAS MIGRACIONES INTERNAS Y EXTERNAS.**
 - 1.3.3 LA RESPUESTA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN DE LA MIGRACIÓN EN GUATEMALA

1.1 ANTECEDENTES DEL CONFLICTO GUATEMALTECO.

Guatemala es uno de los cinco países que forman el Istmo centroamericano, junto a El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Limita al norte y oeste con México y al este con Belice, Honduras y El Salvador. Tienen costas sobre el Océano Pacífico y sobre el Mar de las Antillas o Mar Caribe. Su territorio es de 108,889 kms, cuadrados y cuenta con cerca de 7.2 millones de habitantes, de los cuales más de 50 por ciento son indígenas que hablan 22 lenguas nativas. De su población económicamente activa, el 34.3 por ciento está desocupada y el 52 por ciento se encuentra subempleada, en tanto que el 58.2 por ciento se dedica a la agricultura y el 18 por ciento a la industria (1). Conviene señalar que estas cifras son anteriores a la presente década y que la agudización de la situación económica y social del país, es fácil predecir un agravamiento mayor de esta situación, asunto que podemos considerar para la mayoría de los datos subsiguientes. Ya que de 10 de cada 100 niños mueren el primer año de vida y que 35 mil niños menores de cuatro años mueren anualmente de desnutrición, que la esperanza de vida sea de 53 años promedio y la de natalidad del 16 por ciento, que haya un médico cada 23 mil habitantes en el campo y que el 63.1 por ciento de éstos se encuentre

(1).-"Guatemala: Proyección de la población urbana y rural por sexo y grupos de edad 1975-2000". Guatemala junio de 1978. Dirección General de estadística.

en la ciudad capital, que el analfabetismo sea del 82.1 por ciento promedio y que el déficit de viviendas llegue a las 800 mil unidades. (2)

Ya que Guatemala se encuentra poblada desde hace muchos milenios. Los Cuchumatanes originaron una familia culturalmente unitaria de pueblos cuya máxima expresión se reconoce en los pueblos mayas de la región norte del país quienes hacia el siglo III D.C. habían logrado el dominio de la agricultura, construido grandes asentamientos urbanos desarrollando altas matemáticas y notables conocimientos astronómicos expresados en la noción del cero matemático, sistema vigésima de numeración, calendario, así como altas técnicas arquitectónicas y dominio de la medicina.

En el año 1524 el territorio Guatemalteco fue invadido por ejércitos del imperio español y su población fue subyugada luego de haber sido derrotada militarmente en muchos combates en los cuales la resistencia fue tenaz. El invasor europeo ocupó el territorio y compelió a los vencidos a ajustarse a sistemas de explotación como la encomienda y el repartimiento, consistentes en el pago de servicios personales "indios". A partir del siglo XVI la economía ha girado fundamentalmente entorno a la agricultura de exportación y materia prima. Durante el presente siglo, el banano, café, algodón, azúcar y carne han sido las mayores exportaciones.

(2).- Secretaria General del Consejo de Planificación Económica de Guatemala. "Documento Informativo .N.2: Naturaleza y alcance de la Pobreza y Grado de Satisfacción de las Necesidades Básicas del Istmo Centroamericano, organizada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). México. D. F. Abril 1981. P. 155.

En el año 1821, mediante una conspiración de gobierno de la Capitanía General de Centroamérica, los criollos (por la mayor parte terratenientes y comerciantes), se declararían independientes de España, sin intervención popular y conservando intacta la estructura interna jurídica, política, social y económica.

Pero la situación que vivió Guatemala después de su independencia fue la del sometimiento a las dictaduras caudillistas y a la oligarquía existente fue el cultivo tanto del café, azúcar, algodón, etc... con fines de enriquecimiento del latifundista con las exportaciones a otros países, quedando el campesino a merced de éstos. Hacia 1871 se da la reforma liberal tras el derrocamiento del Gobierno conservador. La política agraria impulsada por Justo Rufino Barrios, Presidente Guatemalteco, es en el sentido de poner fin al latifundio eclesiástico y a diversos sistemas seculares de posesión de tierra, que sacaban la propiedad territorial de la circulación encadenándola perpetuamente en ciertos cuerpos y familias que la poseían de manera exclusiva.

El cambio más significativo operado con la reforma liberal, fue la aparición como resultado de la nueva articulación funcional entre latifundio y minifundio ó uno dedicado a la agro-exportación y el otro a la producción de granos básicos para el consumo interno y también, para la autosubsistencia de los pequeños propietarios campesinos que, de esta manera para completar sus ingresos, se han visto desde entonces, bajo diversas formas de presión económica y extraeconómica, precisado a vender su fuerza de trabajo, estacionalmente, en las grandes plantaciones de la costa sur.

Hacia 1883 se funda el Politécnico, una escuela de envergadura militar encargada de el reclutamiento de indios (de esta forma se les denomina a los naturales de Guatemala entre otras). En 1920 se escenifica un levantamiento democrático el cual derroca la dictadura de Estrada Cabrera, en 1929 la depresión económica mundial afecta los precios de café, perjudicando la economía Guatemalteca, en 1931 Jorge Ubico, toma la presidencia. Las leyes de vagancia toman el lugar de otros métodos de labor forzada para los indios, en 1933, son ejecutadas cien personas incluyendo líderes estudiantiles y trabajadores, en 1944 el 20 de octubre la coalición de la clase media urbana, estudiantes intelectuales y fracciones disidentes de oficiales militares derrocan a la junta militar en poder, iniciando un periodo de diez años de retornos democráticos, en 1945 Juan José Arévalo es elegido presidente, se formula una nueva constitución que prohíbe las leyes de vagancia, establece libertad de prensa y da el voto a todo adulto con excepción de las mujeres analfabetas. En 1947 el Código Laboral anticipa la organización de trabajadores permite el derecho de la huelga y otros importantes derechos del trabajador. En 1947 se aprueba una ley obligando a los dueños de tierras a alquilar tierras no cultivadas a campesinos. En 1950 se elige nuevo Presidente siendo electo con un total del 63 % de los votos Jacobo Arbenz. En 1953 el Gobierno de Arbenz confisca el capital de la Línea de Ferrocarril Internacional de Centroamerica, por no pagar los impuestos correspondientes, también el Gobierno tomo 162,000 hectáreas de tierra sin cultivar entre 100,000 familias las distribuyo. En 1954 las fuerzas del Coronel Carlos Castillo Armas invaden Guatemala, desde Honduras se dan bombardeos por parte de la CIA. Arbenz tiene que renunciar y comienza la contrarrevolución. La

tierra distribuida durante la reforma agraria se devuelve a los terratenientes sindicatos y movimientos campesinos son disueltos, se establece el Comité para la Defensa Nacional, la cual empieza a hostigar a todo elemento izquierdista; posteriormente una rebelión de militares, en 1950 se celebran en Mayo y Junio grandes manifestaciones de protesta por trabajadores y estudiantes contra el gobierno de Castillo Armas. En 1957 es asesinado Armas. En 1958 el General Miguel Ydigoras Fuentes es elegido presidente, En 1960 empiezan levantamientos importantes contra Ydigoras con la participación de una tercera parte del ejército, en 1961 el partido comunista apoya y aprueba la insurgencia armada; 1962 según las manifestaciones contra Ydigoras, en Diciembre del mismo año nace de la organización guerrillera, Las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), de una alianza entre el partido comunista y oficiales militares que tomaron parte en el movimiento contra el gobierno en 1960. La FAR empieza acciones contra el gobierno en las montañas, en 1963 un golpe de Estado encabezado por el Coronel Enrique Peralta Azurdía derroca a Ydigoras. El nuevo Gobierno militar se deshace de la Constitución. En 1964 la FAR se divide entre el partido comunista (PGT) y el Movimiento Revolucionario del 13 de Noviembre (MR13), en ese mismo año se establece un Consejo de Defensa Centroamericana para coordinar las alianzas entre los ejércitos Centroamericanos. En 1966 en Marzo, Julio Cesar Méndez Montenegro es elegido Presidente; en Octubre de ese mismo año nace un nuevo grupo terrorista de derecha en el Noroeste; MANO (Movimiento de Acción Nacionalista), se da la represión en todo el país. En Marzo de 1970 es elegido Presidente Carlos Arana Osorio, en Noviembre del mismo año empieza una nueva ola de terror, los derechistas cometen cientos de

asesinatos; se impone toque de queda, se censura la prensa; los militares ocupan la Universidad. En 1974 el General Ríos Montt, el candidato de oposición gana las elecciones, pero el Gobierno impone al candidato oficial, el General Laugerud García, en 1975 el ejército guerrillero de los pobres (EGP) inicia actividad guerrillera en el Norte del Quiché. Grupos de policías casi paramilitares comienzan nuevamente la violencia. En 1976 se sucede un terremoto dejando como saldo aproximadamente 25,000 muertos, 70,000 heridos y más de un millón de desplazados. En 1978 el General Fernando Romero Lucas García es elegido presidente mediante fraude; continua la estrategia de la contra insurgencia, en Mayo del mismo año se da una masacre de indios en Panzós, altera la paz: más de cien indios Kakche son masacrados por los militares después de que estos le habían quitado sus tierras. En 1979 se forma el Frente Democrático Contra la Represión (FDCR). La lucha popular y revolucionaria se intensifica igualmente se forma una nueva organización guerrillera, (ORPA), Organización del Pueblo en Armas. En Enero de 1980 la policía guatemalteca asesina a 39 personas entre diplomáticos españoles en la misma embajada española. Entre Febrero y Junio se realizan huelgas y marchas de protesta dejando un saldo de varios secuestrados. En Julio se suscitó una matanza en la Universidad de San Carlos. En Agosto en el Quiché los militares disparan a 60 hombres del pueblo. En Septiembre se intensifica la represión atacando los militares el pueblo de Chajul, Quiché; bombardeando el convento abusando e interrogando a los residentes: el saldo es de más de 30 personas muertas. En Octubre se da una Alianza Guerrillera entre ORPA, EGP, FAR y PGT. En Enero de 1981 surge el Frente Popular de Enero 31 (FP31). Entre Febrero y Marzo mueren más de

1,500 indios de masacres efectuadas por militares en la provincia de Chimaltenango. En Abril 100 campesinos son masacrados en el pueblo de Cocob en el Quiché. En Abril mueren más de 30 campesinos en el pueblo de San Mateo Ixtatán, Huehuetengo, a manos de militares. En Mayo se bombardean los pueblos de 3 Aguadas, el Caoba, el Renate y Paxmacán, en la provincia del Peten, mueren aproximadamente 50 personas y 3,500 más huyen hacia México. En Julio soldados atacan el pueblo de Coya, Huehuetengo, en el ataque mueren aproximadamente 300 campesinos. En Agosto mueren más de mil campesinos en ataques militares a dos pueblos en San Sebastián Levoa, Quiché. En Septiembre los militares masacran a más de 700 personas en San Miguel Chicas y Rabinal, Baja Verapaz, entre Octubre y Diciembre los guerrilleros inician una serie de ataques contra la policía y entidades gubernamentales en Ciudad Guatemala. Entre Enero y Febrero de 1982 siguen los ataques guerrilleros se forma la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG), y el Comité Guatemalteco de Unidad Patriótica (CGUP). En Marzo el General Anibal Guevara, gana las elecciones con fraude: En ese mismo mes un golpe de Estado derroca al Gobierno de Lucas antes de que tome poder Anibal Guevara. Se instala una Junta Militar, siguen las matanzas en el Quiché, San Antonio Ixhigen, San Marcos, Río Negro, etc.. Quema de casas, campos, bosques, etc...mueren cientos de personas. En Mayo la Constitución es revocada por la junta militar en Junio se disuelve la junta militar. El ejército nombra como Presidente de la República al General Ríos Montt, por lo que resta del año se declara el Estado de sitio. Salen más de 100,000 personas en busca de refugio a México y Honduras, durante Enero y Agosto de 1983 se suceden las matanzas, torturas, desapariciones, etc..

de los campesinos a manos de ejército a nombre de Ríos Montt. En Agosto el General Oscar Humberto Mejía Victores, derrocan mediante un nuevo golpe de Estado a Efraín Ríos y es designado nuevo jefe de Estado. En Septiembre el General Mejía disuelve el Consejo de Estado, en Diciembre el General Mejía promulga una nueva ley constitutiva del ejército, para protegerse de futuros golpistas. En ese mismo mes es atacada la embajada mexicana. En 1984 el régimen conduce al Estado con el mismo absolutismo que el anterior y niega a los ciudadanos la posibilidad de intervenir y aún conocer los asuntos que los afectan. En 1985 continua la persecución individual de gente por razones políticas en zonas rurales. En Noviembre de este año 84 organizaciones europeas de derechos humanos, publica en medios de prensa un desplegado en el que expresan al Gobierno Guatemalteco su preocupación por la continuación de la práctica de las desapariciones forzadas entre otras cosas. En Noviembre resurgen los escuadrones de la muerte apareciendo cadáveres por las calles cruelmente torturados.

El 14 de Enero de 1986 asume la presidencia Guatemalteca Marco Vinicio Cerezo Arevalo, postulado por la democracia Guatemalteca, dentro de su Gobierno continuaron ocurriendo con frecuencia, las ejecuciones extrajudiciales. Las desapariciones forzadas, el uso sistemático de la tortura y se implementaron mecanismos de control militar sobre la población civil en áreas rurales (3).

(3).- Arboleda Eduardo Cronología sobre Centroamérica, ACNUR, Oficina para información pública mensual, México, 1987, págs. 1-20, Guatemala.

El 14 de Enero de 1991 toma posesión como nuevo Presidente de la República guatemalteca para el periodo 1991-1996 Jorge Serrano Elias, al tomar posesión planteo un reajuste económico que permitiera resolver los problemas coyunturales y estructurales, plantea un urgente diálogo con la guerrilla, el establecimiento de un pacto social, con la participación de todos los sectores, asimismo la búsqueda de la paz será otro de los desafíos buscados poner fin a la guerra por medio del dialogo con la URNG; de igual manera manifestó que se acabaron las violaciones a los derechos humanos y que el Gobierno está dispuesto a hacer cumplir las leyes sin distinción, pidió igualmente a los refugiados guatemaltecos asentados en territorio Mexicano que regresen a su país.

Al mismo tiempo que Serrano asumía el poder la Organización de Derechos Humanos Américas Natch anunció en Washington su oposición a una amnistía para los violadores de las garantías civiles en Guatemala, diciendo que sería una "Lamentable señal para los asesinos de que pueden seguir derramando sangre sin respetar la ley." (4).

A dos años y 4 meses del mandato presidencial de Jorge Serrano Elias, este se auto proclamó un autogolpe de estado desconociendo al estado y suspendiendo las garantías individuales.

(4) El universal, número 26,789. 15 de enero de 1991, extractos del artículo de José Castillejos, enviados, págs. 1y4.

La situación de Guatemala es incierta, esperemos que la suspensión temporal de la Constitución en su país sea una medida adoptada para fortalecer y perfeccionar el sistema democrático centroamericano. Con el o sin él.

1.2. Los Derechos Humanos Y El Conflicto Guatemalteco.

Hemos visto de manera breve, pero clara los antecedentes del conflicto guatemalteco, como surge, porque surge, cuando surge etc. Nos toca ahora analizar un tema medular de esta investigación, para entender desde los inicios la personalidad del refugiado, hablaremos entonces de los derechos humanos violados. Quisiéramos comenzar transcribiendo algunas líneas de un artículo aparecido en la Revista refugiados de Robertha Cohen consejera principal de derechos humanos del refugee Policy Group; (5) que a la letra dice. "Cada año, las violaciones de los derechos humanos fuerzan a innumerables personas a abandonar sus hogares y buscar refugio en otros países. Estas violaciones son de muy diverso tipos: asesinatos deliberados y actos de genocidio; persecuciones políticas, raciales o religiosas; y la negación de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales más básicos ...". De entrada nos damos cuenta, que dentro de los derechos humanos violados se encuentra fundamentalmente; el derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad, pilares estos, para el buen desarrollo del individuo en una sociedad.

Pero antes de seguir adelante quisiéramos analizar de manera sencilla para un mejor entendimiento del tema, lo que se entiende por derechos Humanos y cuales son estos. Al respecto, se entiende de manera general, " Como los derechos Naturales o los derechos del Hombre", pero más detalladamente por Derechos Humanos se entiende que son

(5) Refugiados N° 5 "Ataque a los derechos Humanos" Julio, Agosto de 1990. publicación mensual de la sección de información Pública del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados pag. 25.

" aquellas facultades o exigencias fundamentales que el ser humano posee, declarados reconocidos o atribuidos por el orden jurídico y que, derivados de la integridad eminente que todo hombre tiene, constituyen hoy el presupuesto indispensable y necesario de cualquier organización o sistema político nacional y de la misma comunidad internacional " (6). Consideramos para efectos del tema, que con estas dos definiciones queda establecido lo que debe entenderse por derechos Humanos, por lo tanto veamos ahora cuales son estos derechos, al efecto se pueden clasificar atendiendo a la naturaleza de su objeto; de tal forma tenemos los siguientes;

1 .- Derechos Civiles, Derecho a la vida, a la Libertad Física y a las garantías procesales, a las libertades religiosas de educación, de expresión y de reunión; a la igualdad a la propiedad; a la inviolabilidad del domicilio; etc.

2.- Derechos Políticos o Civiles; derecho a la Nacionalidad; a participar en la vida cívica del país, etc.

3.- Derechos Económicos; Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, a un nivel de vida más adecuado, etc.

4.- Derechos Sociales: Derecho al trabajo y a su libre elección; a la seguridad social; a la protección de la maternidad; etc.

(6).-Crestan Maurice, "Los Derechos Humanos" 1º Edición ed. Trillas México 1963.

5.- Derechos Culturales; Derecho a la educación etc . (7).

Una vez establecido lo que debe entenderse por Derechos Humanos y a sabiendas de cuales son estas veamos cuáles han sido violados en Guatemala.

(7) Fernández del Valle Agustín Bajare , filosofía del Derecho Internacional usfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial, 2º edición. UNAM, mex, 1989. págs, 356 y 357.

1.2.1 .LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD.

Guatemala forma parte, entre otros organismos Internacionales, de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización Internacional del Trabajo, en los cuales se reconoce el respeto y observancia de los Derechos Fundamentales del hombre. Ha participado en conferencias y reuniones internacionales donde se han suscrito declaraciones diversas y adoptado cuerpos jurídicos que consagran la observancia de los derechos humanos entre ellos. La Carta de las Naciones Unidas, La Carta de la Organización de los Estados Americanos, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, La Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo regula en sus leyes internas preceptos fundamentales de reconocimiento y protección a los Derechos Humanos. Esto hace que el gobierno Guatemalteco diera cumplimiento con las disposiciones que regulan dichas Normas Nacionales en todo caso el incumplimiento implica una violación a las mismas, comencemos con el análisis de estos derechos.

a) EL DERECHO A LA VIDA.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º establece "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; Por su parte la declaración Universal de los Derechos del hombre manifiesta, en su artículo 1º, que "Todo ser Humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos

indica que de 1980 a 1982 se dan los principales flujos de población guatemalteca a territorio mexicano, debido a la agudización de los conflictos y a la constante violación a los derechos humanos y en su artículo 1º." que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho esta protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente" Ahora bien en el Ámbito interno La Constitución de la República de Guatemala establece... "art. 2º." Es deber del Estado garantizarle a los habitantes, de la República, la Vida, la Libertad, la Justicia, la Seguridad, la Paz, y el desarrollo integral de la persona. art. 3º. "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

Pese, a que está establecido en las leyes internas e internacionales, y siendo parte de ellas, la historia reciente del país Guatemalteco, muestra que dichos principios no dejan de ser meras declaraciones formales, en tanto que el derecho a la vida ha sido constantemente violado por los sucesivos gobiernos guatemaltecos en forma reiterada y en gran escala. De 1954 a 1982, diversos cálculos estiman en más de ochenta mil el número de víctimas de la violencia política en Guatemala.

La violación de este principio se da de dos formas a nivel individual y colectivo; dentro de los más comunes a nivel individual tenemos el asesinato de ciudadanos que transitan por las calles, en otras coacciones son las propias fuerzas de seguridad. (Militares y Policiacas), los que disparan contra las víctimas, otras de las formas más comunes

de violación del derecho a la vida, es el allanamiento por parte de grupos armados (Paramilitares o Parapolicías) o de fuerzas de seguridad, a cualquier hora del día o de la noche, de viviendas, lugares de trabajo, hospitales, etc. y en las que la víctima es ametrallada delante de sus familiares, dentro de su propia casa en otras ocasiones, los victimarios sacan de estos lugares a sus víctimas en forma violenta y las matan a las afueras del lugar allanado o su cadáver aparece con posterioridad en un barranco en las carreteras en el campo, en cementerios clandestinos, etc. con señas de haber sido torturado antes de matarlo. Ahora bien por lo que hace a las violaciones colectivas del derecho a la vida, dentro de las más comunes tenemos los asesinatos colectivos (masacres) El cortejo de una masacre es devastador: además de asesinar a la población, incluyendo hombres, mujeres, ancianos, niños, normalmente después de las más crueles torturas, se saquean las viviendas, se viola a las mujeres y a los niños delante de los familiares, se incendian los sembradíos, se ametralla a la población desde helicópteros y aviones se bombardean, se envenenan las fuentes del agua y la comida etc. cuando es perpetrada una masacre queda evidencia de la crueldad, el sadismo y la falta de respeto a los valores humanos, en suma la barbarie de unos cuantos, que violan totalmente los derechos más elementales de todo ser humano.

b) DERECHO A LA LIBERTAD.

Dentro de este derecho que todo individuo tiene desde el momento en que nace, reconocido a nivel mundial tenemos como las libertades fundamentales: La libertad de pensamiento, de conciencia de religión, de locomoción y elección de residencia, de asociación y reunión pacífica, etc;

en tanto que si no se respeta el derecho a la vida, mucho menos se respeta la libertad del individuo, al restringir los gobiernos en turno, estas garantías individuales, reconocidos en los instrumentos jurídicos que ya han quedado señalados, tanto nacionales, como internacionales.

c) **DERECHO A LA SEGURIDAD.**

Que podemos entender por derecho a la seguridad, sin duda, lo entendemos como el respeto a la integridad de la persona humana tanto física, como psíquica y moral, es el derecho que se tiene a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles o inhumanos o degradantes, en suma a ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano. Pero el caso que nos ocupa, se respeta realmente este derecho, si existen presos políticos, desapariciones forzosas e involuntarias, forman, retenes en las calles y carreteras, ejecuciones, sumarios, etc. pero que seguridad puede tener el individuo de que le serán respetados sus derechos más elementales por quienes administren la justicia si son ellos mismos los primeros en violar este principio fundamental; sin duda, el derecho a la seguridad en Guatemala es solo al igual que los analizadores, una declaración formal, pero inoperante y el análisis de los puntos que anteceden, concluimos que la violación de los derechos humanos en Guatemala; como son el de la vida, libertad y seguridad principalmente, da lugar a uno de los episodios más tristes de la humanidad, como son las migraciones forzadas, precisamente para salvaguardar los mismos. (8).

(8).- "Recopilación de instrumentos internacionales. Relativos al Asilo y a los refugiados", ACNUR, División de Protección Internacional "Ginebra 1984," Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Comité Projusticia y Paz de Guatemala, Guatemala, Diciembre de 1982, "El Constitucionalismo, en los postrimientos del Siglo XX" UNAM, México, 1988.

1.3 EXCUSAS DE LA MIGRACIÓN DE GUATEMALA.

Antes de hablar de las excusas de las migraciones quisiéramos dar una definición de Migración: Ya que es el desplazamiento de individuos de un sitio a otro por razones económicas, sociales o políticas.

Pues bien después de esta breve definición diremos que la Migración de los Refugiados Guatemaltecos es debido a ciertos acontecimientos de orden político, que tuvieron lugar en la República de Guatemala durante los primeros años de la década de los ochentas, ya que se generó una situación de violencia que afectó a importantes sectores campesinos de población civil que no tenía carácter de beligerante.

Estos núcleos de pobladores, han habitado la parte noroccidental de Guatemala principalmente, las regiones de Huehuetenango, Quiché y Petén, cuyo clima y fertilidad de tierras son muy parecidas a las áreas del Estado de Chiapas que limitan con esta república centroamericana.

Al rededor de los 46,000 Guatemaltecos, de los cuales el número más elevado correspondía a mujeres y niños (muchos de ellos viudas y huérfanos, como consecuencia del conflicto armado) cruzaron la línea fronteriza que divide a México y Guatemala y se asentaron principalmente en los municipios de Comalapa, Trinitaria y Margaritas, del Estado de Chiapas, en ocasiones, a escasos metros de la frontera.

La agudización del enfrentamiento entre el ejército de Guatemala y diversos grupos armados de aquel país, incidió en que el flujo de personas que buscaban refugio en México ascendiera de un promedio de 400 por semana, en 1982, a cifras que, en 1983, alcanzarían a 3000, en el mes de

Marzo, 9000, en Julio 15,000 en Septiembre, 30,000 en Diciembre, y finalmente 46,000, en Mayo de 1984. Sólo a partir de esa fecha se detuvo el flujo migratorio de refugiados a nuestro país.

El motivo principal que llevó a estos guatemaltecos a decidirse a cruzar la frontera con México fue el de salvar la vida.

1.3.1. CAUSAS SOCIO ECONÓMICAS.

En el aspecto socioeconómico este país se caracteriza por tener una situación bastante crítica, donde el desencadenamiento de acontecimientos políticos como los relatados han generado una mayor incertidumbre en cuanto a la recuperación de niveles de vida "normales" para la población afectada.

En general, existen ciertos indicadores que señalan el deterioro que ha sufrido, Guatemala en los últimos años (más claramente a partir de 1980) en lo que a su estructura económica se refiere.

Se da también un deterioro en los términos de intercambio, agravado por una considerable salida de capital privado, lo que ocasiona una pérdida importante en el ciclo de reinversión de capital.

Con una economía básicamente agraria, en donde el 68.0% de la población es de origen rural, Guatemala concentra el 55.49 % de la PEA en la agricultura.

Por otra parte, la tasa de crecimiento del sector agropecuario ha experimentado en el periodo 1980-1982 una caída vertiginosa, con pocas posibilidades para una pronta recuperación.

Aproximadamente el 65% de la PEA está desempleada o subempleada (9) esporádica que la población de origen rural es la más afectada en la obtención de fuentes de trabajo,

(9).- Crestan Mauricel ed. LEMONDE DIPLOMATIQUE. Edición en Español. Nº 63, mayo de 1984, pág. 28.

inclusive de conseguir en los centros urbanos, polos tradicionales para la absorción de mano de obra.

La recuperación económica de Guatemala se encuentra ligada a la difícil coyuntura política y geopolítica de este país como Centroamericano. Sus perspectivas están vinculadas a la solución del conflicto político y al mejoramiento de la economía mundial, toda vez que recibió ayuda por parte de Estados Unidos en el período comprendido de 1980 a 1982, por \$144.9 millones (10).

(10).- Panorama económico centroamericana. INFORME 1983, San José, Imprenta Trejo Hermanos, Septiembre- Octubre 1983, p.80.

1.3.1.1 CAUSAS POLÍTICAS.

Las causas de los conflictos al interior de los países, apuntan en tres sentidos : el político, el económico y el social, con predominio del primero, cuya expresión es la violencia y la guerra civil.

A los enfrentamientos armados entre el ejército y grupos insurgentes se añade la violencia en sus múltiples manifestaciones (persecución, secuestro, desaparición, tortura y asesinato). En tanto que en el ámbito estrictamente político, se restringe la participación y las libertades de reunión y expresión.

Como consecuencia de las dos primeras, se produce en el ámbito económico un mercado deteriorado, provocado por la destrucción de los medios de producción, lo que a la vez incide en el cierre de fuentes de trabajo. Consecuentemente se genera el desabastecimiento, la inflación y se agravan otros factores ligados a procesos externos de la economía internacional.

En lo social, predomina el terror y la incertidumbre general ante la violación los derechos humanos como una acción reiterativa. En otras esferas se produce el deterioro de las condiciones de existencia, así como, la pérdida de la seguridad personal y protección de la vida.

La violencia como enfrentamiento armado se focaliza en determinadas zonas geográficas. De estos focos procede el mayor número de personas, el que se incrementa conforme aumenta la represión y la actividad bélica; en tanto que la violencia como acción represiva va dirigida a determinados sectores sociales.

Las opciones de la población que debe desplazarse por el temor a perder la vida y para procurarse posibilidades de subsistencia, son el desplazamiento interno o externo. Ambos dependerán en gran medida del espacio físico que ceda la violencia. Así, en lo interno cuentan los territorios fuera de disputa por los grupos en conflicto. En lo externo, el primer punto de arribo son los países limítrofes. De ofrecer éstas condiciones para el asentamiento, el desplazamiento concluye allí; caso contrario, se extiende hacia otros países del área o fuera de ella, tal como ha ocurrido en la migración de centroamericanos.

Es necesario recordar que los países del área comparten una tradición cultural y raíces históricas similares; por tal razón las diferencias son pocas y la continuidad ha permitido mantener el contacto entre los pueblos, lo que históricamente ha dado cabida, si bien por otras causas, a flujos migratorios en el pasado.

La población protagonista de los flujos actuales, la constituyen refugiados procedentes de: El Salvador, Guatemala y Nicaragua; países donde las condiciones imperantes no permiten prever, por la complejidad, una pronta solución al conflicto.

Si bien el común denominador es la violencia, ésta cobra características diferentes según el país, al obedecer a los determinantes históricos particulares de cada sociedad. El Salvador y Guatemala presentan condiciones similares en sus estructuras socioeconómicas, en contraposición a Nicaragua, que apartir de 1979 experimenta importantes cambios estructurales.

Ya que en Guatemala, entre los años 1978 y 1980 se da una etapa de violencia política, caracterizada por enfrentamientos

entre las extremas de izquierda y derecha, enmarcados por las acciones del Gobierno. Este. Según Amnistía Internacional, no estaría al margen de los operativos de los grupos paramilitares y clandestinos que en este periodo dejan como saldo miles de estudiantes, campesinos, obreros y religiosos muertos. (11).

En los años 1980-1981 y hasta principios de 1982, las actividades de los grupos organizados en la guerrilla, se extienden a la mayoría de los departamentos, siendo declarados por el Gobierno como "área de conflicto".

El altiplano occidental y otras regiones del suroccidente y del norte, fueron escenarios de enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla. La toma y ocupación de poblados, el hostigamiento a las fuerzas gubernamentales y el sabotaje a la infraestructura económica han sido comúnmente empleados, además de la realización de algunos en zonas urbanas.

La respuesta del gobierno fueron acciones militares, aéreas, de artillería, que determinó al éxodo masivo de población, básicamente de origen indígena, en busca de protección y supervivencia al interior del país o fuera de él.

Durante la actual administración gubernamental, la violencia directamente atribuida al ejército y grupos insurgentes no parece haber disminuido. (12). Inclusive, grupos paramilitares han desarrollado acciones armadas hasta el territorio mexicano.

(11) Inforpress Centroamericana. CENTROAMERICA 1983. Análisis Económicos y Políticos sobre la región. Guatemala, inforpress Centroamericana, 1984, pp. 26-27.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresó su preocupación ante el deterioro de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala, resolviendo nombrar un Relator Especial para que informase sobre el desplazamiento y represión en gran escala de las poblaciones indígenas.

1.3.1.2 OTRAS CAUSAS.

Las migraciones internacionales en las relaciones dentro del área centroamericana se han incrementado notablemente, tomándose más conflictivas al desplazarse alrededor de un millón y medio de personas procedentes de El Salvador, Guatemala y Nicaragua, en un área geográfica entre México y Panamá.

La convulsión política y el grave deterioro económico han aumentado las presiones para emigrar. Al mismo tiempo las dificultades económicas en los países receptores han provocado fricciones entre los diversos grupos de la población, así como también políticas restrictivas y desarrollo de sentimientos xenófobos .

Quienes huyen de la violencia y de la represión, generalmente buscan residencia temporal, con frecuencia en países limítrofes deseando retomar una vez que la situación cambie y las condiciones para el regreso se vuelvan tolerables.

Los países del área han visto traspasar sus fronteras a miles de refugiados, teniendo que atender de diversas formas, las necesidades -----

(12).- Amnistía Internacional :Informe 1983. San José, Litografía e Imprenta Trejos Hermanos, Septiembre 1983, p. 134.

de esta población en cuanto a la alimentación, asistencia sanitaria, vivienda y empleo (13). La presencia de las organizaciones voluntarias y de organizaciones internacionales, siendo entre estos últimos ACNUR el principal, ha venido a proporcionar atención y auxilio a los refugiados, en la medida en que los gobiernos lo han posibilitado e inclusive asumido compromisos.

El fenómeno migratorio al cual se enfrentan los gobiernos del área es claro resultado de la crisis centroamericana. El costo humano del conflicto es abrumador y su prolongación se hace imprescindible. Ya que durante los últimos cinco años han muerto alrededor de cien mil personas en los países en conflicto. Los daños materiales y la polarización políticas se agudizan al mismo tiempo que se acentúa la intervención extranjera en los asuntos regionales.

(13).- Woodrow Wilson International Center for Scholars, **LAS AMÉRICAS EN UNA ENCRUCIJADA**. Washington, D.C.: the Wilson Center, 1983, p. 42..

1.3.2. LAS MIGRACIONES: INTERNAS Y EXTERNAS.

Los flujos migratorios a raíz de la violencia se dan tanto al interior de los países como fuera de ellos. Para la clasificación de quienes emigran se considera básicamente : Inmigrantes por causas políticas, Refugiados Políticos y Desplazados:

1.- Inmigrantes por causas políticas: Todas aquellas personas que fueron afectadas por la persecución y la violencia imperante en su país de residencia, quienes a la vez se subdividen en :

1.1. Refugiados Políticos: víctimas directas (según los términos del ACNUR) ;

1.2. Desplazados: víctimas indirectas, que por destrucción de sus medios de subsistencia o pérdida de la fuente de trabajo se vieron obligados a emigrar.

2.- Migrantes por razones económicas: Todas aquellas personas que salieron por su propia voluntad en busca de mejores condiciones de vida, sin que mediaran razones políticas.

Considerando lo anterior, se calcula que la población desplazada al interior de Guatemala es de más de 203,000 y 350,000 distribuidos en una área comprendida entre México y Panamá. Y el punto cuantitativamente más importante en la corriente migratoria de los guatemaltecos se da entre 1981 - 1982 (notándose actualmente una afluencia a la estabilidad).

Ya que los guatemaltecos se distribuyen en México, Belice, Honduras, Nicaragua y Costa Rica alcanzando las 121,800 personas (a lo cual se suman los que viajaron fuera de la región). México concentra la mayor cantidad de refugiados guatemaltecos, habiendo recibido el 92% del flujo migratorio.

1.3.3. LA RESPUESTA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

El Gobierno del país de Guatemala (en conflicto), ha realizado esfuerzos para contener los flujos migratorios hacia el exterior. A pesar de ello, las acciones tendientes a mantener la población nacional dentro de las fronteras han sido infructuosas y la presencia en el área y fuera de ella de población refugiada en condiciones migratorias irregulares persiste.

Toda vez que las condiciones imperantes en los países en conflicto no permiten prever una pronta solución, lo que podría generar un incremento del flujo migratorio de refugiados en el área. Al tratarse de una clase de fenómeno migratorio para el cual Centroamérica carecía de antecedentes similares y experiencias acumulada, los gobiernos respectivos se han visto en la necesidad de proceder al tenor de los acontecimientos. Es así que a partir de 1980 se crea como respuesta institucional las comisiones u oficinas especiales, en cargadas de formular políticas y establecer parámetros para la atención del problema.

Año 1980.

Costa Rica: Comisión Nacional para Refugiados (CONAPARE).

México : Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Año 1981.

Panamá : Oficina Nacional para Atención a los Refugiados.

Año 1982.

Belice : Refugee Settlement Board.

Nicaragua : Oficina Nacional para Refugiados (ONR).

(De algunos de estos organismos hablaremos en el capítulo siguiente).

mencionados (inestabilidad de la región y costos de atención a la población refugiada) requiere de una pronta solución, se están vislumbrando algunas iniciativas tendientes a crear las condiciones que posibiliten el retorno de esta población a sus países de origen.

En el caso de Guatemala, el Gobierno se comprometió en Julio de 1984, a garantizar el regreso de más de 46.000 refugiados en México, facilitando a quienes lo deseen y voluntariamente lo acepten, la ayuda económica para volver a sus poblados de origen, de acuerdo con las palabras del Embajador de Guatemala en México. El diplomático agregó, que se estaba definiendo un programa para el retorno en el cual participarían la Cruz Roja Internacional, el ACNUR y algunas agencias voluntarias. la repatriación se llevaría a cabo respetando el derecho de autodeterminación, comprometiéndose el Gobierno a brindarles la seguridad y protección necesaria (14).

Las manifestaciones de los gobiernos y las iniciativas en cuanto al retorno de los refugiados, han sido acogidas y respaldadas por el Grupo de Contadora. Así, en las recomendaciones del Acta de Contadora, se señala: "... que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado de acogida y del ACNUR."

(14).- Diario Exelsior .México, 20 de junio 1984

CAPITULO SEGUNDO

MÉXICO COMO PAÍS RECEPTOR

- 2.1 REFUGIADOS DEFINICIÓN JURÍDICA Y SU DIFERENCIA CON EL ASILADO, EL DEPORTADO, EL EXPULSADO Y EL EXTRADITADO.**

- 2.2 PROTECCIÓN BRINDADA A LOS REFUGIADOS.**
 - 2.2.1 PROTECCIÓN DIRECTA E INDIRECTA.**
 - 2.2.2 ACTIVIDADES PRIMORDIALES DE PROTECCIÓN.**
 - 2.2.3 BÚSQUEDA DE SOLUCIONES PERMANENTES.**

- 2.3 ORGANISMOS DE AYUDA A REFUGIADOS EN MÉXICO**

CAPITULO SEGUNDO

MÉXICO COMO PAÍS RECEPTOR

2.1. REFUGIADOS DEFINICIÓN JURÍDICA Y SU DIFERENCIA CON EL ASILADO, EL DEPORTADO, EL EXPULSADO Y EL EXTRADITADO.

Para que se entienda cabalmente la definición del refugio, se considera necesario dividir su estudio en dos partes; la primera de ellas será el análisis de la definición de manera universal y la segunda de manera regional.

Por lo que hace a la definición universal podemos comenzar con lo que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 nos manifiesta, en el párrafo primero de la sección A del artículo 1o. ... Este párrafo nos habla sobre los refugiados amparados por instrumentos anteriores, esto es, las personas que son consideradas refugiados en virtud de las disposiciones de instrumentos internacionales anteriores a la convención. Dicha disposición dice lo siguiente: (15).

"A los efectos de la presente convención el término "refugiado" se aplicará a toda persona :

- 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los

(15).- Manual de Procedimientos y Criterios para Detener la Condición de refugiados. ACNUR, Ginebra, Sep. 1979, pág. 10

arreglos del 12 de Mayo de 1926 y del 30 de Junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de Octubre de 1933 y del 1º. de Febrero de 1938, del Protocolo del 14 de Septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados..

Las decisiones de negatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el periodo de sus actividades, no impedirán que reconozca la condición de refugiados a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo dos de la presente sección" (16).-

La anterior definición establece un nexo con el pasado para así garantizar la continuidad de la protección internacional de los refugiados de que se ocupó la comunidad internacional en diversos periodos anteriores.

Al efecto conviene realizar un pequeño análisis de los instrumentos mencionados, relativos a los refugiados, para entender el desarrollo de la definición.

En primer lugar tenemos el arreglo del 12 de Mayo de 1926 en el cual 51 naciones llegaron a un acuerdo para reconocer la valides del pasaporte Nansen. Este era un instrumento de identidad común para los millones de apátridas que ambulaban por el mundo, esto es, era u documento de viaje personal. Dos años más tarde, el 30 de Junio de 1928 una convención internacional regulaba los derechos de los refugiados en relación con su estado civil. Bajo esta convención el país de recibo les

(16).-Instrumentos Internacionales relativos al Asilo y a los Refugiados, Ed. ACNUR, Ginebra 1984, pág. 26.

garantizaban los mismos derechos concedidos a otros, extranjeros amparados por pasaportes nacionales legítimos.

Posteriormente la Convención de Ginebra del 28 de Octubre de 1933, va más lejos reconociendo estos refugiados un carácter privilegiado en relación con los demás extranjeros. Esta convención les concedía permiso para trabajar en empleos remunerados en el país del refugio, el derecho a recibir auxilio y educación, al mismo tiempo que los protegía contra las deportaciones y contra discriminación alguna por razón de legislación o impuestos.

Posteriormente surgen la Convención del 38 y el Protocolo del 39 que se encargan igualmente de la protección al refugiado.

Para terminar con este pequeño análisis es necesario nombrar el concepto de refugiados que dio la OIR, la cual existió del 13 de Septiembre de 1948 al 30 de Septiembre de 1951.

Se dijo que tendrían el concepto de refugiados :

- 1.- Aquellas personas que habían sido consideradas como refugiados antes de la guerra;
- 2.- Aquellas personas que se encontraban fuera de su país de origen y que no desearan recibir protección de sus gobiernos respectivos;
- 3.- Las víctimas de los regimenes considerados como totalitarios, hasta aquel momento;
- 4.- Todas aquellas personas que hubieran tenido necesidad de abandonar sus países por motivos raciales, religiosos o políticos;
- 5.- Todos los menores de 16 años que se encuentran en países extranjeros sin la compañía de sus padres.

Quedaban excluidos de la protección criminales de guerra, gobernantes títeres, empleados por Alemanes, las personas responsables de colaborar con el enemigo o de participar en organizaciones hostiles a los Estados miembros de la ONU; así como las personas de origen étnico germánico.

Siguiendo con la convención de 1951 el párrafo 2 de la sección "A" del artículo 1º. manifiesta; "el término refugiado" se aplicara a toda persona;

2) " Que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º. de Enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda la causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a el ".
(17).

De la presente definición, analizaremos únicamente el término de "acontecimientos ocurridos antes del 1º. de Enero de 1951".

La fecha limite de 1951 obedecía al deseo de los Estados, en el momento de adaptarse a la convención, de limitar sus obligaciones a las situaciones de refugiados que se sabía que existía a la razón o las que

(17).- Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados ,ONU, 1970, pág. 14.

pudieran surgir anteriormente como consecuencia de acontecimientos ya ocurridos.

Por lo que hace el término "acontecimiento" se entendió que designaba los sucesos de particular importancia que implicaban cambios territoriales o cambios políticos profundos y los programas sistemáticos de persecución, que crean consecuencias de cambios anteriores. Por lo que hace a la fecha límite se refiere a los "acontecimientos" a raíz de los cuales una persona se convierte en refugiado y no a la fecha en que esa persona adquiere tal calidad ni a la fecha en que salió de su país. Un refugiado puede abandonar su país antes o después de la fecha límite, a condición de que sus temores de ser perseguidos tengan por causa "acontecimientos" ocurridos antes de la fecha límite, o sucesos ocurridos en fecha posterior como consecuencia de tales acontecimientos.

Del análisis del término citado, nos damos cuenta de la limitación tanto geográfica como de tiempo, que se incluyeron en la convención.

Sin embargo al transcurrir el tiempo y surgir nuevas situaciones de refugiados, se hizo necesario que la protección que otorgaba la convención, se hiciera extensiva a los refugiados que surgían de la fecha límite impuesta por la misma. En consecuencia, se preparó un Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados que se presentó en la Asamblea General en 1966, entrando en vigor el 4 de Octubre de 1967.

Dicho Protocolo manifiesta lo siguiente :

" Considerando que la convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Ginebra el 28 de Julio de 1951, sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de Enero de 1951.

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la convención fue adoptada y que hay posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la convención.

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la convención independientemente de la fecha límite del 1º. de Enero de 1951.

Han convenido en lo siguiente:

Disposiciones Generales.

2.- A los efectos del presente protocolo..., el término "refugiado" denotara toda persona comprendida en la definición del artículo 1º. de la convención, en el que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º. de Enero de 1951 y ..." las palabras... "a consecuencia de tales acontecimientos, que figuran en el párrafo 2 de la sección "A" del artículo 1º. ...".

El presente del propósito protocolo es hacer extensiva la protección a todos los refugiados del mundo, sin importar las fechas, lugares ni acontecimientos, que dieron lugar a ellos. Por lo tanto, de acuerdo al protocolo y a la convención la definición de refugiados queda como sigue :

El término refugiado se aplicará a todas las personas "que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas,

se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

Veamos ahora las definiciones regionales que se le han dado al refugio.

Por principio, debemos mencionar la 2a. convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Del 10 de Septiembre de 1969, la cual entra en vigor el 20 de Junio de 1974. Dicha convención regional extiende la calificación de refugiado; en relación a la convención de 1951.

Esta convención tras reiterar la definición general del refugiado de la convención de 1951, con la salvedad que marca el protocolo de 1967 en el primer apartado de su artículo primero, nos manifiesta en su segundo apartado :

2.- " El Término " refugiado " se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad ".

El nuevo concepto incluido en la definición de la OUA., tiene en cuenta situaciones objetivas en el país de origen de la persona se trata de circunstancias excepcionales de violencia que afectan a toda la población, o a parte de ella, causada por la acción humana, sin que requiera un elemento de persecución individualizada. Estas situaciones tienen que tener un origen político o institucional y colocar en grave peligro el orden público en una zona determinada o en todo un territorio. (18).

Veamos ahora, la declaración de Cartagena celebrada en Noviembre de 1984 en Colombia. En ésta, al igual que la convención de la OUA, se amplía la definición de refugiado, para que la protección internacional se extienda a quienes se hayan visto obligados a salir de sus países por la extensión que alcanzan los conflictos. De esta forma la declaración, basándose en el precedente de la convención de la Organización Africana y recogiendo la doctrina desarrollada en los informes de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, considera como refugiados, además de los reconocidos por la convención del 51;

" A las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los

(18).- Editorial, Edición, Leonardo Franco, El Derecho Internacional de los refugiados y su

derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público." (19).

La definición regional mencionada contempla la situación objetiva existente en el país de origen y la situación particular del individuo o grupo de personas que buscan protección y asistencia como refugiados. En otras palabras esta definición requiere que las personas afectadas reúnan dos características :

Por un lado que existe una amenaza a la vida, seguridad o libertad y, por el otro, que dicha amenaza sea el resultado de uno de los cinco elementos enumerados en el texto. (20)..

Y al hablar de los Instrumentos Internacionales tanto de carácter universal como los de carácter regional que han ejercido una gran influencia sobre nuestro marco jurídico interno cabe mencionar lo siguiente:

-

(19).-Declaración de Cartagena, ACNUR. Ginebra, Enero de 1985, pág. 14-17.

(20).-CIREFCA, Guatemala, Marzo de 1989, documento de los Estados Unidos

Mexicanos pág. 3-4.

México, a través de su historia a desarrollado una política internacional de gran proteccionismo hacia sus propias leyes internas, adoptando la teoría del Dualismo Moderado creada por Vedroz, la cual establece la coexistencia y la validez de ambos ordenamientos jurídicos, el internacional y el interno. México en el artículo 133 de su Constitución Política establece lo siguiente :

ARTICULO 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En este precepto legal observamos que todo tratado o convenio internacional debe estar de acuerdo con la norma jurídica fundamental dejando establecido muy claro la superioridad del marco jurídico interno sobre las normas de carácter Internacional. Como lo que dice en la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de Diciembre de 1948).

Artículo 1º. " Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros ".

Artículo 3.- " Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona ".

Artículo 14. " En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de el en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas ".

Si bien esta es una Declaración de carácter Universal que no necesariamente debe ser ratificada por cada uno de los Estados que participaron en ella debe ser de observancia general para todos ya que se encuentran implícitos problemas fundamentales de carácter universal y que forma parte del " ius cogens ". México se ha apegado a lo descrito en esta Declaración Universal, al incorporar dentro de su Constitución Política algunos preceptos de esta. Pero con la finalidad de este trabajo no es el desarrollar la política Mexicana en el ámbito internacional y la responsabilidad que tiene México por el incumplimiento de los tratados internacionales me limitare a analizar las declaraciones universales y regionales que nuestro país ha adoptado como principio del " ius cogens " sobre el asilo, deportación, expulsión, extradición y los derechos humanos los cuales han pasado a ser normas jurídicas de observancia general para todo el territorio nacional constituyendo parte del propio marco jurídico interno como lo establece el artículo constitucional antes mencionado.

Así mismo antes de entrar a analizar cada uno de estos instrumentos internacionales, creo necesario hacer diferenciación sobre las definiciones inscritas en los instrumentos internacionales en materia de asilo territorial y las previstas en los instrumentos internacionales sobre derecho de refugiados.

El asilo territorial en el Derecho Internacional Interamericano puede ser tanto el perseguido por motivos políticos, como por delitos políticos o comunes conexos a los políticos mientras que el refugiado concepto que se encuentra encuadrado en un instrumento internacional universal como es la consecuencia sobre el estatuto de refugiados de 1951 donde menciona de que haya " Temores fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas ". Pudiendo darnos cuenta aquí de que al otorgarse el asilo territorial a una persona, esto no indica automáticamente que sea refugiado de acuerdo a los instrumentos universales y viceversa. La definición más cercana en derecho interamericano, por incluir tanto la noción de temor o peligro de persecución, como un abanico de motivos que no se limiten a actos políticos es la derivada del artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José) que dice; " En ningún caso el extranjero podrá ser Expulsado, Deportado o Extraditado a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal esté en riesgo de violación por causa de raza, nacionalidad, religión condición social o de sus opiniones políticas.

Por otra parte, también encontramos otra diferencia respecto a las cláusulas de exclusión para otorgar el asilo territorial en los instrumentos interamericanos y los que se encuentran para el refugiado en los instrumentos de carácter universal. En los primeros, los instrumentos interamericanos las cláusulas de exclusión para otorgar el asilo se refiere únicamente para aquellas personas que hubiesen cometido delitos comunes y se encuentran inculcados o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes. En cambio en los instrumentos

internacionales relativos al refugio las cláusulas de exclusión son mayores abarcan tanto aquellos que hayan cometido un grave delito común como aquellos que hubiesen cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, así también que se haya hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Hecha ya esta diferenciación que considero necesario empezaremos por analizar cada una de las Declaraciones, Convenciones y Tratados tanto universales como interamericanos en las que México ha participado y algunas que ha ratificado en materia de Derechos Humanos, Deportados, Expulsados y Extraditados.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial del (14 de Diciembre de 1967). Versa en el Artículo 3º (1) " Ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 será objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera o, si hubiera entrado en el territorio en que busca asilo, la expulsión o la deportación obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución ".

Si bien, México no ha tomado parte en esta declaración estos principios tienen una validez de carácter obligatorio por formar parte de sus cogens a la que México debe forzosamente observar, ya que la política Mexicana se ha distinguido por una gran tradición histórica de asilo

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 22 (8) dice .

" En ningún caso el extranjero puede ser Expulsado o Deportado a otro país sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad

personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas".

Artículo 22 (9). " Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

México, si ha ratificado esta Convención y por lo tanto constituye parte de su marco jurídico interno, teniendo una jerarquía de norma jurídica fundamental de observancia general en todo el territorio Mexicano como lo establece la Constitución Política Mexicana en su artículo 133 el cual lo hemos analizado con anterioridad.

En la Convención sobre Asilo Territorial del (28 de Marzo de 1954). dice en su Artículo 111. " Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos".

México, ratificó esta Convención y por lo tanto constituye parte de su derecho interno y tiene carácter de norma jurídica fundamental de observancia general para todo el territorio Mexicano.

En la Convención Interamericana sobre Extradición del (25 de Feb. 1981) nos dice en su Artículo 4. Sobre la Imprudencia de la Extradición.

Cuando de las circunstancias del caso pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones de raza, religión o nacionalidad, o que la situación de la persona corra el riesgo de verse agravada por alguno de tales motivos.

Artículo 6. " Nada de lo dispuesto en la presente convención podrá ser interpretado como limitación del derecho de asilo, cuando este proceda.

México es parte de esta Convención y la ha ratificado por lo tanto es norma jurídica fundamental de observancia general para todo el territorio Mexicano.

Creando posteriormente la Declaración de Cartagena en (1984) en donde México, forma parte en esta Declaración y ha demostrado su fiel observancia a ella, ya que adopto la definición que establece sobre el refugiado en las actuales modificaciones a la Ley General de Población, en donde México por primera vez, reconoce jurídicamente la figura del refugiado. Esta Declaración es muy importante ya que amplía la definición de Refugiado establecida por la Convención y el Protocolo sobre el estatuto de Refugiado. Asilado, Deportado, Expulsado y Extraditado.

2.2. PROTECCIÓN BRINDADA A LOS REFUGIADOS.

Atendiendo a que la protección del refugiado constituye un presupuesto básico de nuestra acción y uno de los objetivos fundamentales de nuestro trabajo consideramos de gran importancia el poder aprovechar esta oportunidad fundamental de protección que constituye necesariamente un apoyo en favor de los refugiados.

Ya que hablar de la protección nos aboca a ciertos interrogantes, los cuales pretendemos despejar en este documento precisando su exacto significado tanto dentro del contexto jurídico del derecho de los refugiados como dentro de la realidad humana que le es propia.

Pues bien siendo el refugiado una persona que por su definición se encuentra al exterior de su país de origen o de residencia, de una manera forzosa por temor de persecución según lo expresado en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados en su artículo 1º. Dicha persona se diferencia de los demás extranjeros por una característica especial, la cual es el no poder beneficiar supuestamente de la protección diplomática de las autoridades de su país. Con miras a brindar una solución a la mencionada definición jurídica del refugiado, se han estructurado los siguientes mecanismos supletorios de la protección diplomática: el primero lo aporta la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo adicional de 1967, y opera en los estados que son signatarios de la mencionada convención al asumir estos el deber de suplir la falta de la protección diplomática mediante la aplicación de los derechos consignados en favor de los refugiados en dicha convención; el segundo mecanismo lo aporta el mandato otorgado por la Asamblea General de las Naciones

Unidas en su Resolución No. 428 del 14 de Diciembre de 1950 al Alto Comisionado adscribiéndole la función de suplir la falta de protección diplomática de los refugiados en aquellos países no signatarios de la Convención de Ginebra de 1951 y además en virtud del Mandato y en ejecución de la misma Convención le corresponde al Alto Comisionado vigilar la aplicación de la Convención por los estados signatarios. Estos dos mecanismos supletorios que constituyen la base de la protección del refugiado y el elemento fundamental de titularidad para actuar en su nombre, se tiene que ver necesariamente completados desde su misma estructura por mecanismos que comienzan por el " non refoulemen ", no devolución, al país de persecución y que debe terminar sea por la repatriación voluntaria o por la integración del refugiado en el país de asilo o de refugio la cual cobra su máxima expresión cuando se da la naturalización. Este gran camino que existe entre la aplicación del principio de non refoulemen y la repatriación o naturalización tiene también una gran importancia desde el punto de vista de la protección, lo cual implica el velar por que las condiciones de aceptación en las cuales se admite al refugiado en el país de asilo, cumplan al menos con los mínimos prescritos por las normas internacionales.

Concebida en los anteriores términos la protección parece ser simple; sin embargo todos sabemos que esta actividad es particularmente delicada y demanda una acción conjunta en la cual se tiene un contacto directo con el refugiado y una responsabilidad de impulso y orientación para transmitir los problemas a quienes tenemos la responsabilidad directa de la protección del refugiado.

Pues bien hemos visto en el transcurso del estudio que el refugiado es una persona que carece de la protección esencial para desarrollar una vida normal, dentro del país al cual pertenece, al estar en peligro su vida, seguridad o libertad o de las personas que conforman su núcleo familiar y aún social.

Al abandonar forzosamente el país de su nacionalidad y no poder regresar a él por peligrar sus derechos más fundamentales, el individuo carece de la protección de la cual contaba como ciudadano de ese país, por lo tanto el fin primordial que persigue éste es que el Estado receptor le de la protección perdida o en su caso los organismos especializados. A efecto la protección puede ser dada por el Estado receptor, si en sus leyes regula la calidad de refugiados o si es parte de la Convención o Protocolo relativos al mismo, o en su caso ésta será dada por los organismos tanto nacionales como internacionales que se ocupen de éstos; pero en el mejor de los casos esta protección será de manera conjunta, tanto de unos como de otros.

"La finalidad de la protección es asegurar que el trato que reciben los refugiados esté de acuerdo con las normas básicas internacionalmente aceptadas y especialmente con el principio de no devolución según el cual ningún refugiado puede ser devuelto por la fuerza en un país en el que tema con razón que va a ser perseguido.

Naturalmente antes de que pueda lograrse esa finalidad, los solicitantes deberán ser admitidos en el país en el que buscan refugio, sin ninguna discriminación, siendo prioridad fundamental el que se les

conceda en principio el refugio provisional, en tanto que se revisa su situación" (21).

Uno de los principales organismos a nivel universal encargado de dar protección al refugiado es sin duda alguna el ACNUR, coadyuvando con los gobiernos receptores sean o no firmantes de los instrumentos pertinentes, tiene como fin primordial el proteger a estos individuos.

En cuanto el tipo de protección específicamente, se puede distinguir en tres niveles siendo :

- a) La protección directa e indirecta;
- b) Las actividades primordiales de protección; y.
- c) La búsqueda de soluciones permanentes.

2.2.1. PROTECCIÓN DIRECTA E INDIRECTA.

Consiste en la intervención que realiza el ACNUR directamente ante las autoridades nacionales, en beneficio de personas individualizadas o grupos de personas , en los siguientes puntos :

- 1.- Concesión del refugio, o cuando menos aceptación temporal o transitoria;
- 2.- Prevención contra la devolución o expulsión (incluyendo el rechazo en las fronteras, puertos o aeropuertos);

(21).- ACNUR, Manual Para Situaciones de Emergencia, Madrid, Septiembre de 1984, pág. 8-12.

- 3.- Prevención contra la detención absurda;
- 4.- Facilidades para el planteamiento del caso ante la autoridad competente o el ACNUR a fin de que sea reconocido como refugiado;
- 5.- Otorgamiento de identificación o documentación necesaria;
- 6.- Facilidades para la repatriación voluntaria;
- 7.- Facilidades para la reunión de familias, con especial atención a la situación de los menores en estado de abandono;
- 8.- Autorización para trabajar en relación de dependencia, o por cuenta propia, o en proyectos a desarrollarse con refugiados;
- 9.- Facilidades de Naturalización;
- 10.- Respeto de los derechos humanos básicos;
- 11.- Garantías contra la discriminación para la condición de refugiados.

2.2.2. ACTIVIDADES PRIMORDIALES DE PROTECCIÓN.

Estas abarcan aspectos que tienen relación con la difusión y fomento de normas legales nacionales e internacionales en beneficio de los refugiados.

(explicada anteriormente en la definición ya expuesta).

2.2.3. BÚSQUEDA DE SOLUCIONES PERMANENTES.

Estas soluciones pueden ser la repatriación voluntaria o la asimilación a la sociedad que acogió al refugiado.

En cuanto a la repatriación, la protección se preocupa porque siempre emane de un acto voluntario de la persona y que se lleve a efecto en condiciones en que pueda realmente convertirse en una solución.

En cuanto a la asimilación la protección consistirá en otorgar las mayores facilidades posibles para que se de ésta, así como el apoyo legal y social necesario. (22).

Dentro del marco de la evolución histórica de la humanidad, el derecho internacional ha venido dando respuesta a las necesidades que se van engendrando en las relaciones internacionales. Es así como en el seno de las organizaciones internacionales ha cobrado un particular interés la defensa de los derechos humanos y la preocupación por los refugiados se ha constituido en preocupación esencial y reiterada de la comunidad internacional moderna. De aquí el surgimiento de las convenciones y tratados sobre refugiados, asilo y en general el gran marco de normatividad internacional sobre derechos del hombre. Pero hay además razones técnicas que caracterizan al problema del refugiado como uno esencialmente internacional: el refugiado no puede retornar a su país de origen mientras subsistan las causas que dieron lugar a su salida. En consecuencia es necesario identificar a esa persona (que como hemos dicho se encuentra en el extranjero y eventualmente circula por varios países del extranjero) como "no devolvable", podríamos decir, para evitar que cualquier autoridad pueda tratarlo como extranjero común y enviarlo al país de su nacionalidad. De aquí se necesitan instrumentos internacionales (tratados, convenciones, protocolos, arreglos, etc.).

(22).- Seminario de Trabajo Social San José. 10 de Noviembre de 1982. Ed. Progreso pág. 5-7.

E instancias internacionales, como el ACNUR o las varias agencias voluntarias internacionales, que evitan la devolución y que fomenten la aceptación de refugiados que permita solucionar las consecuencias de la huida.

2.3. ORGANISMOS DE AYUDA A REFUGIADOS EN MÉXICO.

En este punto analizaremos a los organismos no gubernamentales que se encuentran en México y que de alguna manera prestan ayuda a los refugiados, tanto de manera directa como indirecta. Puesto que el objetivo que se persigue al contemplar este tema, es el hacer la importancia y la gran ayuda que dichos organismos tienen para los refugiados, y para el gobierno de México. Ayudando a sobrellevar de la mejor manera posible el problema que representan los refugiados que se encuentran en México. Orientando a los mismos como a las personas que de una u otra forma están vinculadas con ellos tanto en el ámbito social como legal.

Pues bien comencemos a hablar de " SERTEC ".

(Servicio de Representación Profesional y Técnica S.C.).

SERTEC es la institución que se encuentra a cargo de los programas de el ACNUR, trabaja con refugiados reconocidos por el ACNUR y que habitan en el D.F., área metropolitana y Estados no fronterizos; son fundamentalmente Centroamericanos, Salvadoreños, Guatemaltecos, Hondureños, Nicaragüenses, Haitianos y de algunas nacionalidades sudamericanas como Chilenos, y en menor proporción Colombianos y Peruanos.

Los servicios que proporcionan son :

- 1.- Asistencia económica para: instalación, subsistencia, emergencia, subsidio de repatriación.

- 2.- Asistencia y orientación en problemas de salud.
- 3.- Asistencia a grupos vulnerables y a pensionados.
- 4.- Becas para: kinder, primaria, secundaria, bachillerato y licenciatura, (apoyo económico).
- 5.- Orientación y asistencia legal. SERTEC actualmente constituye el vehículo para la legalización de los refugiados.
- 6.- Proyectos generales de ingresos.
- 7.- Además a través de la agencia se implementa el programa de repatriación voluntaria del ACNUR y se atiende solicitudes de reubicación, así como de reunión familiar. Y entrevistas a aquellas personas que solicitan refugio.
- 8.- Se facilita la inserción de los refugiados en el contexto mexicano.
- 9.- Se crean vínculos con la sociedad mexicana donde haya espacio de apoyo, ayuda y solidaridad al refugiado.

SEDEPAC nace en 1983, es una institución mexicana que impulsa, y apoya las iniciativas que provienen de los sectores populares encaminados a lograr una sociedad justa, humanitaria y solidaria.

Tiene cinco programas que son :

- 1.- Programa de mujeres.
- 2.- Programa de desarrollo rural.
- 3.- Programa de formación y capacitación juvenil.
- 4.- Programa de ayuda a refugiados centroamericanos.
- 5.- Centro de apoyo a movimientos sociales urbanos.

El objetivo general de SEDEPAC es la capacitación a grupos organizados, con vías a la autogestión, sin discriminación de raza, nacionalidad, ideología, o credo.

Es financiado por organizaciones de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Holanda, Inglaterra, España, Alemania y Bélgica. Trabaja con grupos del sector popular con los que han estado social y económicamente marginados.

En cuanto al programa de ayuda a refugiados centroamericanos, se trabaja principalmente con guatemaltecos, salvadoreños y hondureños. Para la ayuda primeramente se realiza una entrevista por una comisión evaluadora formada por trabajadoras sociales y psicólogos; posteriormente en una segunda entrevista se valora con cuanto se le puede ayudar y se le remite a los servicios que requiera. Se trabaja con refugiados que de una u otra forma no han sido reconocidos por el ACNUR y que se encuentran de manera legal o ilegal en el país.

Los objetivos que persigue el programa son :

GENERALES :

Ofrecer una alternativa de solución de solidaridad a los refugiados centroamericanos, tanto para aquellos que se encuentran en forma transitoria, como a los asentados en la ciudad de México, promoviendo el respeto a los derechos humanos que como tales tienen y proporcionándoles un apoyo que les permita enfrentar favorables algunas necesidades inmediatas y a largo plazo Promoviendo para ello la participación de la sociedad civil mexicana

PARTICULARES:

- 1.- Difundir su problemática y establecer vínculos con diferentes sectores de la sociedad civil mexicana para generar la creación de esta, de solidaridad y apoyo.
- 2.- Implementar acciones dirigidas a posibilitar soluciones a largo plazo y ofrecer apoyos concretos para que a través de su propia iniciativa y esfuerzos sean sujetos activos en la transformación de su situación en México.
- 3.- Brindar una plataforma de apoyo y servicios que les permita cubrir ciertas necesidades urgentes, con el fin de atenuar el impacto de su llegada y los efectos de su estadia; así como facilitarles el proceso de inserción al contexto de exilio.

Actualmente SEDEPAC se localiza en huatusio No. 39 Colonia Roma Sur, siendo la coordinadora la Srta. Gabriela González. (23).

(23).- Fuentes, entrevistas directa a Gabriela González coordinadora, y Norma Eravo Hernández psicóloga, igualmente del programa de trabajo de PARCA, para 1991-1992 SEDEPAC.

COMITE HOLANDES VLUCHTELING

Este Comité es de carácter autónomo apoya a refugiados procedentes de varios Estados Latinoamericanos que buscan durante su estancia una integración económica y social en México. Principalmente a Guatemaltecos, Salvadoreños, Hondureños y Nicaraguenses. Opera en la zona metropolitana y algunos estados del centro de la república.

El comité trabaja prestándole ayuda al refugiado a través de proyectos familiares con el fin de promover la autogestión entre los mismos. La finalidad es reducir su dependencia de diversas formas de asistencia. Los proyectos son : pequeños negocios o empresas que proveerán los ingresos necesarios para la autosuficiencia económica.

Para aprobar los proyectos se maneja el criterio de que deben tener por lo menos 6 meses de residencia, se realizan entrevistas, visitas domiciliarias y estudios. Una vez implementado el proyecto, el Comité aporta con bienes de capital, materia prima, infraestructura y una cantidad menor en efectivo para el pago de renta, permisos, etc.

Departe de los beneficiados se requiere una solvencia moral conocimiento y experiencia de oficio o profesión capacidad organizativa y productividad en el trabajo.

El Comité Holandés está asociado con la Fundación "Vluchteling" con sede en la Haya Holanda, agencia financiera especializada a nivel nacional en brindar apoyo a programas de ayuda a refugiados en cinco continentes. La ayuda que se presta es de carácter humanitario, en la que no se hacen distinciones por religión, cultura, ideología, raza, o región geográfica, y se destina a toda persona que por persecución, violencia,

acciones militares, terror, opresión, amenaza o por motivos similares tiene que buscar refugio en otro país.

Actualmente el Comité se encuentra en Tabasco 262 - 602 Colonia Roma siendo su coordinadora María Esther. (24).

CASA DE LOS AMIGOS.

Es una organización Cualquiera (doctrina religiosa) se deriva de los protestantes, como una secta radical, su fundador fue el Señor Jorge Fox y un grupo de sus seguidores en Inglaterra, se funda en 1652, sus principios son : la no violencia y el dialogo, realizan labores humanitarios.

En México existen dos juntas : en la Ciudad de México y en Tamaulipas. La junta de México está formada por 8 personas, dependientes de E.U. y Canadá.

La Oficina está formada por :

- 1.- Proyectos de publicaciones.
- 2.- Campamentos unidos (ayuda a los damnificados en México).
- 3.- Programa de refugiados.

Este programa otorga asistencia de emergencia a primer nivel. Se atiende a Guatemaltecos, Salvadoreños, Nicaragüenses, Hondureños y eventualmente a Peruanos, Haitianos, etc. Para la ayuda se aplica un cuestionario donde se conocen las generales del refugio, así como el de su persecución, sus planes, etc.

(24).- Fuente entrevista directa a coordinadora y a la trabajadora social Lic. Araceli Beltran, en las oficinas del Comité Holandés Vluchteling 20 de Marzo de 1994 (desaparecerán a fines de Diciembre de 1995).

La ayuda que se proporciona es :

Económica, ayuda en especie, ropa, zapatos, cobijas, alimentos leche, arroz , frijol y servicios (vales para que se canjeen en albergues, vales de farmacia, servicios de óptica). Se trabaja principalmente con mujeres y con niños. Los fondos provienen de la sociedad de los Amigos de E.U. y Canadá y otras personas pero no existe un presupuesto estable. Asimismo la Casa ofrece un espacio para los refugiados, los cuales se reúnen un día a la semana, y se han dado el nombre de "el grupo de los miércoles", este grupo crea un albergue en el ajusco donde recibe principalmente a familiares, el grupo se reúne para realizar actividades de convivencia. Actualmente la Casa de los Amigos está ubicada en Ignacio Mariscal 132 Colonia Revolución siendo la Coordinadora del programa de asistencia a refugiados la Srta. Noemí Navarro. (25).

(CECOPE) CENTRO DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS ECONÓMICOS.

Este centro trabaja principalmente con ciudadanos de Guatemala, el Salvador, Honduras, Colombia y el Perú, es financiado por la oficina para Refugiados del Consejo Mundial de Iglesias de Ginebra Suiza. Dentro de

(25).- Fuente, entrevista directa con la Sra. Noemí Navarro coordinadora del programa de asistencia a refugiados.

El 24 de mayo de 1994 en la misma Casa de los Amigos.

sus actividades está la ayuda a refugiados.

En 1976 nace en CECOPE el Comité de Ayuda a Refugiados Latinoamericanos (CARLA), con el propósito de dar respuesta a las necesidades del exilio sudamericano posteriormente cambia de nombre quedando únicamente como programa de ayuda. Este programa cuenta con un Comité formado por un representante de cada grupo al que se ayuda y con un coordinador por CECOPE.

La ayuda que se presta es de dos tipos :

- A).- Por organización, la ayuda es principalmente económica siendo una cuota fija que se entrega mensualmente
- B).- Personalmente, ésta se da por recomendación de alguna organización.

La mayor parte de ayuda económica es utilizada para la elaboración y gestoría de proyectos, así como para fomentar la documentación e investigación.

Actualmente CECOPE está ubicada en Río Niágara No. 40 bis Col. Cuauhtémoc, siendo la coordinadora la Srta. Maritza Macin (26)

(26).- Fuente entrevista con Maritza Macin coordinadora de CECOPE, el 27 de Mayo de 1994 en Río Niágara No. 40 Col. Cuauhtemoc.

COMITE PRO JUSTICIA Y PAZ DE GUATEMALA.

Este Comité se encarga de denunciar las violaciones a los derechos y hechos ocurridos en Guatemala, la ayuda que presta es la de información de casos relevantes. (30).

COMISIÓN MEXICANA PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C

El propósito de esta Comisión es el de defender los derechos humanos, colaborando activamente en los casos que se le presente o que lleguen a ser de su conocimiento la defensa es de dos tipos :

- A).- Jurídica.- Esta se realiza en estrecha colaboración con la víctima y se encarga de dar seguimiento a los casos relevantes.
- B).- Pública.- Consiste en la difusión y denuncia de las violaciones que se conozcan a través de los instrumentos de comunicación social.

Este Organismo se divide en comisiones de trabajo siendo las siguientes :

- a).- Indígenas.
- b).- Mujeres.
- c).- Refugiados.
- d).- Niños.
- e).- Cuestiones obreras sindicales.
- f).- Cuestión electoral políticas.

Los casos se reciben directamente en la oficina o a través de

los medios de información. Actualmente está ubicado en Tabasco No. 262)-(201 Colonia Roma siendo su presidente la Srta. Maricela Acosta.(27).

COORDINADORA NACIONAL DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE AYUDA A REFUGIADOS EN MÉXICO (CONONGAR).

Este organismo se estructura formalmente en Julio de 1989 en la ciudad de México, es miembro activo de la asociación regional de coordinaciones nacionales de ONG'S que trabaja con refugiados, desplazados y retornados, integrada por los siguientes países : México, Guatemala, Belice, Honduras, el Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y el Caribe.

El organismo se define como una instancia de análisis e intercambio de experiencias que difundirá la situación de los refugiados y promoverá e intervendrá en la defensa de los mismos.

Sus objetivos son :

- 1.- Recopilar, sistematizar y difundir información sobre la situación de los refugiados en México, con el propósito de incidir en ella mediante la concertación nacional.
- 2.- Crear una corriente de opinión favorable en la sociedad civil mexicana frente a los problemas que afectan a los refugiados.
- 3.- Promover la adecuación de leyes y reglamentos observando el marco

(27).- Entrevista con Maritza Macin, el día 3 de junio de 1994, que es vocal del organismo en Tabasco No. 262, Colonia Roma.

jurídico de la constitución mexicana.

4.- Respaldar el derecho de los refugiados a organizarse y participar activamente en el análisis y solución de sus problemas necesidades e intereses.

5.- Mantener la presencia de las ONG'S ante las políticas gubernamentales, la situación nacional y todo aquello que afecte a los refugiados.

6.- Garantizar la participación de la Coordinadora en la búsqueda de la concertación tanto a nivel de la región centroamericana como a nivel mundial sobre la situación de los refugiados.

7.- Contribuir a impulsar el proceso de paz en la región.

8.- Mantener y ampliar las relaciones con organismos afines, nacionales o internacionales.

9.- Sistematizar el trabajo que los organismos miembros de la Coordinadora han desarrollado hasta la fecha.

10.- Elaborar diagnósticos alternativos que permitan tener una posición conjunta sobre la situación de los refugiados, así como el impulso de programas encaminados a contribuir a la solución de sus problemas, necesidades e intereses.

11.- Difundir y denunciar la violación a los derechos humanos de los refugiados.

12.- Establecer canales de comunicación y vinculación con los organismos de refugiados.

Actualmente la CONONGAR tiene sus oficinas en Apartado Postal No. 27 - 090, Colonia Roma Sur, y está integrada por 16 organismos de ayuda a refugiados.

RADA BARNEN (Acción Sueca de Desarrollo Infantil).

Rada Bamen es una organización humanitaria sin filiación religiosa o política, financiada principalmente por contribuciones del público en general.

El propósito de la Organización es, de acuerdo a sus estatutos y en el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, el de proporcionar asistencia a niños necesitados, sin distinción de nacionalidad, religión o credo. La asistencia que se proporciona consiste en actuar como portavoz de los niños y de sus derechos a través de la información y de la influencia sobre la opinión pública, proteger a los niños de la violencia y la guerra, asegurar su dignidad humana y bienestar

Actualmente Rada Bamen tienen una oficina regional para México y Centroamerica en Lorenzo Rodríguez No 46, Colonia San José Insurgentes, México D.F., siendo coordinadora de proyectos María Dahal y el titular el señor Vif Hultbrg. (28).

Por motivos de alargamiento no es posible transcribir las

(28) - Entrevista a la Srita. María Dhal, coordinadora de proyectos, y folletos de Rada Bamen, el día 25 de Marzo de 1994 en la calle de Lorenzo Rodríguez No. 46, Colonia San José Insurgentes, México, D.F.

actividades de los Organismos de Ayuda a Refugiados, por lo cual, los siguientes, únicamente procederemos a nombrarlos, con el fin de tener conocimiento de su existencia.

- 1.- Amnistía Internacional. - Denuncia de violación a los derechos humanos.
- 2.- Liga Mexicana de Derechos Humanos (LIMEDHAC). - Tramites Migratorios.
- 3.- Centro de Estudios y Promoción Social (CEPS). - Albergue y apoyo para repatriación.
- 4.- Coordinadora de Solidaridad " los Ángeles ".- Albergue y apoyo para repatriación.
- 5.- Desarrollo y Promoción Humana (DEPROHEMAC).- Asesoría Jurídica.
- 6.- Ejército de Salvación " Albergue la Esperanza "-.
- 7.- Comité Central Menonita - Albergue temporal para familias.
- 8.- Guardería Kinder, Estimulación Precoz - Educación Primaria.
- 9.- Albergue de Casa Amigos - Hospedaje para mujeres y familias.
- 10.- Comité Cristiano de Solidaridad con Refugiados Guatemaltecos.
- 11.- Comité del Distrito Federal.
- 12.- JARAGUA.
- 13.- Servicio Jesuita de Refugiados.
- 14.- Centro de Derechos Humanos Padre Pro.
- 15.- Comité Cristiano de Solidaridad " Monseñor Romero ".
- 16.- Comisión Episcopal Transitoria Pro Refugiados.
- 17.- Taller de Mujeres Latinoamericana.
- 18.- Casa de Chile.
- 19.- Casa de Guatemala Unida al Mundo.

- 20.- Movimiento Mexicano de Solidaridad con el Pueblo de Guatemala.
- 21.- CO) - (MADRES.
- 22.- Fundación Ford.
- 23.- CARITAS.
- 24.- Servicios Universitario Mundial.

Quiero hacer la aclaración que no son todos los organismos existentes.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL REFUGIADO

- 3.1 PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(FUNCIONES DEL ACNUR Y SU ESTRUCTURA)

- 3.2 TRATAMIENTO LEGAL DEL REFUGIADO A NIVEL
INTERNO.

- 3.3 LA LEGALIDAD DE EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN.

- 3.3.1 LIMITACIONES A LA EXPULSION

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL REFUGIADO

3.1. PROTECCIÓN INTERNACIONAL. (FUNCIONES DEL ACNUR Y SU ESTRUCTURA).

El refugiado es el beneficiario de la Protección Internacional y el Asilo es su piedra angular. Refugiado y Asilo son en este sentido dos aspectos de una misma realidad.

El refugiado es un extranjero desprotegido es decir una persona que carece del amparo diplomático y consular de su país de origen. La idea de Protección Internacional es un corolario de la Protección Nacional. El concepto de Protección Internacional de los refugiados surge entonces para reemplazar la protección perdida. Este concepto, se formaliza por primera vez en una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas precisamente la Resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950-, en dicha Resolución, que es el Estatuto de la Oficina del ACNUR, se atribuye al Alto Comisionado "La función de proporcionar protección internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas" a los refugiados que se encuentran bajo su mandato.

La protección Internacional estuvo en sus orígenes (período entre las dos guerras mundiales), limitadas a grupos específicos de refugiados sea en razón de su origen nacional o geográfico. Fue así que en 1921 la sociedad de las Naciones Unidas confió al Explorador noruego Fridjido Nanse, su primer Alto Comisionado, la protección de los Refugiados de la Revolución Rusa. Posteriormente se adoptarán medidas

de protección internacional con respecto a los refugiados de origen armenio, asirio, caldeo, sirio, turco y kurdo.

Actualmente la protección Internacional ejercida por el Alto Comisionado tiene un carácter universal puesto que se aplica a todos los refugiados independientemente de su origen nacional y geográfico. naturalmente, la función de Protección Internacional es siempre complementaria a la Protección que todo Estado otorgue a los Refugiados que se encuentran legalmente en su territorio.

En el ejercicio de la función de Protección Internacional que realiza el ACNUR, en cooperación con los Gobiernos, merece destacarse la tarea de vigilancia de la aplicación de los Instrumentos Internacionales, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; y la tarea de promoción de los Derechos de Refugiados y mejoramiento de la situación legal de los mismos, sobre todo el lograr el establecimiento de las autoridades nacionales un procedimiento relativo a la determinación de la condición de Refugiados en conformidad con estos instrumentos.

En la vida cotidiana, la llamada protección directa del ACNUR a los refugiados consiste primordialmente en velar por la aplicación del principio de no devolución, procurar regularizar su condición migratoria y protegerlos contra la determinación abusiva y la expulsión. EL ACNUR facilita también la repatriación voluntaria y la reunión familiar de los refugiados en el país de asilo.

Tales son el contenido y la extensión del concepto moderno de protección Internacional no tocante a los Refugiados.

A pesar de sus diversidades, América Latina es un Continente homogéneo tanto desde el punto de vista teórico como histórico lo que

hace merecedor de un análisis detallado en esa materia.

Desde comienzos del siglo XX y hasta los años 50. América Latina fue básicamente un Continente de recepción, de inmigración de Refugiados y personas desplazadas provenientes del Continente Europeo en razón de las dos Guerras Mundiales. Si bien es cierto que ya desde fines del siglo XIX los Países Latinoamericanos otorgaban asilo a ex-dirigentes de países de la región que eran perseguidos por razones políticas.

Pero sólo a partir de los años 60 que los países Latinoamericanos comenzaron a producir masivamente sus propios refugiados en el sentido moderno del concepto, como consecuencia de convulsiones políticas internas. Así por ejemplo Brasil, 1964; Perú, 1968; Bolivia, 1971 o Chile, 1973 (solo América del Sur).

Es entonces por primera vez que el problema de refugiados adquiere la dimensión de varias decenas de miles de personas desplazadas por motivos políticos

Una fase aún más trágica comienza a fines de los años 70 y continúa durante el decenio del 80; me refiero al desplazamiento masivo de poblaciones de América Central, sobre todo de Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Contingentes importantes de hombres, mujeres y niños son obligados a abandonar sus países de origen por temor a persecución, por razón de guerras civiles, convulsiones sociales o de violencia generalizada

Esta nueva situación, a diferencia de lo que sucedía a principios del siglo, afecta no sólo a las élites políticas sino que se extiende igualmente a todos los extractos de la población, particularmente a los sectores más desprotegidos.

Esta breve reseña histórica muestra que hablar de refugiados o de asilados en América Latina es hablar de persecución o de temor a persecución por razones políticas. Esta es la especificidad del Continente propio de una historia política, hecha de revoluciones y pronunciamientos. No es por ello una casualidad que el concepto de asilo haya tenido su origen en América Latina. Ya en 1889 se adoptaba en Montevideo el tratado de Derecho Penal Internacional en el que se estableció la inviolabilidad del asilo. Posteriormente fueron adoptados varios otros tratados y convenciones regionales relativos al tema, siendo los más importantes la Convención sobre la Extradición adoptada en Montevideo en 1939, y las convenciones sobre Asilo Diplomático y territorial adoptadas en Caracas en 1954.

En todas ellas el Asilo es considerado como una institución de derecho humanitario internacional que protege a las víctimas de persecuciones efectivas como resultado de sus opiniones o actividades políticas. En todos ellos el principio de la no devolución así como el de la extradición de esas personas a su país de origen está claramente establecido.

En América Latina tanto el derecho positivo como la doctrina hacen una distinción entre dos formas de asilo, el Diplomático y el

Territorial, cuyo contenido y extensión han sido establecidos por la mayoría de las convenciones y tratados sobre el tema.

El Asilo Diplomático o Político es la protección acordada en una legación diplomática de un Estado a una persona perseguida por razones políticas o por un delito político.

La diferencia esencial entre estas dos formas de asilo es que el asilo territorial se otorga a una persona cuando esta se encuentra fuera de su país de origen y el asilo diplomático se otorga a una persona dentro de una legación diplomática en su propio país y para salir de él, necesita de un salvoconducto emitido por las autoridades nacionales.

El proceso de codificación relativo al asilo en América Latina se interrumpió en 1954 con la adopción de las convenciones sobre Asilo territorial y sobre Asilo Diplomático en Caracas.

No obstante, posteriormente, la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José, en 1969, se refiere en su artículo 22 al Asilo como un Derecho del individuo.

Por otra parte, no todos los Estados Latinoamericanos han ratificado todas las convenciones y ningún Estado Latinoamericano ha ratificado todas ellas. Por lo tanto, frente a un caso concreto la solución es compleja pues es muy difícil llegar a una conclusión precisa sobre la norma a aplicar. Ello nos muestra que la codificación relativa al asilo en América Latina no es ni comprensiva ni homogénea y contribuye a que el sistema de

protección interamericana sea vulnerable y poco conforme a las realidades actuales.

Este sistema interamericano de protección de asilados coexiste en el sistema internacional de protección tal como está establecido por la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y 1967. ¿Cómo armonizar ambos sistemas?, para ello hay que tener en cuenta que la definición del artículo 1º. de la Convención es más amplia, se podrá decir más liberal, que el concepto de asilado que tiene, como dijéramos, una connotación regional.

La definición del sistema internacional introduce un elemento subjetivo " el temor fundado de persecución " al mismo tiempo que multiplica las razones por las cuales una persona podrá gozar de los derechos previstos por la Convención (razones de raza, religión, pertenecía a un grupo social determinado o por opiniones políticas).

La mayoría de los países latinoamericanos han ratificado y son parte de la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, y solo 3 (Brasil, Argentina y Paraguay) lo han hecho con reserva geográfica, lo que significa que los beneficios previstos en ellos se aplican sólo a nacionales provenientes de países europeos. Es de señalar el simple hecho de ratificar o adherir a estos instrumentos internacionales no significa que ellos son incorporados inmediatamente al sistema legal interno de cada país, ello dependerá del sistema Constitucional del país de que se trate. Amenudo, con posterioridad a la adhesión un decreto o una ley acompaña su incorporación a la legislación interna. Es importante también recordar que la

convención misma prevé la necesidad de una reglamentación interna destinada a determinar el estatuto de refugiados, procedimiento que debe ser conforme a la definición del Artículo 1º... Al mismo tiempo, la convención deja liberada la reglamentación nacional ciertos beneficios tales como el referido a la asistencia pública (Artículo 23) la legislación del trabajo y seguros sociales (Artículo 24), el otorgamiento de documentos de identidad o de viaje. (Artículo 27 y 28) Hasta el presente los últimos países en América Latina que, habiendo adoptado la Convención y el Protocolo sin reservas, han promulgado una Legislación Nacional reglamentada dichos instrumentos son Costa Rica y Ecuador. Otros países Centroamericanos, Nicaragua y Panamá, se encuentran en proceso de estudio de un proyecto de reglamentación de los instrumentos internacionales.

Elo significa que la mayoría de los países del Continente que han ratificado la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 no han adoptado todavía una legislación interna reglamentando los derechos y obligaciones de los refugiados. En dichos países la condición jurídica de un refugiado es asimilada a la de un extranjero y por lo tanto regida por el régimen jurídico de éste.

En los países en los que no existe una legislación nacional reglamentando los instrumentos internacionales así como en aquellos países que aun no han adherido a ninguno de ellos (como México, Venezuela o Cuba) le corresponde al ACNUR la determinación del Estatuto del Refugiado de conformidad con su mandato que emana de la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La tarea de protección internacional que incumbe al ACNUR consiste fundamentalmente en el reconocimiento de la condición de refugiado bajo Mandato y en, la obtención de un tratamiento migratorio favorable particularmente en lo que se refiere al derecho de residencia y de trabajo. Sin duda, la función fundamental de la protección internacional del refugiado es la de velar por el respeto del principio de prohibición de devolución y de expulsión a su país de origen.

En algunos países Latinoamericanos tales como México, Guatemala, Honduras, Panamá y Nicaragua se ha creado una Comisión Nacional de Refugiados como Organismos Gubernamentales establecido a nivel Ministerial, con la finalidad de administrar y ejecutar los programas de asistencia que el ACNUR realiza en el país.

Esta práctica manifestó la responsabilidad creciente que asumen los Gobiernos Latinoamericanos con respecto a los problemas de refugiados en su territorio, y sin duda alguna es un paso más adelante para la aplicación a nivel nacional de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados.

Como consecuencia de la insuficiencia del marco jurídico, regional, en América Latina, la tarea del ACNUR basada fundamentalmente en el Mandato de la Asamblea General, es creciente sobre todo en lo que se refiere a la formulación y aplicación de normas internacionales referidas al tratamiento de refugiados. Por allá, las fuentes más importantes en este sentido lo constituyen las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que anualmente completa el Mandato de la Oficina las

Conclusiones sobre la protección Internacional aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa de ACNUR.

La presencia del ACNUR en América Latina se remonta a mediados de los años 60, 1965 más exactamente, cuando se establece la oficina en Buenos Aires, Lima y San José de Costa Rica, y una delegación en México desde que se cubren todos los países de la región. Los problemas de protección con los que se encuentran confrontados las distintas oficinas difieren de acuerdo a las realidades de la región en la que se encuentran. De este modo la Oficina del ACNUR en Buenos Aires, durante los años 70 enfrentó los problemas más delicados de la protección, tales como la devolución o expulsión, la detención abusiva, la desapariciones y hasta asesinatos de refugiados. A finales de los 70, la Oficina Regional de América Central, con sede en San José de Costa Rica, se vio confrontada, justamente con los Gobiernos del área a un flujo masivo de refugiados y personas desplazadas cuya protección creó problemas desconocidos hasta ese momento. Fue necesario asegurar la protección inmediata de esa persona que se logró en colaboración con los Gobiernos interesados otorgándoseles un Asilo temporal en espera de que una solución permanente fuera encontrada.

La importancia y dimensión de estos nuevos problemas fueron objeto de discusión y consiguiente resolución del Comité Ejecutivo en su sesión de 1981, que estableció las normas mínimas de tratamiento y protección aplicables a dichos casos.

Para concluir, todo parece indicar que estamos ante una situación de cambio en materia de protección Internacional de Refugiados en América Latina. Como ya dijéramos el sistema interamericano de

protección no responde eficazmente a los problemas de la realidad actual. Claro está, su contribución en el campo doctrinal, especialmente en lo que se refiere al principio de asilo y no devolución ni expulsión de los opositores políticos continúa inalterable.

EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.

Ya en temas anteriores hemos hecho referencia al ACNUR, si bien no ha sido de manera específica, si se ha resaltado la importancia que este organismo tiene en relación con los refugiados. En el presente tema realizaremos, entonces, el estudio de dicho organismo de manera detallada.

Podemos comenzar el estudio preguntándonos ¿qué es el ACNUR?, al respecto podríamos responder que es un Alto Comisionado creado por las Naciones Unidas, para prestar ayuda a los refugiados del mundo, actúa bajo la autoridad de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, asume la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados las organizaciones privadas facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación a nuevas comunidades nacionales.

"Esto implica la protección de su vida, seguridad y libertad, inclusión echa de la provocación, la residencia, la libertad de movimiento y la garantía de que no serán devueltos a un país en el que corran peligro de ser perseguidos ". Su labor tendrá carácter enteramente político, será humanitario y social y por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados.

Veamos ahora como se fueron dando las condiciones para que se formara el ACNUR.

" Desde sus inicios las Naciones Unidas, reconocieron que la tarea de proteger a los refugiados era una cuestión de interés internacional y que, de conformidad con la carta, la comunidad de los Estados debía asumir la responsabilidad colectiva de personas que huyesen de las persecuciones. Por consiguiente la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su primer periodo de sesiones, celebrado a principios de 1946, aprobó la resolución a/45, que sentó las bases de las actividades de las Naciones Unidas en favor de los refugiados. En esa resolución, la Asamblea General hizo hincapié en que no sería obligado a regresar a su país de origen ningún refugiado o persona desplazada que hubiese expresado razones válidas en contra de ello. El Presidente de la Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas, confirmó que las objeciones de carácter político sería valederas sin embargo, la Asamblea General declaró que se debería dar toda la asistencia necesaria a las personas desplazadas que expresasen el deseo de regresar a su país de origen".

" De conformidad con la recomendación de la Comisión Especial, la Asamblea General, en la segunda parte de su primer periodo de sesiones, celebrado a fines de 1945, estableció la Organización Internacional de Refugiados (OIR) que sucedió a las organizaciones internacionales existentes, a saber, la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA); el Comité Intergubernamental de Refugiados, dedicadas a la asistencia y repatriación de refugiados, personas desplazadas y prisioneros de guerra, de los que habla inicialmente unos 21 millones diseminados por todo Europa. Las tareas de la OIR consistían principalmente en proteger y reasentar a cerca

de 1.620.000 personas renuentes a regresar a sus países de origen por haber perdido todos sus vínculos con ellos o por haber cambiado la situación políticos".

" La OIR se concibió como un organismo de carácter temporal. Sin embargo pronto se puso de manifiesto que el problema de los refugiados no era un fenómeno temporal y que habría que realizar un mayor esfuerzo internacional organizado. Los Estados miembros de la OIR estimaron conveniente que las propias Naciones Unidas asumiesen la responsabilidad por los refugiados, basándose principalmente en que, como había llegado el momento en que todos los Estados miembros de la ONU participasen en sufragar los gastos que ocasionaban la ayuda a los refugiados, y en que como había mejorado la situación en muchos países receptores, las Naciones Unidas estaban en mejores condiciones para prestar a los refugiados la asistencia necesaria".

" Cuando las Naciones Unidas deciden, en 1949, asumir una responsabilidad más directa para la acción internacional a favor de los refugiados, al cesar las actividades de la OIR se ofrecieron dos posibilidades a la Asamblea General : o confiar dicha tarea a un departamento de la Secretaría de las Naciones Unidas, o crear, dentro del marco administrativo y financiero de las Naciones Unidas, órgano especial capaz de actuar independientemente. A propuesta del Secretario General, es adopto la segunda formula. Asamblea General adoptó esa decisión por estimar que era preferible que el futuro órgano permaneciese lo más alejado posible de las Naciones Unidas. También estimaba que un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados tendría la independencia, la autoridad y el prestigio necesario para poder intervenir

cerca de los gobiernos, especialmente en la tarea de velar por la protección internacional de los refugiados". (34).

ESTABLECIMIENTO :

" La oficina del ACNUR fue creada el 1o. de Enero de 1951, por un periodo de tres años, de conformidad con las resoluciones 3/9 (IV), de 3 de Diciembre de 1949, y 428 (V), del 14 de Diciembre de 1950, de la Asamblea General. La oficina se estableció como órgano subsidiario de la Asamblea General en virtud del artículo 22 de la Carta, sobre una base análoga a la de otros programas de las Naciones Unidas prestasen una atención continua a los problemas de los refugiados. Así pues la Asamblea General decidió prorrogar el mandato del ACNUR durante un periodo de cinco años, renovable a partir del 1º de enero de 1954. La Asamblea General de conformidad con su resolución 37196 aprobada en su trigésimo séptimo periodo de sesiones, decidió mantener en funciones a la oficina por un nuevo periodo de cinco años, del 1º de enero de 1954 al 31 de diciembre de 1988".

ESTRUCTURA ORGÁNICA :

En cuanto a la estructura orgánica del ACNUR, esta es la forma en que está organizada, el propio estatuto del ACNUR en sus párrafos del 13 al 18 y nos lo marca y manifiesta :

13.- " El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Los términos del mandato del Alto

(29) .- Documento de información, ACNUR, Ginebra, Abril 1987, Editorial, Prevención y protección pag. 1-2 y 3. Edición en español n° 72. Financiada por Asuntos Sociales.

Comisionado serán propuestos por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General. El Alto Comisionado será elegido por un periodo de tres años, a partir del 1º de enero de 1951.

Los Altos Comisionados han sido :

El Sr. G. J. Van Herven Goedhart (países bajos), de Diciembre de 1950 a Julio de 1956;

El Sr. A.R. Lindt (Suiza), de Diciembre de 1956 a Diciembre de 1960;

El Sr. F. Schnyder (Suiza), de Diciembre de 1960 a Diciembre de 1965;

Sadrudin Aga Khan (Irán), de Diciembre de 1965 a Diciembre de 1977;

El Sr. P. Hartlin (Dinamarca), de Enero de 1978 a Diciembre de 1985;

Sr. Jean Pierre Hockú (Suiza), del 1o. de Enero de 1986 a 1991.

Actualmente el Alto Comisionado es la Sra. Sadoco Ogata la cual comienzan sus funciones a partir de Enero. de 1991 (en realidad es en Febrero del mismo año cuando realmente comienzan sus funciones, pero el nombramiento es a partir de la fecha mencionada).

14.- " El Alto Comisionado nombrará por un periodo igual, un Alto Comisionado Adjunto de nacionalidades distintas a la suya ".

15.- a) " Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, el Alto Comisionado nombrará el personal de su

oficina, el cual es responsable ante Él ejercicio de sus funciones:

b) Este personal será escogido entre las personas consagradas a la causa que la oficina del Alto Comisionado ha de servir.

c) Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General, y en las disposiciones reglamentarias dictadas a virtud de dicho estatuto, por el Secretario General;

d) Además, podrán adoptarse disposiciones para permitir el empleo de personal sin retribución ".

16.- " El Alto Comisionado deberá consultar con los gobiernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos.

En todo país que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el gobierno de tal país, con sujeción a las mismas condiciones por un mismo representante que podrá ejercer la repatriación en varios países ".

17.- " El Alto Comisionado y el Secretario General tomarán disposiciones adecuadas para mantener enlace y consultarse en los asuntos de interés común.

18.- " El Secretario General proporcionará al Alto Comisionado todas las facilidades necesarias dentro de los límites previstos en el presupuesto".

SEDE :

La sede del ACNUR se encuentra en Ginebra Suiza, en el Palacio de las Naciones 1211 Ginebra Suiza, tel. (022) 31 02 Fax: (022) 39 84 49, Telex: 28-144 RRFPI-CH, 27 492 UNHCR-CH, cable HICOMREF Génova. (30).

Si bien es cierto que su sede está en Ginebra, no obstante tiene representantes acreditados en más de 100 países.

ORGANISMOS REGIONALES :

Ya hemos hablado de lo que es el ACNUR y sabemos que es una persona física que por mandato se le encomienda la misión de velar por los refugiados. Ahora bien, para lograr este fin se auxilia de representantes en diversos países, tenemos así, representaciones regionales, locales y en su caso por substitución.

A las representaciones regionales se les conoce igualmente como organismos regionales, y son a los que nos referimos en este momento. Tenemos entonces que las representaciones regionales son aquellas que por delegación de atribuciones del ACNUR se encargan de dar asistencia y protección a los refugiados que previamente han sido reconocidos como tales.

El representante del organismo tiene la capacidad de definición para el reconocimiento, cualquier tipo de asistencia y en su caso ordenar si

(30).- Revista Refugiados, Editorial Un Mundo Mas Seguro, editada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sadaka Ogata, más de 100 ediciones.

así procede la repatriación cuando han cesado las causas del refugio.

Estas representaciones se encuentran en distintos puntos de la tierra, generalmente donde existe un mayor número de refugiados, teniendo a su cargo cierta región de territorio que puede ser dos o más países. (31).

La ubicación de estas representaciones es de la siguiente manera: en Europa tenemos la representación de Suecia; en América tenemos en Argentina, Costa Rica y México; en África y oriente medio se encuentran en Bahrain, Etiopía, Líbano, Senegal y Zaire; y por último es Asia y Oceanía está localizada en Australia.

REPRESENTACIONES LOCALES :

Por lo que hace a las representaciones locales éstas las podemos entender como aquellas que operan en un solo país en el cual es necesario contar con una representación del ACNUR debido a los flujos de población en busca de protección del ACNUR, y tiene a su cargo la protección y asistencia de aquellos refugiados que previamente hayan sido calificados como tales.

Estas delegaciones se encuentran repartidas en Europa, América, África, Oriente medio, Asia y Oceanía.

POR SUBSTITUCIÓN EN OTROS PAÍSES :

Existen países en los cuales no existe ninguna representación del

(31).- Fuente entrevista al Lic. Carlos González F. Abogado del ACNUR, los días 3, 4, y 7 de febrero de 1994 en México D. F. Av. Anatole Franco 310. Col, Polanco.

ACNUR, generalmente debido al poco flujo de personas en busca de protección es decir, de refugiados. En éstos países cuando se llega a presentar algún caso que requiera de la asistencia que presta el ACNUR se canaliza a través de otro organismo que actúa en substitución de aquél, generalmente es algún otro organismo de Naciones Unidas que operen en el país. Lo que hace éste es actuar como receptor de las solicitudes y enviarlas a la representación regional más próxima quien hace el reconocimiento del refugiado, y en su caso ordena a la representación substituta otorgar el reconocimiento y la protección. (32).

FUNCIONES .

Las dos funciones principales del ACNUR son la Protección Internacional de los refugiados y la asistencia material en la cual va implícita la búsqueda de soluciones de los problemas de los mismos.

En cuanto a la protección internacional, ésta se refiere a promover la adopción de normas internacionales para el trato de los refugiados y la aplicación efectiva de esas normas en lo que respecta al empleo, la educación, la residencia, la libertad de desplazamiento y la protección contra la devolución a un país en que el refugiado tenga fundado temor de ser perseguido.

Esto queda de manifiesto en el párrafo octavo del estatuto del ACNUR que a la letra dice:

8. " El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto

(38).- op. cit. f. González Carlos C. op. cit. pp 37, p.89

Comisionado, por los medios siguientes :

a) **promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos.**

b) **Promoviendo mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que quieran protección;**

c) **Asistiendo a los gobiernos particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;**

d) **Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas en los territorio de los Estados;**

e) **Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para sus reasentamientos;**

f) **Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en su territorio, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;**

g) **Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;**

h) **Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;**

i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privados ". (33).

Ahora bien por lo que hace a la asistencia material, comprende el socorro inmediato, la asistencia a la repatriación voluntaria o a la integración local, el reasentamiento, la educación, y la asistencia jurídica.

" El socorro inmediato consiste principalmente en el cuidado y mantenimiento de los nuevos refugiados o personas desplazadas en los casos en que se requieran, en gran escala y sin dilación, diversos elementos básicos como alimentos, albergues y asistencia médica.

La asistencia a la repatriación voluntaria depende de las funciones de protección y asistencia material del ACNUR. La protección consiste en velar para que la repatriación sea voluntaria. La asistencia consiste en ayudar a los refugiados donde quiera que sea posible a resolver las dificultades prácticas concernientes a su repatriación voluntaria.

La integración local consiste en ayudar a los refugiados y personas desplazadas a valerse por sí mismas en su país de residencia o de primer asilo.

El reasentamiento consiste en negociar con los gobiernos a fin de obtener condiciones de reasentamiento convenientes y adecuadas para los refugiados.

(33).- Documento del Estatuto del ACNUR, Palacio de las Naciones Unidas Ginebra Suiza, Enero, 1967, págs. 6, 7.

La educación consiste en prestar asistencia educacional a nivel de enseñanza primaria y secundaria elemental. La asistencia para la enseñanza superior se proporciona con cargo a la cuenta de educación para refugiados del ACNUR.

El asentamiento consiste, en ayudar a los refugiados a escoger una solución adecuada a los problemas y aprovechamiento a las posibilidades que se les ofrezcan.

La rehabilitación consiste en la promoción de un programa especial de reasentamiento denominado " plan para diez o más personas ". Conforme a este plan diversos países de reasentamiento admiten cada año a diez refugiados impedidos y sus familias.

La asistencia jurídica se presta para ayudar a cada refugiado a cumplir las formalidades administrativas de su país de residencia. Se presta asimismo a los refugiados que son objeto de procedimientos judiciales que afecten a su condición de refugiados. Esta forma de asistencia consiste principalmente en proporcionar a los refugiados los servicios de abogados competentes ". (34).

PERSONAS DE QUE SE OCUPA :

El Estatuto del ACNUR en el párrafo segundo última parte manifiesta que la labor del ACNUR "... estará seleccionada con grupos y categorías de refugiados" de esto respondemos que las personas de las cuales se ocupa el ACNUR son los refugiados.

Veamos de acuerdo al propio estatuto que refugiados están dentro de la competencia del ACNUR y quienes no.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo sexto del Estatuto, se define como refugiado de la competencia del ACNUR a cualquier persona que :

" Debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que por carecer de nacionalidad y por estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean mera conveniencia personal, no quiera regresar a él ".

Ahora bien, el mismo párrafo 6 en su última parte y el párrafo 7 nos manifiesta quienes no entran dentro de la competencia del ACNUR. Al efecto dispone :

6... " El Alto Comisionado dejará de tener competencia respecto a cualquier persona comprendida en la presente sección A, si esa persona:

a) Se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;

b) Ha recobrado, voluntariamente, la nacionalidad que había perdido;

c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de la protección del gobierno del país de su nueva nacionalidad;

d) SE ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor a ser perseguido;

e) Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado, no puede seguir invocando, para continuar negándose a acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad otros motivos que los de conveniencia personal; no podrán invocarse razones de carácter puramente económico, o;

f) Si se trata de una persona que no tenía o tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, puede regresar al país donde tenía su residencia habitual y no puede seguir invocando, para continuar negándose a regresar a ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal".

7... "Queda entendido que la competencia del Alto Comisionado definida en el párrafo no comprenderá a una persona ;

a) Que tenga más de una nacionalidad, a menos que seden las condiciones fijadas en el presente párrafo ó con respecto a cada uno de los países de los cuales sea nacional;

b) A lo cual las autoridades competentes del país en que haya fijado su residencia reconozca los derechos e imponga las obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

c) Que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas; o

d) Respecto a la cual existen motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos en las disposiciones de los tratados de extradición o uno de los delitos en las disposiciones de los tratados de extradición o uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto

del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres o en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 de las Declaraciones Universales de los Derechos del Hombre ".

FINANCIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES :

La labor del ACNUR es financiada con contribuciones voluntarias de gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de particulares. Solo una pequeña cantidad se recibe cada año del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que se utiliza únicamente para contribuir a sufragar los gastos administrativos. (35).

Como reseña para darnos una idea de los gastos del ACNUR, transcribimos lo siguiente :

" Los gastos correspondientes a fondos voluntarios de la ACNUR en 1988 fueron de 545 millones de dólares, frente a 461 millones de dólares en 1987. De esa cifra 395 millones se dedicaron a los gastos de programas generales (335 millones de dólares en 1986) y 150 millones de dólares a los programas mas especiales y otros fondos fiduciarios.

En 1988 se recibieron contribuciones de un total de 74 gobiernos, 58 organizaciones no gubernamentales, así como donativos de fuentes particulares ". (36).

(35).- 20 preguntas y respuestas acerca del ACNUR, Ginebra Suiza, suplemento No. 12 Naciones Unidas, New York. 1989. pág. 27.

(36).- Informe del ACNUR. Asamblea General, Documentos Oficiales: 44 periodo de sesiones, suplemento No. 12 (A/44/12), Naciones Unidas, New York, 1989.

COOPERACIÓN CON OTROS ORGANISMOS :

Las relaciones del ACNUR se dan principalmente con los organismos del sistema de las Naciones Unidas así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, esta cooperación es en relación a las tareas que el ACNUR lleva a cabo, dándose de manera complementaria.

Por lo que hace a la cooperación con las organizaciones miembro de sistema de las Naciones Unidas, destacan la FAO en asuntos como producción de alimentos, la OMS en cuanto a medidas sanitarias se refiere, la UNESCO en relación a la educación, la UNICEF para el bienestar infantil, la OIT en la capacitación profesional, PMA para el suministro de alimentos, con el PNUD en las regiones en que el ACNUR no tiene representación, como FIDA en cuanto a cuestión agrícola se refiere, con el BM sobre asentamiento, con la ONU en cuanto a becas, con la UNDRP para casos de desastre, igualmente colabora con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (hábitat), el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Ahora bien, por lo que hace a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales, esto se da principalmente con la comunidad económica europea (CEE), ésta participa aportando contribuciones en dinero efectivo y en especie, así como en la aplicación de instrumentos jurídicos, con el comité intergubernamental para las migraciones (CIM) organizado el transporte de los refugiados emigrantes,

con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) en cuanto a los refugiados de África, con la Organización de Estados Americanos (OEA) principalmente en cuanto a los refugiados de América Central.

Y por último, en varios países existen organizaciones gubernamentales o semioficiales que se ocupan de los refugiados. Sin embargo, en los últimos decenios han sido las organizaciones voluntarias las que han prestado el servicio más permanente a la causa de los refugiados. El ACNUR tiene contacto directo con cerca de 200 organizaciones no gubernamentales que en su mayoría contribuyen operacionalmente o por otros medios a ayudar a los refugiados. El ACNUR mantiene asimismo un estrecho contacto con el Consejo Internacional de Organizaciones voluntarias (CIOV) de Ginebra.

3.2. TRATAMIENTO LEGAL DEL REFUGIADO A NIVEL INTERNO.

Los Términos de los Refugiados y Asilados (especialmente el de asilado) por lo que he podido escrutar a través de los que llamaríamos ya una doctrina del asilo por la multiplicidad de los instrumentos convencionales con que cuenta no son conceptualmente yuxtapuestos e incluso, siquiera, diferentes. Son sinónimos. Pero a través, primero de la costumbre y luego de la amplia legislación internacional sobre la materia, configuran evidentemente dos figuras concretas de derechos: el refugio, que diríamos, la cobertura física territorial para el perseguido o prófugo por motivos políticos, y el asilo que fundamentalmente está caracterizado por el asilo diplomático.

Hay, por lo demás, una especie de nominación zonificada para este derecho de dos nombres variantes. La tradición, la doctrina, la legislación internacional e interna de los Estados Latinoamericanos se refiere el derecho de asilo, a veces especificando si concretamente se trata del diplomático o territorial, o genéricamente para ambos. En Europa más azotada por las guerras multinacionales y particularmente por la escuela de la Guerra Civil Española en que abundaron los campos de refugiados, se denomina al beneficiario de este derecho como refugiado. Pero podía otorgarle status de residencia y garantizarle en sus derechos fundamentales de personas, pero quedaba librado a su iniciativa o a sus posibilidades económicas particulares. Por lo menos en el tiempo en que el juego político se libraba entre partidos oligárquicos, ese era un hecho tranquilamente admitido, pues se trataba de asimilados de holgada capacidad económica. Al popularizarse el que hacer político quizá diríamos mejor, al proletarizarse por la concurrencia de grandes masas desposeídas

- ese frío concepto del asilo tuvo necesariamente que variar. La simultánea organización de mecanismos protectivos a nivel mundial y regional permitió dar al status del asilado un contenido más amplio. El refugiado ya no sólo merecía el cielo del Estado recipiente, sino el techo, el pan y el trabajo, con el auxilio de aquellos mecanismos.

Lo dice frecuentemente en sus folletos la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ACNUR : " Las medidas de asistencia material varían mucho según las necesidades. El principal objetivo corriente es el de proporcionar soluciones permanentes, sin embargo, en la fase inicial de un flujo de refugiados la ayuda de emergencia es indispensable. Tal asistencia consiste en extender la ayuda necesaria a los nuevos refugiados o personas desplazadas, cuando se precisa una ayuda esencial e inmediata en forma de alimentos, alojamiento y asistencia médica en gran escala ".

La densidad de la problemática política Latinoamericana, su turbulencia, para decirlo descaradamente, ha tenido por fuerza que sustanciar más profusa legislación contractual sobre refugio y asilo por una parte; pero también, consuetudinaria. El asilo diplomático, en realidad se ha ido desenvolviendo más en los encuadres del último que del primero, salvo en los casos muy conflictivos, como el célebre de Hya de la torre, en que la doctrina y la interpretación jurídica mostraron una excesiva riqueza. Riqueza que responde a eso que llamaríamos un verdadero mosaico de instrumentos continentales o semicontinentales sobre la materia.

Pero el ACNUR, en sus divulgaciones, define a los refugiados como; " seres desarraigados que se encuentran fuera de su país de origen y que, por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a

determinado grupo social y opiniones políticas se ven privados de la protección de su país ".

Un elemento claro va surgiendo de todas estas menciones y es que el refugio está fundamentalmente motivado en las causas políticas, en el más alto sentido sociológico de esta palabra que implicaría todas las formas de interacción dentro de un Estado, nación o ciudad, es decir dentro del concepto de la Polis tradicional y del Estado moderno.

Pero algo digno de destacar es que si la motivación del refugio es esencialmente política y en ella se fundarán, como veremos más adelante, principios como el de la No-devolución; en cambio ya a partir del momento en que un Estado concede el refugio, esa motivación se metamorfosea en una nueva institución totalmente aполítica, por que el gobierno refugiante no otorga protección al refugiado en mérito a la calidad de sus ideas o de sus anteriores actos políticos - no se identifica con ellos - sino, que funda su amparo en razones exclusivamente humanitarias.

En la difícil busca de una definición jurídica del refugio topamos constantemente con la del asilado, por la sinonimia que hablamos mencionado al principio. De ahí que, hasta donde yo conozco - y mis conocimientos no son precisamente de alto especialista en la materia -.

El " Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado ", cuya data es de Septiembre de 1978 y pertenece a ACNUR, es el que mejor incursiona en la definición pretendida al describir al sujeto y/o sujetos del refugio. Dice entre sus más destacados conceptos esta pieza :

1.- Las personas que puedan acreditar que abandonan su país de origen porque sufren persecución o tienen fundados temores de ser

perseguidos. La persecución es un perjuicio injustificable para la vida de las personas o para su bienestar físico o mental cuando alcanza un punto en el que se hace insostenible. La huida debe haber sido para ésta la única salida para una situación insoportable.

2.- Se considera comúnmente perseguidas a las personas que han sido arrestadas, registradas, maltratadas o apresadas por razones vinculadas con sus actividades u opiniones políticas y que tienen motivos para tener un trato similar en el futuro.

3.- Los parientes cercanos de aquellas personas que hayan ocupado posiciones importantes en gobiernos anteriores, en agrupaciones políticas ahora disueltas, y que hayan sido asimismo sometidas al tratamiento antes descrito, podrán ser consideradas como elegibles en casos particulares.

Otros numerales importantes del Manual de referencia son estos ;

4.- La persecución debe haberse originado en una acción oficial o gubernamental o haber sido conscientemente admitida por las autoridades. Dificultades de índole social con vecinos, patrones o miembros de la comunidad del país de origen no son suficientes para justificar por sí mismos el estatuto de refugiados.

Ahora, las exclusiones expresas sobre refugio :

5.- No puede considerarse como refugiado a las personas que poseen otra nacionalidad que la del país del cual han huido o que, debido a sus antecedentes, tiene los derechos y las obligaciones de los nacionales del país en que residen.

6.- Las personas consideradas como criminales de guerra (de la Segunda Guerra Mundial), o que han cometido grave delito común fuera del país de refugio, o que se han hecho culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas, no puede ser consideradas como refugiados bajo el mandato del ACNUR. Esto se aplica, entre otras, a todas aquellas personas que se han hecho culpables de actos de terrorismo o piratería aérea implicando violencia y uso ilegal de armas o artefactos de destrucción, o a aquellas personas que forman parte de grupos empeñados en tales actos ".

Hasta aquí las definiciones de ACNUR. Pero desde África, continente en que las luchas políticas se entremezclan con reminiscencias tribales, religiosas, idiomáticas y de todo índole, se ha vertido una muy cabal descripción-definición. La Convención de Adiss-Abeba de la Organización de Unidad Africana (OUA), (más o menos un equivalente a nuestra OEA), expresa :

" El Término Refugiado se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad ".

Hemos dicho que la legislación interamericana sobre refugio y asilo es muy profusa y su data es finisecula ochecentista, desde la

Conferencia de Montevideo de 1899, pasando por el Código Bustamante, los instrumentos convencionales que han surgido en esta materia son realmente numerosos. El gran problema es que no están, en su mayor parte, signados por la unanimidad de los países del sistema interamericano. Algunos acuerdos, declaraciones, resoluciones, est., están suscritos por una mayoría de países más nunca por todos. Otros, han merecido la adhesión de muy pocos y tampoco han sido plenamente ratificados. Así, es tarea bastante difícil tratar de aplicar con carácter obligatorio ese calidoscopio de piezas jurídicas en todas las naciones.

3.3. LA LEGALIDAD DE EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN.

El principio de no devolución o non refoulement está muy enraizado en el sentido del sentimiento público; en la devolución que la de la extradición que consideramos luego, y que sólo puede operarse, además, si el delito por el que se es perseguido el refugiado es común y por los procedimientos de ley.

El contexto positivo latinoamericano tiene muchas previsiones que impiden la devolución del perseguido al Estado persecutor. La más clara y rotunda parece la del artículo 22 párrafo 8 y 9 de la Convención de San José de Costa Rica, al declarar :

" 8 En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida, o a la libertad personal esté en riesgo de violación por causa de su raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9 . Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros "

Por otra parte, el tratado de Montevideo sobre Asilo y Refugio Político de 1939, establece que " la cesación de los beneficios del refugio no autoriza a ponerse en el territorio del Estado perseguido al refugio ".

La no devolución es, entonces un principio que favorece de modo exclusivo al refugiado por motivos políticos e incluso por comunes siempre que sean conexos con los políticos o determinados por éstos en prima fase. No hay, cambio, instrumento alguno dentro del ampulísimos

contexto legal iberoamericano, ni en el europeo, que proteja con este principio a los refugiados por delitos comunes, caso en el que se convierten, técnicamente, en prófugos.

Pero a pesar de su gran prestigio teórico, no obstante fundarse en una grande doctrina humanitaria, el principio de no devolución sufre constantes vulneraciones y se resisten luego, originalmente, los derechos de refugiados y de asilo, de los que proceda. Es que, en Continentes como América Latina y el África, la pasión de las luchas políticas lleva a los gobiernos del momento a extremar su crueldad y exagerar la persecución a sus enemigos, olvidando el adagio ya citado de que " los vencidos de hoy pueden ser los vencedores de mañana ". En estos casos se califica desde el gobierno persecutor al refugiado en otro Estado, invariablemente como delincuente común, pretendiendo que se le aplique la extradición sumaria. Y aunque la legislación hasta ahora conocida no favorece - por el contrario excluye, de acuerdo a la Convención de Caracas de 1971-, del beneficio de refugio y no devolución a los terroristas, se han dado muchas situaciones en las que éstos han sido directamente o por interposición Estado, entregados al gobierno persecutor perjudicado.

No radica aquí el desconocimiento al principio de no devolución. El desacato, a pesar de frecuente e intenso, se consuma imperceptible, subrepticamente, si por ejemplo, dos gobiernos amigos de tendencia ideológica afín, negocian entregas de refugiados políticos adjudicándoles calidad de delincuentes comunes. La vía, lamentable es decirlo, es la de la Policía Internacional, INTERPOL, que contando con reciprocidades en todo el mundo, puede fácil o poco notoriamente hacer o conseguir tal tipo de entregas. En otras ocasiones, la no devolución es vulnerada, por lo menos

temporalmente, por la tenacidad del gobierno persecutor, cual caso de la torre. En dicha oportunidad se entabló una discusión de un lustro acerca de si la procedencia del asilo, es decir si el refugiado o asilado era delincuente político o común, correspondía a la Embajada asilante o al gobierno en posesión de su presa.

En este tipo de incidentes el Estado reclamante se niega a extender salvoconductos para el asilado diplomático o persiste en rescatar al asilado (refugiado) territorial.

Estas experiencias permiten inferir que, a pesar del creciente doctrinal del refugiado y del asilo diplomático, en los hechos la práctica de estos derechos está expuesta a peligros también crecientes originados en la pasión política.

Se ha discutido bastante por los especialistas acerca de si el derecho de refugio es subjetivo u objetivo. Lo cierto es que si nos atenemos al texto de la mayor parte de las definiciones del refugiado, éste puede llegar a esa condición " sintiéndose perseguido, lo que ubica su derecho en un ámbito subjetivo ". Pero si realmente está ya perseguido y se refugia, entonces palmariamente estamos ante un derecho objetivo al que sólo tiene que extender su venial el Estado receptor. No tiene, entonces, esta discusión más trascendencia que la doctrina, porque, al refugiarse, la persona perseguida está ejerciendo objetivamente su derecho a hacerlo.

3.3 1. LIMITACIONES A LA EXPULSIÓN.

La expulsión no es exactamente la cara complementaria de la extradición en la medalla del derecho de refugio y asilo. Mas bien se trata de un acto autónomo, potestativo de un Estado y que se sujeta a su legislación interna.

Si una persona ha logrado asilo territorial en un Estado, siendo perseguido por otro en virtud de la comisión de delitos de orden común o tipificados por la legislación universal en la categoría de la humanidad, puede indudablemente ser expulsada del país eventualmente receptor, sin que sea preciso un trámite de extradición de ninguna parte. Según el artículo 14, párrafo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de la ONU, no puede alegarse derecho de asilo si el que pretende ejercitarlo está perseguido por la comisión de delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Además de acuerdo con la Declaración de Asilo Territorial, no podrán invocar el derecho de buscar asilo las personas respecto a las que existen motivos fundados para considerar que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad.

Por otra parte, el Estatuto de los Refugiados de la Convención de 1951 veda el beneficio del refugio a quienes hayan " cometido un grave delito común fuera del país refugio antes de la concesión de refugio "... Ratifica igualmente la Declaración de los Derechos del Hombre: ... o que sean hechos culpables de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas ".

Puede interpretarse a todas estas piezas convencionales internacionales la consagración implícita, tácita, del derecho del Estado receptor o proceder a la expulsión del delincuente común. Y aún su captura por el Estado persecutor no es algo completamente imposible. La historia diplomática está jalonada de estos incidentes desde hace siglos. De ella extraemos este suceso : Terroristas napolitanos, el año 1750 (ya había entonces terroristas), se refugiaron en la Embajada de Francia acreditada ante el Vaticano. El Embajador, ostensible simpatizante de los napolitanos facilitó coches de su servicio para que ellos abandonaran la ciudad, hacia la libertad. Pero la Policía del Vaticano interceptó los carruajes y prendió a los terroristas.. Las protestas del emisario francés fueron respondidas por el Vaticano con el argumento de que no se trataba de refugiados o asilados políticos, sino de simples y vulgares bandidos.

Pero la expulsión ¿podrá también afectar o llegar hasta el refugiado? Ciertamente. Pero a condición de que la expulsión no se produzca hacia el Estado persecutor, en virtud, precisamente del principio humanitario ya desarrollado de la no devolución o non refoulement. ¿ Porqué, entonces, podrá expulsarse al refugiado político ? El tratado sobre Asilo y Refugio Político suscrito en Montevideo en 1939 y que congregó a varios Presidentes Latinoamericanos, estableció provisoriamente la prohibición de que el refugiado realice en el país receptor actos orientados a desestabilizar la paz pública del Estado de su procedencia. En todo caso, según el mismo instrumento, el refugiado no puede realizar actividades políticas en el Estado de su refugio, no puede organizar juntas ni comités políticos. Confía además, al Estado la tarea de impedir expresamente ese tipo de actividades. Pues bien, si toda esa normatividad o parte de ella,

existen en cuanto a la conducta del refugiado es violada por éste, entonces, el gobierno del refugio apelará a sus propias leyes para proceder a la expulsión del infractor. Repetimos, sin embargo, que no podrían hacerlo hacia el Estado persecutor, sino hacia una tercera frontera o tercer país, una vez que ahora se cuenta con la forma de transporte aéreo que puede conducir al expulsado a países que no sean precisamente aledaños.

Ahora bien, como también la expulsión puede estar conectada a la extradición sin ser exactamente su contractara en una misma medalla como ya dijimos, por el pedido de un Estado fundado en el carácter común del delito cometido por el refugiado, corresponde examinar, por lo menos sumariamente, la figura de la extradición.

En el sistema interamericano de derecho, se ocupan de esta figura jurídica los siguientes instrumentos :

Código Bustamante de 1928. Convención de Montevideo de 1933. Convenio de 1971 sobre actos de terrorismo. Tratado de Derecho Internacional Penal de Montevideo de 1939, mismo tratado de 1939.

La mayoría de los tratadistas han observado que a pesar del carácter reiterativo y del vigor consagradorio de las limitaciones a la extradición, ésta ha tenido ejecutoria indeseable por prácticas ya aludidas anteriormente en estas notas. Procedimientos sumarios de Policías Internacional o entendimiento entre amigos y afines ideológicamente.

CAPITULO CUARTO

SOLUCIONES PARA EL FENÓMENO DE LOS REFUGIADOS

4.1 PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

4.1.1 EL ASILO O REFUGIO.

4.1.2 LA DOBLE FUNCIÓN DEL ASILO.

4.2 LA INTEGRACIÓN (EL ASILO COMO FORMA DE INTEGRACIÓN).

4.2.1 LA REUNIFICACIÓN DE LA FAMILIA (PARTE INTEGRANTE DEL ASILO COMO BASE DE INTEGRACIÓN).

4.2.2 AYUDA INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS REFUGIADOS.

4.3 LA REPATRIACIÓN.

4.3.1 REPATRIACIÓN VOLUNTARIA.

4.3.2 REPATRIACIÓN INDIVIDUAL.

4.3.3 REPATRIACIÓN GENERAL.

4.3.4 AUSPICIO INTERNACIONAL DE LA REPATRIACIÓN.

4.4 REASENTAMIENTO.

CAPITULO CUARTO

SOLUCIONES PARA EL FENÓMENO DE LOS REFUGIADOS.

4.1. PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

Referirse a las soluciones duraderas para los refugiados considerados en su situación individual necesariamente a revisar, de manera previa, algunos conceptos básicos sobre la protección en favor del refugiado. De aquí que, a riesgo de repetir temas tratados en profundidad, tenga que mencionar brevemente el origen y la razón de la institución del asilo o refugio: la protección internacional o podríamos decir también, la protección sustitutoria.

Comencemos señalando que, por definición, el refugiado es un extranjero Pero no es un extranjero común. Es un extranjero calificado. A diferencia del extranjero común que puede recurrir a su consulado o legación diplomática, el refugiado no puede hacerlo debido a fundados temores de persecución por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas. Estos motivos, se entiende, le obligaron a huir de su país y le impiden recurrir a los representantes diplomáticos que se encuentran en el lugar donde el perseguido busca asilo o refugio. Por eso decimos que el refugiado es un extranjero desprotegido a quien se le extiende la protección internacional (esto es, consular o diplomática), en sustitución de la protección nacional perdida.

En favor de este extranjero calificado, la comunidad internacional y los Estados Latinoamericanos en particular, han creado

diversos instrumentos mediante los cuales se reemplaza la protección del país de nacionalidad por otra. Esta otra protección por lo regular es precisamente el asilo territorial o refugio que el Estado receptor concede al extranjero, en virtud de las obligaciones internacionales contraídas por dicho Estado o en razón de su propia ley interna.

Aparte de ello, de manera excepcional (a veces) y complementaria (siempre), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados extiende su protección a quienes caigan bajo el mandato que ha recibido de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 428 - V - del 14 de Diciembre de 1950.

4.1.1. EL ASILO O REFUGIO.

La consecuencia material, concreta, de la protección a los refugiados es precisamente el asilo. Mas específicamente el asilo territorial, puesto que el diplomático - con toda su importancia y reconociendo lo que constituye un significativo aporte de América Latina al desarrollo del Derecho Internacional - tiene como corolario indispensable a aquél. Así, el asilo es en última instancia el amparo que ofrecen las autoridades del Estado receptor contra la devolución forzada al país donde el derecho a la vida o a la libertad de este extranjero calificado (del refugiado), corre del peligro de violación por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas. Esta protección la otorgan las autoridades en virtud del principio de non-refoulement que, además de estar consagrado en el artículo 33. de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en el artículo 22., inciso 8., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José"), constituye un imperativo del Derecho Internacional universalmente reconocido.

4.1.2. LA DOBLE FUNCIÓN DEL ASILO.

Pero el derecho humanitario, en general y el de asilo y refugiados, en particular, no se queda exclusivamente en la protección inicial contra la devolución forzada. Con todo lo trascendente que es el respeto al principio de no-devolución, éste no basta para resolver el problema del refugiado, aunque en un primer momento le resuelva el más importante, el más inmediato: la prevención del derecho a la vida y a la libertad individual. No obstante, hay que decir que el asilo modernamente concebido abarca algo más, pretende constituirse en una real base para que el refugiado y su familia puedan recomponer su vida en tierra ajena pero generosa.

En este sentido, Leonardo Franco ha desarrollado adecuadamente el concepto de la " doble función del asilo" (efr. El Derecho Internacional de los Refugiados y su Aplicación en América Latina, documento a ser próximamente publicado en la Revista de la Comisión Interamericana de Juristas).

Franco concibe así el asilo como cumpliendo una función esencial de amparo de vida y libertad del refugiado, cuya garantía básica es el escrupuloso respeto al principio de no-devolución. Pero señala, de manera complementana, que el asilo debe constituirse en una base de subsistencia, esto es que debemos además permitir el comienzo de una nueva vida en circunstancias de dignidad mínima. Así, este autor señala a los que conocieran el exilio forzado

" Una vez que su vida y su libertad están a salvo gracias a la función (primaria) de amparo del asilo, el refugiado se plantea qué hacer con su vida durante ese período cuyo fin no puede prever ".

4.2. LA INTEGRACIÓN (EL ASILO COMO FORMA DE INTEGRACIÓN)

Es de primordial importancia que los refugiados disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales de tal forma que puedan llevar una vida digna y productiva sin que por esa razón se conviertan en grupos privilegiados frente a los nacionales. Para ello, la Convención de 1951 estipula que los Estados Parte deberán, en el contexto del empleo remunerado otorgar a los refugiados que legalmente se encuentran en sus territorios " el tratamiento más favorable otorgado en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros ". (37). La Declaración de Cartagena recomienda en esta materia que los países de la región examinen la posibilidad de integrar a los refugiados en la vida productiva del país a través de la creación y generación de empleos con los medios que la comunidad internacional pone a su disposición a través del ACNUR. (38). Actividades de este tipo han sido ya iniciadas en varios de los países afectados de la región para beneficio de refugiados rurales y urbanos.

En particular, algunos países de la región han elaborado proyectos para la integración de los refugiados en el sector rural y para la creación de fuentes de empleo en el sector urbano cuidando de no desplazar a la mano de obra nacional y asegurar que sea preservada la identidad cultural de los grupos étnicos que existen en algunos sectores de

(37).- Convención de 1951, art. 17 (1); c. f. I. Ley de Migración, art. 21. Facultad de Derecho UNAM, México 1951, tesis, pág. 120.

(38).- Bajo los Auspicios del Gobierno de la República de Colombia Cartagena. pág. 24-27, parte III y IV, Patrocinado por la Universidad de Cartagena de Indias Facultad de Derecho.

la población refugiada.

Estos proyectos deberán armonizarse al mismo tiempo con los planes de desarrollo local, nacional y regional como garantía de su viabilidad a fin de contribuir al bienestar de los refugiados y de la comunidad que los recibe. En este aspecto, se recomienda también que los nacionales formen parte de dichos proyectos y sean beneficiarios directos. Es importante, asimismo, que los Estados consideren la equiparación de los derechos de los refugiados con los de los nacionales en cuanto a las posibilidades de empleo para asegurar que la inserción tenga éxito y que no fracase debido a leyes y reglamentos restrictivos (39).

Veamos pues en primer lugar la posibilidad de integración. Ciertamente no es la solución duradera más deseada por el refugiado, como seguramente le pueden atestiguar los varios ex-refugiados o los otros muchos que han vuelto al país, para quienes la solución, más beneficiosa ha sido sin duda el retorno a la patria.

Hablar de integración obliga a retomar el concepto integrador del asilo, esa "doble función" que se ha descrito, para llegar a convenir en que el asilo modernamente concebido es un estatuto que, además de amparar la vida y libertad del refugiado, le ofrece la posibilidad de desarrollar una nueva situación familiar en condiciones similares a las de los nacionales del país receptor.

(39).- Convención de 1951, art. 17 (3) . Sobre el estatuto de los Refugiados, Resolución 21-98 (XXI) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas , para los refugiados . Naciones Unidas - 1970.

Hay que reconocer que el asilo, así entendido, tal vez no sea tan moderno como a veces inmodestamente se señala. Veamos el contenido de la Convención de 1951 y en todo su articulado no encontraremos otra cosa que un marco mínimo de tratamiento al refugiado propiciatorio de su integración al país de asilo. Tanto es así que, simplificando un poco las cosas, la Convención no hace otra cosa que establecer las pautas a las que se obliga el Estado firmante con respecto al tratamiento del refugiado, con miras a su integración. Inclusive se puede decir que la Convención de 1951 es tan auspiciadora de la integración que tiene como objeto final el mayor grado de asimilación posible : esto es la naturalización (artículo 34). Si esto ocurre, si el refugiado se naturaliza, el asilo termina, la condición de refugiado cesa, puesto que ya no estamos frente a un extranjero sino ante un ciudadano plenamente protegido por las autoridades nacionales. Cfr. inciso 3o.) del párrafo C, del artículo 1o. de la Convención de 1951.

Curiosamente, lo veremos después, la repatriación como solución duradera no está sino indirectamente mencionada en el texto del instrumento de 1951.

El asilo así concebido ya no enfrenta de manera inminente los problemas de " vida o muerte " que se resuelven con la aplicación del principio de no-devolución y la admisión del refugiado dentro de las fronteras del Estado receptor. Va más allá, se relaciona - si permiten una rápida enumeración - con cosas como las siguientes : la legalización de permanencia, el otorgamiento de una condición migratoria aplicable al

refugiado, en particular y a los miembros de su familia, en general, que les permita, cuando menos, rehacer su vida; que les autorice a practicar su religión; que les resuelva el problema de identificación personal y de documentación de viaje; que les facilite el acceso a fuentes de trabajo remuneradas o el ejercicio de una profesión u oficio; que les garantice niveles básicos de educación y asistencia social; que los cubra de la posible expulsión arbitraria, que podría derivar fácilmente en su devolución forzada; que les dé acceso a los tribunales de justicia y que dentro de éstos, se les trate como a nacionales; que no se les vea el acceso a la propiedad y que dentro de circunstancias razonables se les facilite la obtención de vivienda; que, por último, se les ofrezca alternativas a los requerimientos administrativos que no pueden cumplir por su propia condición de perseguidos en el país de origen y que no les restrinja discriminatoriamente su libertad de circulación.

Bien, si todo lo anterior lo concebimos como componentes de la conceptualización del asilo como base de la integración, pues quiero decirles que cada uno de los elementos señalados no es otra cosa que un resumen al paso del contenido de los artículos 4o. al 32o. de la Convención de 1951.

Claro, hay dos salvedades que es necesario desarrollar aunque no es el momento de profundizar mayormente en ellas. La primera es que hay que señalar que, desde el punto de vista estrictamente doctrinario y más bien legalista, la Convención de 1951 no contiene ninguna cláusula que expresamente obligue al Estado receptor a conceder una estadía prolongada al refugiado como sustento de su integración. Sin embargo, la misma Convención, de manera implícita, nos permite encontrar asiduo de

forma que facilite su integración y su asimilación a la situación de los nacionales. En este sentido, hay que insistir que no sería equivocado afirmar que con el reconocimiento de la condición de refugiado (cualquiera que sea la formalidad que para ello se utilice), el Estado receptor asume la responsabilidad de poner en práctica una modalidad de asilo que individualmente facilite la integración del refugiado y su familia a la sociedad que los acoge.

4.2.1. LA REUNIFICACIÓN DE LA FAMILIA.

(PARTE INTEGRANTE DEL ASILO COMO BASE DE INTEGRACIÓN

Pueden ustedes notar que hago especial hincapié en mencionar al refugiado y a su familia. Esto no es capricho, nace de la experiencia en el trabajo y fundamentalmente, del testimonio de muchos refugiados en el mundo. El asilo como base de integración incluye desde luego al refugiado y a su familia inmediata, no porque lo diga la Convención, que - por cierto - no lo menciona, sino porque el principio de reunificación de las familias constituye un imperativo humanitario impostergable, universalmente reconocido

Afortunadamente, dicho principio, en nuestro concepto inherente al asilo, constituye práctica aceptada en los más diversos países y no ha sido totalmente silenciado en los instrumentos internacionales. Se encuentra contenido entre las recomendaciones aprobadas por unanimidad por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas que puso punto final a la Convención de 1951 el 28 de Julio de dicho año. (Concretamente la Recomendación B a 1 Acta final de dicha Conferencia) Además, ha sido objeto de preocupación por parte del ACNUR y de sus organismos de consulta integrados por delegados gubernamentales. Es así que contamos ahora con dos recomendaciones específicamente sobre el tema, emanadas del Comité Ejecutivo, la No. 9 (XXVIII) y la No. 21 (XXXII). Esta última, parte de propiciar que los países de origen otorguen facilidades para que los familiares del refugiado abandonen el territorio " Por razones humanitarias obvias ", señala :

" Es de esperar que los países de asilo apliquen criterios amplios al determinar qué miembros de la familia pueden admitir con miras a promover la reunificación global de la familia " (Párrafo 5) y añade :

" Con el fin de fomentar la integración rápida de las familias de los refugiados en los países de asentamiento, debe concederse en principio a los familiares próximos el mismo estatuto jurídico y las mismas facilidades que al jefe de familia a quienes se ha reconocido oficialmente como refugiado ". (Párrafo 8 de la Recomendación 24- XXXII).

4.2.2. AYUDA INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS REFUGIADOS.

La segunda contingencia, correspondiente a las dos salvedades que anteriormente enuncié, tiene que ver con las dificultades con que se enfrentan los países de asilo, especialmente en las circunstancias actuales del tercer Mundo y de América Latina en particular, de obtener recursos para facilitar la integración del refugiado. Estamos aquí frente a un problema más bien práctico que jurídico. Pero no por ello es menos importante de resolver. A este respecto vale la pena mencionar que la comunidad internacional ha demostrado (y lo sigue haciendo), su preocupación y su solidaridad para contribuir con los países receptores de refugiados en la distribución de la carga que ellas implican para la comunidad que los recibe.

Sin ánimo de crear falsas ilusiones ni de presentar situaciones idílicas, basta en este momento con señalar que la buena voluntad de los gobiernos y de los pueblos del mundo ha permitido obtener recursos para aliviar la carga de los países más pobres que, con generosidad encomiable, no se niega a aceptar dentro de sus fronteras a quienes huyen para preservar su vida o su libertad, amenazadas por las más diversas modalidades de persecución. Hay muchos ejemplos de ellos que no es necesario detallar, pero que son suficientemente conocidos, tanto en nuestro continente americano (especialmente en la Centro América de la hora actual), como en Asia y África. En todo caso, quiero hacer hincapié en que la carencia de recursos materiales para atender a las necesidades inmediatas de quienes buscan asilo o refugio no debe ser, ni en realidad lo

ha sido, motivo suficiente como para rechazar su precedencia en un país determinado.

Por lo demás, es función del Alto Comisionado cooperar con los países de asilo para la solución de los problemas materiales de los refugiados. La comunidad internacional así lo concibió al puntualizar en el mandato otorgado al ACNUR - por un lado - la obligación de éste de promover la admisión de refugiados, sin excluir a los de las categorías más desamparadas (inciso d) del artículo 8o. de los Estatutos; y - por el otro - el deber de dicho organismo de facilitar asistencia material directa a los Estados que otorguen asilo a través de sus gobiernos (inciso c) del mismo artículo o por intermedio de las llamadas agencias voluntarias (inciso h) e i de dicho artículo).

43.

LA REPATRIACIÓN.

Y como se ha dicho el ejemplo de Guatemala constituye el mejor testimonio: el retorno a la patria es la mejor solución duradera del refugiado. En rigor es "La" solución, puesto que responde al interés del refugiado en la misma proporción en que se conforman con los deberes elementales que tiene el Estado nacional para con sus ciudadanos.

La repatriación se enmarca dentro del derecho más amplio de toda persona de retornar a su país. Este derecho, está previsto en el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre; en el artículo 12.4 del Pacto de derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y en cuanto a las garantías de los individuos y de los Pueblos, en el artículo 22.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y en la Convención de Derechos Europeos Humanos y en su Protocolo adicional No. 4.

Sin embargo - ya también le habla advertido - no está mencionada específicamente como derecho de los refugiados probablemente porque los redactores de la Convención lo consideraron obvio. Pero tampoco está totalmente ignorada: la Convención prevé con claridad las consecuencias de la repatriación: la terminación del asilo y la cesación de la condición de refugiado (inciso 4) de la parte (del artículo 1o. de la Convención).

No se crea por lo anteriormente señalado que pueda existir alguna duda para la comunidad internacional con respecto a que la repatriación constituye la forma normal y deseable de poner fin al asilo y la mayor solución al problema del refugiado y de su familia. En este sentido hay numerosos pronunciamientos de foros internacionales de muy diversa índole que parten desde el momento en que la Asamblea General de las Naciones Unidas decide la creación del Alto Comisionado (párrafo 4.C.) de la Resolución 319-IV- de 3 de Diciembre de 1949); pasan por la aprobación del Estatuto de su Oficina (párrafo 2. d) de la Resolución 428-V- de 14 de Diciembre de 1950 e inciso c) del artículo 8o. del anexo de dicha Resolución); y llegan a las Resoluciones de la segunda mitad de la década del setenta en que los representantes de los países miembros en la Asamblea se pronuncian cada vez mas a favor de la reinstalación de las personas que regresan. Así se aprobaron las Resoluciones 31/35 de 30 de Noviembre de 1976, 32/67 de 8 de Diciembre de 1977, 34/60 de 20 de Noviembre de 1979 y especialmente la 35/41 de 25 de Noviembre de 1980 que en su párrafo 4 reafirma :

" La importancia fundamental de promover soluciones rápidas y duraderas por medio de la repatriación o el retorno voluntario y la asistencia posterior en materia de rehabilitación, en consulta con los países interesados. "

Aquí hay que mencionar también una Resolución anterior de la Asamblea General que sentó las bases para los desarrollos posteriores en esta materia que involucra responsabilidades del país de asilo, del país de origen y de la comunidad internacional. Me refiero a la Resolución 2790 (XXVI) que estimó que :

" ...la repatriación libremente consentida de los refugiados no podrá existir si no se crea un clima de confianza ".

En este orden de ideas, el Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado ha sido particularmente preciso en cuanto se refiere a la repatriación. Ha emitido la Recomendación No. 18 (XXXI) que, en forma resumida, abarca los siguientes aspectos :

- Reconoce que es la solución más adecuada y subraya su carácter esencialmente voluntario;

- Reconoce la conveniencia de prever arreglos apropiados, con participación del ACNUR, para garantizar el carácter voluntario de la repatriación;

- Estima conveniente que el país de asilo y el país de origen adopten acuerdos especiales para facilitar la repatriación, en cooperación con el ACNUR ;

- Otorga la mayor importancia a la información que se debe dar a los refugiados sobre las condiciones en su país de origen para facilitar su decisión en cuanto al regreso y recomienda que en los países de asilo se hagan arreglos para que dicha información (incluyendo las garantías a que me refiero de inmediato). Sean debidamente comunicadas a los refugiados. Con la participación del ACNUR cuando fuese conveniente ;

- Pide a los gobiernos de los países de origen que den garantías de seguridad a los refugiados que regresen, incluyendo la no imposición de sanciones por la salida al exilio;

- Abre la posibilidad que se solicite al Alto Comisionado, con acuerdo de las partes interesadas, que observe la situación de los refugiados que regresan, con referencia especial a las garantías ofrecidas por los gobiernos de los países de origen;

- Solicitar a los gobiernos involucrados en el proceso de

repatriación que otorguen facilidades para que está se lleve a cabo, especialmente en cuanto al otorgamiento de documentos de viaje, visados, permisos de entrada y medios de transporte necesarios y la restitución de nacionalidad si ésta se hubiese perdido por la partida forzada al exilio;

- Reconoce la necesidad de que en algunas circunstancias se establezcan con la Oficina del Alto Comisionado para la recepción de los refugiados que se repatrian y para la preparación de proyectos con miras a su reintegración al país de origen.

Es así que, en este momento, tenemos un marco legal lo suficientemente desarrollado para llevar a cabo repatriaciones promovidas y hasta cierto punto, supervisados por la comunidad internacional y más precisamente, los organismos internacionales que ésta ha creado para atender a los problemas de los refugiados.

4.3.1. REPATRIACIÓN VOLUNTARIA.

La repatriación voluntaria, es la solución por excelencia al problema de los refugiados, ya que logra la finalidad última de la protección internacional o sea, la reincorporación de los refugiados en una comunidad, en este caso, la suya propia (40). La repatriación voluntaria es un acto puramente humanitario y apolítico. Más aún, hace real el derecho de los refugiados, y de otras personas, de volver voluntariamente y acogerse a la protección de su país de origen. El derecho a la repatriación ha sido ampliamente reconocido en la región tanto por la legislación como en la práctica, ya que los refugiados tienen el derecho de ser protegidos de tal manera que puedan efectivamente ejercer, el derecho de volver a su país voluntariamente

De igual manera, los refugiados tienen derechos a ser informados de la situación prevalecientes en el país de origen en forma amplia y objetiva afin de que puedan decidir si desean o no repatriarse en base a todos los elementos necesarios. Una manera de hacer efectivo este derecho son las visitas de grupos de refugiados al país de origen para permitirles informarse en el terreno sobre la situación existente.

La repatriación voluntaria puede promoverse y facilitarse por los llamados mecanismos de repatriación, los que algunas veces han sido formalmente constituidos en comisiones tripartitas compuestas por

(40).- Resolución de la ONU y Conclusión del Comité Ejecutivo No. 18 : (XXXI) sobre repatriación voluntaria. No. 40. Programa de Apoyo a la repatriación Voluntaria COMAR/CEAP del 17 de feb. 1987. referido como el Programa de Repatriación Voluntaria COMAR/CEAR.

representantes del país de origen, del país de asilo y del ACNUR. Entre las funciones de este mecanismo está la planificación conjunta y la puesta en práctica del programa de repatriación, constituyendo a la vez un medio eficaz para facilitar y promover consultas entre las partes interesadas. Antes de llevar a cabo cualquier movimiento de repatriación, es importante que todos sus aspectos sean aclarados con las partes interesadas, incluso los refugiados. (41).

El principio de la voluntariedad libremente expresada en forma individual es la piedra angular de la protección internacional de los refugiados en el contexto de la repatriación voluntaria. Esta repatriación debe tener lugar bajo condiciones de seguridad y dignidad, de preferencia si así lo desean los refugiados, debe efectuarse al de origen o de anterior residencia.

Este elemento básico de la protección del refugiado se deriva de los derechos humanos fundamentalmente de seguridad y libertad, del derecho a la libertad de movimiento y libre elección del lugar de residencia. En el contexto regional, en donde una gran mayoría de refugiados son de origen rural, es particularmente importante que puedan retornar a sus actividades económicas habituales y recuperar sus tierras y bienes.

Los repatriados, al momento de su regreso, deben recibir el beneficio de garantías adecuadas de no discriminación y respeto pleno de sus derechos humanos en iguales condiciones que sus connacionales. En ninguna circunstancia deben ser perjudicados por haber buscado asilo y protección como refugiados en otro país.

(41). Informe del Alto Comisionado el 30 de Agosto de 1988

El país de asilo, y el ACNUR como representante de la comunidad internacional, poseen un interés reconocido en el desarrollo del retorno. En este sentido tienen derecho a ser informados de los resultados de cualquier operación de repatriación voluntaria.

Es por ello que la oficina del Alto Comisionado debe dar seguimiento a la situación de los repatriados no sólo durante la operación de repatriación sino también después de su retorno. Esta actividad es de carácter exclusivamente humanitario para constatar el cumplimiento de los acuerdos que sirvieron de base al retorno. No implicará privilegios o inmunidades para los repatriados, y se ejercerá en el marco de consultas estrechas con el Estado en cuestión, que proporcionará al personal del Alto Comisionado acceso directo a los repatriados.

Para facilitar el proceso de reintegración y también asegurar que los repatriados puedan efectivamente beneficiarse de la protección de las autoridades nacionales, es importante que se les otorguen los mismos documentos de identidad que a sus compatriotas. A fin de asegurar que obtengan el reconocimiento de su nacionalidad, debe regularizarse el registro de refugiados nacidos en el extranjero. También es necesario que los repatriados puedan hacer valer plena y formalmente los estudios efectuados en el extranjero. Si las circunstancias lo permiten, el proceso de documentación y registro deberá llevarse a cabo antes de realizarse la repatriación voluntaria.

El éxito de un programa de repatriación voluntaria depende frecuentemente de la adecuada asistencia que se suministre a los

repatriados, por ello debe incluir transporte y ayuda durante el viaje de retorno, así como asistencia en el país de origen durante el proceso de reintegración. Esta última asistencia debe ser compatible con los planes y proyectos de desarrollo de la comunidad a la cual retornan los refugiados. Dichos programas deberán beneficiar a toda la comunidad, incluyendo a los desplazados, pudiendo mejorar también las condiciones generales de los lugares de retorno, estimulando así futuros movimientos de repatriación.

Casi para terminar y aunque ha sido dicho varias veces, quiero reiterar que la repatriación es concebida como solución únicamente en caso de que sea deseada y voluntariamente decidida por el refugiado. Y esa voluntariedad es importante ya que, de faltar, el retorno sería forzado y equivalente a un refoulement. Por eso es que con énfasis aún mayor al que uno pueda poner para pronunciarse a favor de la repatriación como solución duradera por excelencia, hay que advertir que la voluntariedad del acto por parte del refugiado debe quedar expresada de manera previa, individualizada e indubitable.

4.3.2. REPATRIACIÓN INDIVIDUAL .

No siempre se da el caso que Guatemala acaba de experimentar . La repatriación masiva de quienes estaban en el exterior y facilitada por el Gobierno Nacional a consecuencia del retorno a la democracia. Hay veces en las cuales el refugiado decide regresar a su país aún cuando ningún cambio significativo se haya producido. Bien si esta situación se da ,¿estamos en la obligación de facilitar esa repatriación ? Para la oficina del Alto Comisionado y para las autoridades del país de asilo no debe quedar ninguna duda : si es decisión voluntaria del refugiado ,habrá que responder a su deseo , explicándole que en tales circunstancias el retorno es al propio riesgo del interesado y con escasas posibilidades de intervenir en su favor cuando se encuentre de vuelta en el país de su nacionalidad. Esta incertidumbre, por lo demás, hace prácticamente imposible el ofrecimiento de ayuda para la reinstalación pues, normalmente ,no se encuentra con la decisión favorable de las autoridades del país de origen.

A pesar de ello , todos los días ocurre que la oficina del ACNUR ayuda a refugiados que desean repatriarse a su propio riesgo, siempre y cuando existan motivos fundados para pensar que su ingreso al país de origen está autorizado.

Desde el punto de vista legal, la aplicación de la cláusula de cesación por haberse acogido a la protección de las autoridades nacionales se aplicarían solamente cuando se conozca que el refugiado reformó y se reintegró sin problemas de persecución o situación equivalente.

4.3.3. REPATRIACIÓN GENERAL .

Cuando hay un cambio de las circunstancias que dieron motivo a la salida forzada de los ciudadanos al exilio, el propio país de origen se interesa en el retorno de los refugiados. Esto es el caso de Guatemala en que el regreso no solamente es el deseo individual de quienes huyeron al exterior, sino, coincidente y complementariamente, el interés puesto de manifiesto por las autoridades nacionales. Aquí estamos ante los casos de repatriación promovida por las autoridades del país de asilo, del país de origen y de los organismos internacionales, con el auspicio y supervisión de la comunidad internacional.

Técnicamente, en estos casos de repatriación promovida se dan dos de los supuestos concebidos por la Convención de 1951 como cláusula de cesación mediante las cuales la condición de refugiado termina. De una parte se produce el sometimiento voluntario del refugiado que retorna a las autoridades del país de su nacionalidad (inciso 1) de la parte (del artículo 1º.9; y por el se extinguen los motivos en virtud de los cuales la persona fue reconocida como refugiado y no podría ésta continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad (inciso 5) de la misma parte y artículo de la Convención de 1951.

Lógicamente en estos casos la situación suele involucrar a grupos numerosos de individuos. Pueden llegar a ser, han llegado a ser de echo, movimientos masivos de retorno. No obstante, la pasividad no puede sustituir a la voluntariedad del regreso que en rigor tendía que estar expresada individualmente en cada caso. Tanto cuidado hay que poner en

esto que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José "), prohíbe explícitamente la expulsión masiva de extranjeros (artículo 22° . inciso 9) que es lo que ocurría de tratarse con ligereza un movimiento de repatriación masiva en el que cada cual cada refugiado no haya expresado su deseo de retornar voluntariamente a su patria.

4.3.4. AUSPICIO INTERNACIONAL DE LA REPATRIACIÓN.

Termino llamado a usted la atención de la importancia que ha adquirido la repatriación como solución duradera al problema de los refugiados dentro de la comunidad internacional. Hemos visto que entre los pronunciamientos de la Asamblea General y de los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas, la repatriación promovida es un asunto que involucra decisiones (y a veces acuerdos especiales), de varios Estados, cuando menos del país de origen y del país asilo, y de los organismos internacionales concernidos. Por esto no resulta extraño que la Comisión Internacional Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en su último informe y refiriéndose a la complicada situación de los Guatemaltecos en la frontera, haya mencionado precisamente a la repatriación como la mejor solución para ese caso en particular.

Por lo anterior, debemos decir que en estas circunstancias, aún cuando no queda duda que quienes se repatrian cesan de ser refugiados, subsisten en interés ante la comunidad internacional y ante los correspondientes organismos, por el destino de quienes volvieron a su tierra a través de programas promovidos con dicho propósito. Ese interés se traduce en la ayuda y el aporte internacional en caso de repatriación y, muy especialmente, en el echo de que organismos como el ACNUR, no podría permanecer impasible si se presentasen situaciones preocupantes de seguridad o de discriminación originados de alguna manera en el echo de que tales repatriados fueron anteriormente refugiados. Ello obliga a una forma de supervisión internacional que tendrá que definirse en la práctica, en cada caso.

4.4. REASENTAMIENTO.

El reasentamiento en terceros países de refugiados centroamericanos no ha constituido una solución duradera de la misma importancia que la repatriación voluntaria, reservándose para algunos casos excepcionales en que, por razones de protección o de reunificación familiar, han requerido o requieren ser reasentados. No obstante, teniendo en cuenta la situación prevaleciente en algunos de los campamentos de refugiados y siguiendo las prácticas establecidas internacionalmente, (42) Se ha considerado la necesidad de buscar reasentamientos en terceros países para algunos de los refugiados. Hay por lo tanto, una necesidad reconocida de hallar otros países que puedan recibir refugiados centroamericanos (43). Tales reasentamientos deben, por supuestos, realizarse con carácter voluntario.

Ya que cualquier otra forma de solución resulta aparente o transitoria. De hecho, el reasentamiento del refugiado en un tercer país muchas veces concebido como la tercera solución no es sino instancia provisional que, de cumplirse, lleva de inmediato a pasar en la integración en el país de reubicación o en la repatriación como únicas soluciones al problema del refugiado y de su familia, así, el reasentamiento sólo puede concebirse como parte integrante de la función protectora primaria del asilo pero, desde el punto de vista de la persona humana que hay detrás del refugiado, solamente pospone la búsqueda de una solución duradera.

(42).- V. Resolución. A. G. ONU 42/110.- Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1951.

(43).- Declaración de Cartagena, parte II (1). 1984, Moussalli Michel Director de Protección

Internacional Declaración de Cartagena, 19-22 de Noviembre de 1984, parte II (1). Bajo los auspicios del Gobierno de la República de Colombia. Copatrocinado por: Universidad de Cartagena de Indias Facultad de Derecho.

CAPITULO QUINTO

GUATEMALA SITUACIÓN ACTUAL

- 5.1 LOS REPATRIADOS GUATEMALTECOS
Y SUS DERECHOS HUMANOS.

- 5.2 LOS REFUGIADOS QUE AUN PERMANECEN EN
MÉXICO Y SU SITUACIÓN ACTUAL.

- 5.3 PERSPECTIVAS FUTURAS.

ANEXOS.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

CAPITULO QUINTO GUATEMALA SITUACIÓN ACTUAL.

5.1 LOS REPATRIADOS GUATEMALTECOS Y SUS DERECHOS HUMANOS.

Antes de hablar de los derechos humanos de los repatriados Guatemaltecos quisiera ahondar en la internacionalización de los Derechos Humanos para que nos familiaricemos en esto:

a) INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Este gran movimiento principia en 1945 en el seno de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA); para obtener la tutela de los Derechos de los hombres y de las mujeres en todo el mundo, através de la acción de los organismos internacionales, tratados y convenciones sobre la materia

Antes de 1945 hubo antecedentes de este movimiento. Por ejemplo: Intervenciones por causa de humanidad y contra la sublime puerta, en los años veinte del siglo pasado por las potencias occidentales EUROPEAS; o la persecución del esclavismo (siglo pasado). La marcha hacia la humanización de las guerras, así como la protección de los trabajadores contra la explotación.

Sin embargo el estricto concepto de "SOBERANÍA" estatal que se afirmó violentamente entre las dos guerras mundiales, excluía cualquier interferencia de terceros países y no se admitía crítica alguna a los

sistemas jurídicos internos, por rígidos que fueran contra sus propios ciudadanos. Pero fueron precisamente esas atrocidades y abusos cometidos contra la persona humana, por las que surgieron nuevas posturas. A pesar de que los Estados pertenecientes a la ONU contenían en sus respectivas Constituciones Políticas los Derechos Humanos y libertades más o menos completas, éstas dejaban mucho que desear, sobre todos los métodos de hacer justicia: no estaban incluidos los Derechos Sociales, y el sistema de prisiones era, como lo es hasta la actualidad, deficiente en el tratamiento de los internos.

Era pues urgente nuevos parámetros, un nuevo catálogo de Derechos y la uniformidad necesaria para que en todas partes fuesen respetados y que de la misma forma no afectara los mecanismos internos de hacer justicia. Sólo podría lograrse por la vía "MORAL" de una autoridad internacional que estableciera cuales son o cuales deberían ser los Derechos Humanos donde quiera. Ya que un gran cambio se presentó en 1941 al emitirse la carta del Atlántico, donde Roosevelt y Churchill proclamaron cuatro libertades fundamentales para los pueblos:

- Autodeterminación de los pueblos.
- Cooperación económica.
- Paz. y
- Libertad.

Pero fue la CARTA DE LA ONU de 1945 el heraldo de este movimiento, donde se hace un llamado a la cooperación internacional para

el desarrollo y el estímulo del respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales: "LA FE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE SE REAFIRMA EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUALDAD DE LOS HOMBRES Y MUJERES".

En los Artes. 1, 3, 55 y 56, se establece el compromiso (obligación jurídica) para los Estados miembros, para emprender acciones para lograr el respeto universal y la observación de los Derechos Humanos y Libertades básicas.

Así surge la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, el 10 de diciembre de 1948. Tuvo la importante función de "familiarizar" a los Estados partes, con la noción de que el asunto de los Derechos Humanos no es de la jurisdicción interna de los Estados sino de interés general de la comunidad internacional.

No menos importante fue la DECLARACIÓN AMERICANA DE DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE, pero así de ámbito limitado; expedida en Bogotá Colombia, el 30 de abril de 1948, contiene prácticamente los mismos Derechos que la declaración de la ONU. También fue el vínculo importante para ir generando una conciencia general, un ambiente de respeto y aproximar a los Estados Americanos a la necesidad de que esos Derechos deben ser salvaguardados en todo tiempo. Una diferencia con la declaración de la ONU es que ésta no solo confiere Derechos a la persona humana, sino también obligaciones. Fue además la base para la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en San José de Costa Rica en 1969.

Se hace énfasis en la necesidad de alcanzar la Democracia en sus distintas manifestaciones por ser el sistema que mejor se presta para el pleno disfrute de los Derechos individuales y sociales. La necesidad de crear todos esos instrumentos para promover y proteger los derechos, se inicia en la ONU en 1966, consisten en dos PACTOS:

- Pacto de los Derechos CIVILES Y POLÍTICOS.
- Pacto de los Derechos SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES.

Estos pactos entraron en vigor en 1976. Están conformados por los Derechos proclamados en la Declaración Universal, pero están constituidos de una manera como para extraer obligaciones jurídicas de los Estados ratificantes, los cuales, lo quieran o no, podrían aceptar las obligaciones contenidas en los pactos.

DIFERENCIAS DE AMBOS PACTOS:

El pacto de los Derechos Civiles y Políticos, es de más fácil comprensión, ya que en él se contiene los Derechos tradicionales del individuo que se sustentaron en las diversas constituciones de los países desde la Revolución Francesa. Ej: D, a la vida, en contra de tortura, ni penas o tratos crueles, no a la esclavitud, no a la detención o prisión arbitraria, proceso efectivo, libertad, justicia, libre circulación, L. de conciencia, expresión, etc.

El Pacto de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, representa un avance considerable por reconocer la existencia de esos nuevos Derechos, llamados de la segunda generación; ya que aparecen como aspiraciones y son indeterminados. Los Estados se comprometen a asegurar o bien a reconocer el Derecho (Capacidad Promocional).

El 4 de Noviembre de 1950, se da la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, entra en vigor en 1953. Creó un complejo de sistemas y de procedimientos, tales como una Comisión y una Corte para dar garantía efectiva a los Derechos Humanos.

En 1969 se adoptó la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, comúnmente conocida como Convención de San José, entró en vigor en 1978. Robusteció la Declaración Americana, que ya venía aplicándose como derecho y dio bases definitivas a la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS que operaba desde 1960. Misma que estableció la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS que funciona en San José, Costa Rica.

La más reciente Convención regional es la CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS DE 1981.

Otras convenciones importantes:

- Convención sobre la esclavitud, 1926.
- Convención sobre castigo al genocidio, 1948.
- Convención sobre refugiados, 1951.
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer, 1952.
- Convención sobre la eliminación de la discriminación racial, 1965.
- Convención contra la discriminación de la mujer, 1979.
- Convención sobre la supresión y castigo del apartheid, 1973.

Hay que reconocer grandes fallas y limitaciones en estos sistemas, y es que existen aspectos esenciales de Derecho Internacional de Derechos Humanos que dificultan la aplicación de los pactos, y uno de ellos es que la víctima de violación de los tratados multilaterales no es un Estado, sino un

ciudadano individual del Estado que viola tales Derechos, así que los Estados partes encuentran limitaciones.

Algunos procedimientos de verificación de la protección de los Derechos Humanos:

- El sistema de informes de los Estados sobre el ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos. Estos son considerados por un comité de Derechos Humanos (desde 1976). Sólo está autorizado para formular comentarios generales.

- Procedimientos para examinar denuncias de violaciones de un Estado respecto a otro (Art.41). Los Estados no han sido capaces de mezclarse en esto porque puede repercutir en sus relaciones con el Estado denunciado.

- El pacto de los Derechos Civiles y Políticos cuenta con un PROTOCOLO FACULTATIVO adicional que concede a los individuos quejarse de ese Estado, parte de ese instrumento, ha violado los Derechos establecidos en el pacto. Permite hacer cargo sobre un Estado ante el Comité de Derechos Humanos. (Método muy burocratizado).

- Informes anuales ante los organismos internacionales para que sean incluidos como recomendaciones para los Estados.

- Inspecciones practicadas en el territorio del Estado, objeto de la denuncia. (Siempre y cuando éste tenga conocimiento y consienta la visita).

b) DERECHO INTERNACIONAL:

EL DERECHO INTERNACIONAL de los DERECHOS HUMANOS "es paralelo y complementario del Derecho interno de los Estados, no lo sustituye", y además depende necesariamente para su cumplimiento de los

órganos internos de los Estados. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es una rama del Derecho Internacional; particular y propia y a diferencia de otros, "no descansa en intereses, sino en una conciencia idealista, humanista, y se dirige a mejorar la situación de la persona individual", en todos los ámbitos del mundo, especialmente cuando las instituciones internas se muestran deficientes.

c) MÉXICO, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Su característica de potencia media ha ubicado a México como un país con amplia y destacada participación en el ámbito de los Derechos Humanos. Cabe mencionar que la aceptación de México de ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, fue de gran trascendencia, ya que al hacerlo, abatía los obstáculos que los Estados Unidos han interpuesto para ratificarla. (Este país ha justificado su negativa en el hecho de que México no la había ratificado; se espera que ahora sí lo haga).

LOS TRATADOS QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HA FIRMADO MÉXICO, SON LOS SIGUIENTES:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU):

- 1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 2.- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- 3.- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA):

- 4.- **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**
- 5.- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para delimitar el concepto de DERECHOS HUMANOS hay que considerar que sus rasgos distintivos los identifican como UNIVERSALES, ABSOLUTOS E INALIENABLES.

En el orden filosófico son cuatro las corrientes que se han cuestionado este tema:

- LA CORRIENTE HISTÓRICA: Consideran a los DERECHOS HUMANOS como Derechos Históricos, es decir, que son variables y relativos a cada contexto de la historia y que la humanidad tiene y mantiene en la función de su desarrollo.

- LA CORRIENTE ÉTICA: Consideran a los DERECHOS HUMANOS como Derechos Morales (valores de la dignidad humana). Según éstos los derechos Humanos nunca pueden ser jurídicos, sino previo a ello.

TESIS DE LA CORRIENTE POSITIVISTA:

Afirman que los DERECHOS HUMANOS por sí solos no significan nada y que solo en función de las leyes, que los consagra e impone para ser respetados y reconocidos. Los reducen a que sólo los reconocidos por el Derecho Positivo pueden ser protegidos por un régimen gubernativo.

De acuerdo a esta tesis los Derechos Humanos encuentran su fundamento en la ley positiva. Son los regulados en las Constituciones

Políticas de los Estados y reconocidos en los convenios internacionales. Son de orden constitucional e internacional y tienen como finalidad proteger los derechos del ser humano contra los abusos de poder atribuidos o cometidos por los órganos del Estado o bien por un particular.

A nivel internacional varios documentos o declaraciones contribuyeron a esta garantía internacional de los Derechos Humanos entre ellos destaca la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Indudablemente el hombre en sociedad necesita saber cuál es el dominio de lo suyo, hasta dónde llega su derecho y hasta dónde empieza el de los demás y una vez establecidos debe garantizarse su protección por el Estado; con base en ello el derecho, una vez creado, ejerce una influencia sobre la sociedad tratando el camino que ésta debe correr.

TESIS DE LA CORRIENTE IUSNATURALISTA:

Deriva directamente de la creencia en el Derecho Natural, en el que se fundamenta, y difiere totalmente de la posición Positivista.

Esta tesis fundamenta los Derechos Humanos en un orden superior, universal, inmutable e indeleble, es decir que no pueden desaparecer de la conciencia de los Hombres, al que se puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.

En efecto, son aquellos Derechos fundamentales de la persona humana que corresponden a esta por razón de su propia naturaleza y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, así, podemos enunciar el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, etc.

CONCEPTO:

Podemos entender a los DERECHOS HUMANOS sintetizando las diferentes corrientes, pero es la corriente IUSNATURALISTA la que sustenta una objetiva definición y nos dice:

LOS DERECHOS HUMANOS SON TODOS AQUELLOS DERECHOS INHERENTES A NUESTRA NATURALEZA HUMANA Y SIN LOS CUALES NO ES POSIBLE ALCANZAR UNA VIDA PLENA.

Teniendo en cuenta la exaltación del valor y la dignidad humana, los DERECHOS HUMANOS están en todos y cada uno de nosotros, todos somos acreedores de ellos pero también tenemos el deber de respetarlos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Constituyen un concepto jurídico.
- Están amparados por dos ramas del Derecho: Constitucional e Internacional.
- Incumben al ciudadano y al hombre.
- Son Imprescriptibles.
- Son Inalienables.
- Son Irrenunciables.
- Son Inviolables.
- Son Universales.

Pues bien ya habiendo delimitado lo que son los derechos Humanos empezaré a explicar algunos de los antecedentes de los refugiados Guatemaltecos, al igual que sus derechos humanos.

RAÍCES DE LA VIOLENCIA.

El árbol de la violencia, cuyas ramas son la guerra, la discriminación, la represión, opresión, explotación y la injusticia social, tiene hondas raíces que datan de 500 años atrás. La invasión española se produjo sobre las entidades nacionales que habitan el territorio que hoy conocemos como Guatemala, que en su mayoría eran descendientes de los Mayas, pueblo universalmente reconocido por su valioso legado a la humanidad. El enfrentamiento fue entre dos civilizaciones distintas y en distintas etapas de desarrollo; cada una con su propia organización social, económica y política y su sistema de valores. La subsiguiente victoria militar española dio como resultado el sojuzgamiento del grupo humano autóctono y la instauración de un régimen colonial de explotación, opresión y discriminación que, con ligeras variantes, persiste hasta hoy en sus aspectos medulares. Sobre el sistema colonial impuesto, es sobre el que se asentaron las bases de una estratificación social injusta en la cual radica el origen más remoto de la violencia. Los sectores dominantes fueron constituidos mayormente por ladinos y extranjeros. (En la conformación de la sociedad durante la colonia española, además del peninsular y el criollo, aparece un nuevo grupo humano determinado por su extracción racial: el "ladino", hijo de españoles con indígenas, pero que adquiere el estilo de vida y mentalidad del colonizador).

Esto determina una forma de sojuzgamiento o colonialismo interno, un pueblo dominado dentro de su propio territorio. En la escala más baja de la estratificación social encontramos permanente el indígena, sin que eso signifique que se le haya anulado: el sólo hecho de haber resistido y conservado sus idiomas, rasgos de su cultura y organización social, pese a

la opresión sobre él ejercida, evidencia su fortaleza; además que paradójicamente es él quien constituye la base del sector productivo que, con su trabajo y su pobreza, crea la riqueza del país. Los imperios colonizadores han ido diversificándose: una potencia ha sucedido a otra. Actualmente, el neocolonialismo externo es ejercido por un sistema transnacionalizado, y hegemonizado políticamente por el gobierno estadounidense. Las violaciones de los derechos del pueblo indígena mayoritario y de otros sectores ladinos pauperizados han sido una constante. Ante la resistencia del pueblo explotado, han surgido distintas modalidades de represión con el fin de tratar de mantener el sistema.

ASPECTOS RECIENTES.

a) Aspectos Económicos-Sociales y Culturales.

La Guatemala de hoy se encuentra dentro de los países subdesarrollados con economía capitalista dependiente. El papel que les ha sido asignado dentro del injusto orden internacional a los países del tercer mundo -entre éstos Guatemala- es el de proveedores de materias primas y productos agrícolas para los países desarrollados, mientras que muchos de los productos de primera necesidad no se producen de manera suficiente por lo que hay que importarlos y su costo resulta alto. Es fácil percibir la polarización existente en la sociedad guatemalteca: hay un abismo que separa a la minoría muy rica de la gran mayoría de la población sumida en la pobreza y explotación; el contraste entre el campo y la ciudad es también muy obvio. El grado de inequidad en lo referente a recursos e ingresos es el mayor en Centroamérica. Guatemala tiene la más alta proporción de desigualdad en la distribución de la tierra de toda América

Latina. Combinando la mortalidad infantil, la expectativa de vida y los niveles de analfabetismo, se concluye que Guatemala tiene el índice más bajo de calidad física de vida de Centroamérica y el 3o. más bajo de toda América Latina después de Haití y Bolivia. Entre las razones que explican por qué la mayoría de guatemaltecos permanecen tan pobres, cabe mencionar que, aunque desde los años '50 y especialmente en las décadas de los '60 y '70 empezó a desarrollarse un sector industrial, la base principal de la economía continúa siendo la agricultura. El mayor problema radica en el modelo de desarrollo sustentado en una estructura agraria arcaica basada en la explotación. El sistema de tenencia de la tierra se fundamenta en el complejo lati-minifundio mediante el cual la mayor parte de la tierra de buena calidad y los medios de producción pertenecen a unos cientos de latifundistas que producen el grueso de las exportaciones agrícolas del país; mientras que, por la otra parte, la mano de obra proviene de miles de campesinos sin tierra y minifundistas que siembran productos de consumo básico cada vez más insuficientes para su propia supervivencia, de la deficiente producción minifundista se produce la emigración estacional de los campesinos pobres del altiplano hacia las haciendas de agroexportación. Los salarios bajos que éstos perciben son determinados por la abundancia de fuerza de trabajo barata que asegura altas ganancias a los grandes terratenientes. Los trabajadores agrícolas carecen de oportunidad de superarse, lo que significa que, al no tener otra alternativa, tienen que vender su trabajo barato. A su vez, esto determina la falta de mercado interno; los miles de indígenas y ladinos pobres no tienen medios para ser consumidores. Además, los beneficios del crecimiento y desarrollo de la agroexportación están dirigidos desproporcionalmente

hacia la angosta franja de ricos. Otra razón por la cual el ingreso continúa tan concentrado es el bajo nivel de impuestos pagados por los económicamente poderosos, lo que permite alto nivel de ganancias para éstos y bajas rentas para el Estado. Este fenómeno es a la vez causante de los pésimos servicios prestados por el Estado a la población en los rubros de salud, salubridad, asistencia social, educación, etc. La base del poder económico del país está conformado por tres sectores: 1) la oligarquía: élite ladina cuya riqueza a partir de la reforma liberal iniciada en 1871 proviene del café y que en la actualidad se ha ampliado con extranjeros que han venido a radicar en el país, además que, en las últimas décadas, ha incursionado en la industria de maquila y en la producción de nuevos rubros de agroexportación como algodón, azúcar, carne y, más recientemente productos no-tradicionales, aparte que ahora comparte el control del comercio y la banca con compañías extranjeras; 2) la cúpula militar, factor hegemónico en la conducción del aparato estatal, que no sólo favorece a la empresa privada como garante de sus intereses, sino también utiliza su poder de control del Estado para expandir su base económica hacia la agroexportación, la industria, las finanzas y bienes raíces; 3) varias entidades financieras, bancarias, industriales y comerciales transnacionales que a menudo tienen a los élites nacionales como sus socios menores. Estos tres sectores no están separados en la medida en que sus intereses económicos se entrecruzan, aunque ha habido momentos en que han surgido fricciones entre ellos. El país no sólo está dividido por la discriminación racial generalizada. El problema racista contra el indígena, va más allá de la concentración de la riqueza en manos de pocos ladinos y extranjeros. Se traduce en opresión sociocultural, dominación política,

acompañada de actitudes, prejuicios y hechos represivos que han llegado incluso hasta el etnocidio.

b) Aspectos Políticos.

La actividad política está vinculada íntimamente a lo militar. Desde que en 1954 la CIA dirigió la invasión que derrocó al gobierno democrático y nacionalista presidido por Jacobo Arbenz hasta la fecha, no ha habido más que gobiernos controlados por los militares, pese a que ha habido 4 presidentes civiles: Julio Cesar Méndez Montenegro, Vinicio Cerezo, Jorge Serrano Elías y Ramiro de León Carpió. Desde principios de la década de los '60, en Guatemala existe un conflicto armado de carácter no internacional que, según ha sido acertadamente señalado por diversas instancias de la ONU, "obedece a factores económicos, sociales y políticos de tipo estructural".

Desde 1963, so pretexto de la incapacidad y corrupción administrativa existente y con el propósito de exterminar los focos insurgentes, el Ejército se constituyó como el factor hegemónico del poder, mediante un golpe de Estado, interviniendo en todos los ámbitos de la vida nacional. Más adelante, los militares incorporan a sus concepciones de "Poder Nacional" y "Estado de Seguridad Nacional", la vinculación entre "Seguridad y Desarrollo", concebido éste último como el reordenamiento de la sociedad en función de los intereses del Estado. A fin de la década de los '70 y principios de los '80, a la par que el país entra en una severa crisis económica, se desarrollan las organizaciones populares en el campo y la ciudad y hay un marcado incremento de las organizaciones revolucionarias insurgentes. Al mismo tiempo -en un intento por obtener de la población

guatemalteca una conducta de sumisión y acatamiento de la opresión- la represión gubernamental alcanza niveles de genocidio y etnocidio. La violación de los derechos humanos como parte medular de la política contrainsurgente convierte en víctima a miles de guatemaltecos -opositores reales, imaginarios o potenciales- tratando de combatir el descontento social con la muerte, la desaparición, la amenaza, la tortura, las masacres y el control militar de la población rural.

c) Algunas características de la represión.

Antes de examinar hechos concretos de los tiempos más recientes que son violatorios de los derechos fundamentales de los guatemaltecos, creel conveniente presentar un perfil o caracterización de cómo funciona la represión en ese país.

En primer término, debe decirse que la represión gubernamental no es esporádica ni casual, sino que es una constante que responde a un plan preconcebido. es parte medular del programa contrainsurgente, más no es dirigida solamente a los "insurgentes", sino también a opositores políticos, reales o supuestos, a dirigentes de organizaciones populares, y, en general, a cualquier persona, grupo o sector de la población que, en un momento dado, pueda ser considerado como obstáculo para la detención del poder por los sectores dominantes. La represión se da por "oleadas", es decir, tiene periodos de reflujo y periodos en que se incrementa. Es a la vez selectiva e indiscriminada, predominando, según ellos lo consideren necesario, cualquier de las dos formas.

Es caso insólito el sentido que, pese a treinta años de existencia del conflicto armado de carácter no internacional, en el país no hayan

prisioneros de guerra ni presos políticos. Este fenómeno obedece a un sofisticado y complejo mecanismo dirigido por la jerarquía militar y su departamento de inteligencia, al cual nos referimos como **APARATO CLANDESTINO DE REPRESIÓN**. Este aparato tiene como principal objeto asegurar la **IMPUNIDAD** de los hechos (actores materiales e intelectuales). Decimos que dicho aparato clandestino de represión es sofisticado pues, dado su efectivo y clandestino funcionamiento, debe, sin duda, incluir entre su organización complicada a asesores profesionales altamente especializados, redes clandestinas de informantes, modernos equipos de computación y de comunicación. Lo que sí es ampliamente conocido de tan infame organización son los ejecutores materiales de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas: "hombres no identificadados, fuertemente armados, que se conducen en vehículos sin placas y con vidrios polarizados". Pese al fuerte control militar y policial existente en el país, jamás alguno de estos ha sido capturado. Así también se cuenta con varios testimonios de la existencia de "cárceles clandestinas", lugares donde se conduce a los capturados arbitrariamente y donde son sometidos a interrogatorios bajo inauditas torturas. Sucesivamente están los cementerios clandestinos o los botaderos de cadáveres. La aparición de cadáveres con señales de tortura está concebida para infundir el terror y la subsecuente paralización de la sociedad. El control militar de la población rural, especialmente en los lugares próximos a las áreas de conflicto, ha sido institucionalizado legalmente mediante la creación de las patrullas civiles compulsorias (PAC), ahora llamadas eufemísticamente Comités Voluntarios de Autodefensa y las igualmente eufemísticas "Aldeas Modelo" y "Polos de Desarrollo".

Otro concepto que amerita algún esclarecimiento es el de violaciones al DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, especialmente en cuanto en cuanto a su delimitación y relación con las violaciones a los derechos humanos propiamente dichos.

El derecho Humanitario, rama del derecho internacional público cuyo fin es aliviar los sufrimientos causados por los conflictos armados, ha sido positivizado en los Cuatro Convenios de Ginebra. Guatemala es signataria de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos Adicionales de los mismos. El Artículo 3 (común a los 4 convenios) y el protocolo Adicional II, aplicable a los casos de conflictos no-internacional que surja en el territorio de los países que sean parte en el convenio, garantizan un mínimo de trato humano a la población civil de las áreas de conflicto y a todas las personas que no participan en las hostilidades, incluso a los miembros de las fuerzas en conflicto que hayan quedado fuera de combate por captura, por haber sido heridos o por encontrarse enfermos. El ámbito de aplicación de estas dos categorías de derecho es, a nivel teórico, controversial. A grosso modo, puede decirse que el derecho internacional humanitario es un derecho de excepción, de urgencia, que interviene en caso de existir un conflicto armado, mientras que los derechos humanos, aunque deben respetarse en cualquier circunstancia (con excepción de restricción de garantías), se aplican, sobre todo, en tiempo de paz. En el caso guatemalteco, es particularmente necesario señalar la estrecha vinculación entre el derecho humanitario y los derechos humanos. La práctica contrainsurgente viola ambos de forma consubstancial. Ya que resulta lacerante dirigir una mirada retrospectiva que abarque los últimos 13 años de la historia de Guatemala. Durante ese lapso, la opinión pública nacional

e internacional ha observado con indignación los dramáticos cuadros de salvajismo que el ejército y sucesivos gobiernos militares han cometido y siguen cometiendo contra su pueblo. Pero también estas mismas opiniones constatan y valoran con sumo interés las diversas formas que el pueblo guatemalteco emplea para sobrevivir a los embates genocidas que en su contra se cometen y para impulsar la vigencia, en la medida en que ello ha sido posible, de sus derechos más elementales. Trece años, para un pueblo sometido a masacres, arrasamientos de aldeas, torturas, confinamiento en lugares estratégicos, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, éxodo masivo a países vecinos, etc., no son trece años calendarios, sino un dilatado e inmensurable espacio marcado por aconteceres de dolor, angustia, situaciones de hambre y miseria; así también trece años de lucha. La represión gubernamental se estrena en esta década cuando, el 31 de Enero de 1980, fuerzas del gobierno militar de turno masacraron, quemándolas vivas, a 39 personas entre campesinos, estudiantes, pobladores, exfuncionarios del gobierno guatemalteco y personal de la embajada Española. Dicha sede diplomática había sido tomada pacíficamente por los campesinos, acompañados por estudiantes y pobladores, para hacer llegar a la comunidad internacional sus denuncias por la violación de sus derechos. Por tomas de televisión, el mundo contempló horrorizado la masa de cadáveres incinerados en forma deliberada. Así, el sistema político instaurado desde la intervención estadounidense en Guatemala en 1954, abrió las puertas a una década que registra las más altas violaciones de los derechos humanos en nuestra historia, las cuales golpearon a casi todos los sectores de la población, pero especialmente al sector rural indígena. Diversas entidades y

organismos internacionales, entre las cuales se encuentran órganos de la ONU, en su momento, han puesto en evidencia tal situación. La organización, la CDHG, nace a principios de la década y hace lo propio a la vez que destaca el empeño del pueblo en lucha tenazmente en favor de sus derechos, hecho que dio lugar a que se rompiera la barrera de silencio que durante años rodeó el caso de Guatemala. El año 1982 marca saltos cualitativos y cuantitativos tanto en el desarrollo del conflicto armado interno como en la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El 7 de Febrero se declara públicamente la fundación de la Unidad Nacional Guatemalteca) -URNG- integrada por las organizaciones político militares Fuerzas Armadas Rebeldes -FAR-, el Ejército Guerrillero de los Pobres -EGP- y la Organización del Pueblo en Armas -ORPA-, así como por el Partido Guatemalteco del Trabajo -PGT-. Las tres organizaciones insurgentes habían logrado desde 1978 un significativo desarrollo, accionado principalmente en Huehuetenango, El Quiché, El Petén, Alta Verapaz, Quetzaltenango, San Marcos, Chimaltenango, Sololá, en donde encontraron el apoyo de la población civil, mayoritariamente indígena, además de tener también presencia en la ciudad capital. Otro hecho que se destaca durante el '83 es el golpe de Estado en Marzo, tras el cual se instala una Junta de Gobierno formada por tres oficiales del ejército, uno de ellos el general Efraín Ríos Montt quien poco después se autoproclama Jefe de Estado. El triunvirato militar presentó públicamente el 10. de Abril, el Plan Nacional de seguridad y Desarrollo, el cual plasma de manera científica toda la concepción de la contrainsurgencia. Simultáneamente, se desata la peor ola represiva que el pueblo guatemalteco haya conocido. Numerosos informes de

organizaciones no gubernamentales, delegaciones humanitarias, y organismos intergubernamentales dieron cuenta con detalle el horror vivido durante esa época. El movimiento sindical y popular es descabezado y diezmado. La política de tierra arrasada, las masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y los tristemente famosos Tribunales de Fuero Especial formaron parte de los planes contrainsurgentes, al igual que los instrumentos de control militar de la población civil: las PAC, los Polos de Desarrollo y las Coordinadoras Institucionales. Las cifras tabuladas al respecto son elocuentes: 440 aldeas borradas del mapa, 250,000 huérfanos, 50,000 viudas, un millón de desplazados internos, un estimado de 150,000 refugiados en países vecinos, un millón de hombres obligados a patrullar, 40.000 desaparecidos... . Pese a estas situaciones tan adversas, el pueblo guatemalteco no se rindió sino que retomó su lucha. Con el surgimiento del Grupo de Apoyo Mutuo en 1984, el movimiento popular y sindical empieza a resurgir y trata una vez más de lograr una existencia digna. Importantes sectores laborales y populares nuevamente se lanzan a una lucha organizada para lograr mejoras económicas y sociales y contra la represión gubernamental. Con Mejía Victores como Jefe de Estado, luego de otro golpe militar que derrocó a Ríos Montt, en 1964 una vez asegurada la infraestructura militar, política y social que le garantizaba al Ejército el poder real, éste estaba en condiciones de lanzarse al "retorno a la constitucionalidad" y más tarde en 1985 a las elecciones para Presidente y Diputados del Congreso. Con la elección de un presidente civil, el Ejército pretendía crear la sensación de seguridad en la población, alcanzar estabilidad política a la vez que ganar reconocimiento y apoyo exterior

hacia el gobierno. ¿Qué mejor, entonces, que la Democracia Cristiana para lograr ese marco institucional a la vez que asegurar su continuidad y facilitar su operatividad contrainsurgente? Ya desde hacía diez años; en 1975, Vinicio Cerezo, figura destacada en ese partido, había escrito un folleto, "EL EJERCITO: UNA ALTERNATIVA", que planteaba la alianza con el Ejército como única alternativa para acceder al poder. Y en el presente Gobierno la transición de un gobierno militar a un gobierno presidido por un civil no fue más que una transformación COYUNTURAL del régimen político, y que como tal, al poco tiempo de iniciarse, chocó con la propia relación ESTRUCTURAL subyacente. El gobierno demócratacristiano no ha impulsado cambios fundamentales encaminados a que los factores estructurales causantes del sistema de opresión y represión se empiecen a resolver. Mientras éstos persistan, la vigencia de los derechos humanos será tan sólo una ilusión y no podrá llegarse a un proceso democratizador que lleve la paz duradera y el desarrollo real cuyo beneficiario sea ese pueblo.

Situación de los derechos humanos durante los meses más recientes.

El gobierno demócratacristiano, al poco tiempo de iniciar su gestión, empezó a desilusionar a aquellos que pensaron que podría producirse una verdadera democratización u una "concertación" de los distintos sectores para salir de la crisis generalizada en que se hallaba sumido el país. Durante los meses recientes, se ha puesto al descubierto una política gubernamental corrupta, que evidencia incapacidad y que se encuentra de espaldas a las crudas realidades concretas que vive el país en los órdenes sociales, económicos y culturales, conduciendo al país a una agudización

de crisis generalizada de la que no ha podido salir, a un estado de anarquía y de potenciales estallidos sociales de imprevistas consecuencias. Mientras, simultáneamente la represión se ha incrementado a niveles alarmantes.

Derechos Económicos y Sociales.

Las estadísticas económicas oficiales, que apuntan hacia un crecimiento generalizado de la actividad económica, contrastan en la realidad con la depauperización de los sectores medios y populares (pequeños comerciantes, terratenientes o artesanos; profesionales y empleados públicos y de servicios públicos; obreros y campesinos), y con la creciente inflación que los afecta.

Lo anterior se refleja en las protestas, marchas, manifestaciones públicas, demandas mediante campos pagados en la prensa, huelgas y paros laborales en demandas de mejoras económicas y laborales que han tenido lugar tanto en las ciudades como en el campo. En 1987 y '88 surgen nuevas organizaciones populares y de derechos humanos. Entre ellas se encuentran la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), el Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Juna (todos iguales) (CERJ), el Centro de Investigaciones, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH), y el Consejo Nacional de Desplazados (CONDEG). Los programas oficiales tratan de impulsar un crecimiento económico a través de medidas que no inciden en las causas estructurales de los problemas. Más bien se trata de medidas que permanecen en la

periferia y que buscan captación de simpatía que será canalizada en los próximos comicios. Mientras la moneda nacional sigue en constante deterioro y el endeudamiento externo aumenta, el presupuesto de la nación se destina en buena parte a cubrir gastos militares y del gabinete presidencial. Se ha elevado los precios como el de los combustibles, la energía eléctrica y el transporte, lo cual causa inflación y aumento al consumidor de los precios de productos de la canasta básica, mientras que los salarios permanecen inamovibles y están muy lejos de poder cubrir las necesidades básicas de la mayoría de la población, particularmente la de las zonas rurales; tangencialmente, el nivel de desocupación se eleva. El problema de la tierra sigue siendo el medular en el país. En un país cuya economía es basada fundamentalmente en la agroexportación, las injustas estructuras de tenencia y explotación de la tierra no son objeto de consideración gubernamental. El gobierno pone énfasis en la productividad, dando por hecho que al aumentar ésta mejorarán las condiciones de los campesinos. La historia de Guatemala registra el hecho que a mayor productividad, más riqueza para los grandes terratenientes y mayor pobreza para los trabajadores del agro y los campesinos minifundistas. La situación del agro se ve agravada no sólo por el crecimiento demográfico y la profundización de la crisis económica general, sino también por que persisten los desalojos de pequeños terratenientes minifundistas por parte de grandes terratenientes, entre ellos militares. El control militar de la población campesina, el reclutamiento forzoso discriminado y el patrullaje civil compulsorio son también factores que afectan tanto la situación económico-social del trabajo agrícola, además de violar el derecho a la libertad de organización y a la libertad de trabajo.

Derechos Civiles y Políticos.

En lo referente al derecho a la vida y seguridad personal y a las libertades fundamentales, las ejecuciones extrajudiciales (individuales y colectivas), las desapariciones forzadas, la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes continúan afectando a importantes sectores de la población. El amedrantamiento -por medios sutiles o descaradamente violentos- los ataques a organismos defensores de, derechos humanos y a organizaciones sindicales y populares; el fortalecimiento del control militar sobre la población rural a través de las "patrullas civiles" y las aldeas militarizadas; el nuevo incremento de los escuadrones de la muerte, cárceles clandestinas, y, frente a ello, la total impunidad de los responsables y la absoluta ineficacia del organismo judicial, son, a grosso modo, las características de los últimos meses del actual gobierno. Todo apunta al incremento de la impune violación del derecho a la vida, practicando de manera sistemática bajo la política contrainsurgente que caracteriza al gobierno actual. Nuevamente enfatizamos que lo más condenable de los procedimientos empleados para tan aviesos fines es el de la IMPUNIDAD asegurada mediante lo que se denomina APARATO CLANDESTINO DE REPRESIÓN, o sea, todo ese complejo sistema anteriormente descrito, diseñado para perpetrar ejecuciones extrajudiciales (individuales y colectivas) y detenciones arbitrarias con posterior desaparición de las víctimas, secuestros, amenazas. . . Durante los últimos meses, la represión, que ha aumentado tanto cuantitativa como cualitativamente, ha sido a la vez selectiva (dirigida hacia las organizaciones populares), e indiscriminada (con el objeto de sembrar el terror que propicia la Inmovilización social).

Violación del Derecho Internacional Humanitario.

Se ha producido una intensificación del conflicto armado no internacional, el cual Naciones Unidas ha reconocido que tiene sus raíces en las injustas estructuras económico-sociales. Las campañas militares contrainsurgentes nuevamente se ensañan contra la población civil no combatiente con bombardeos indiscriminados sobre poblados, a la vez que se registran innumerables casos de ejecuciones extrajudiciales y detenciones desapariciones realizadas por el Ejército y las fuerzas paramilitares entre las personas que habitan en las zonas donde se registran encuentros entre la insurgencia y el Ejército.

La "Ofensiva del Pueblo" es un plan contrainsurgente implementado por el Ejército a fines del año 1990, el cual dio continuidad a la "Ofensiva de Fin de Año" de 1989 y a la ofensiva "Fortaleza 91", tratando de conseguir esencialmente los mismos objetivos; el exterminio o sometimiento de la población civil, el control del territorio de la región donde se realizan los proyectos de reubicación de la población militarizada, y sobre todo, la derrota de la insurgencia. La diferencia de la "Ofensiva del Pueblo", en relación a los planes anteriores radica en un hecho preocupante: la utilización de la población civil en contra de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR), constituidas también por población civil. La importancia de traer a cuenta dicha ofensiva consiste en que, en la implementación de la misma, el Ejército ha utilizado algunos repatriados que han retornado de campamentos de refugiados en México y a miembros de las patrullas de defensa civil, quienes son obligados por el ejército a buscar y perseguir a los habitantes de dichas comunidades, a robar sus cosechas, destruir sus sembrados y animales domésticos y -en la medida

de lo posible- capturarlos para ser concentrados en las poblaciones ya mencionadas.

Según testigos presenciales "los repatriados del Centro Veracruz (Ixcán, El Quiché) participan vestidos de militares y con armas de guerra, en acciones militares, rastreos y destrucciones de siembras. Después de los operativos, regresan de militares hasta el destacamento del Instituto Nacional de Transformación Agraria (-INTA-), donde dejan sus armas y uniformes para así regresar de civiles a su lugar en Centro Veracruz".

Otro caso en que los planes contrasurgentes están utilizando al pueblo contra el pueblo ha sido el de las patrullas civiles (PAC). Últimamente se han dado varios casos (Santa María de Jesús, en Sacatepequez y la aldea Parraxtut, en Sacapulas, El Quiché. Reiteramos que el exceso de poder con que las autoridades militares locales y los patrulleros han sido investidos, y del cual, además, es un peligro que pueden conducir a situaciones impredecibles de anarquía y enfrentamientos entre la población civil.

El estudio de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala y la visión directa que del país se tiene, condujeron a identificar cinco áreas sin establecer ningún tipo de prioridad entre ellas- que, son determinantes del estado de vigencia y efectividad del goce y ejercicio de los derechos humanos en ese país. Cada una de ellas brinda el marco de referencia de la situación específica del nivel de protección de los derechos humanos, y a su vez, su concatenación explica la situación en Guatemala.

Datos de la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala.

Ya que durante el año 1992, la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala tramitó 1,552 denuncias (1,087 relativas a derechos civiles y políticos y 465 sobre derechos económicos, sociales y culturales). En el periodo del 1o. de Enero al 30 de Marzo de 1994, la cifra total fue de 1,488 denuncias (861 sobre derechos civiles y políticos y 627 sobre derechos económicos, sociales y culturales). Estos datos, que revelan una sutil mejoría de la situación general en 1994, señalan también un desplazamiento de los polos de violación. Si las cifras de denuncias relativas a ejecuciones extrajudiciales, tortura y desaparición forzada de personas han disminuido, por el contrario, se han elevado las referidas amenazas, secuestros, hechos delictivos atribuidos a las PAC y violaciones al derecho a la propiedad privada. También se han incrementado las denuncias sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. El 27 de Octubre de 1993, el Procurador de los derechos humanos, Lic. Jorge Mario García Laguardia, expresó públicamente su preocupación por el "alarmante incremento" en las denuncias, calculado en un 130% superior a las recibidas en el mismo periodo del año anterior.

Estos datos serán desarrollados a continuación así como otras situaciones de la realidad guatemalteca en relación con la vigencia y disfrute de los derechos humanos.

Derechos Civiles y Políticos.

Desaparición Forzada de Personas.

Impera en Guatemala, a distintos niveles de Gobierno y en algunos organismos de derechos humanos, una noción distorsionada de la desaparición forzada de personas, que no se adecua a los criterios

internacionales y que, en ocasiones, se confunde con la noción de ausencia en la legislación civil. Más allá de las cuestiones substanciales que resultan afectadas por esta confusión de conceptos, las cifras estadísticas también resultan imprecisas al respecto.

Así la Procuraduría de derechos humanos, que trabaja en base a los criterios internacionales en este punto, señala que en 1992 recibió 79 denuncias en tanto que hasta fines de Noviembre de 1993 sólo conoció de 50, registrando las ausencias del período por cuerda separada en número de 70. La Oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala informa de 39 casos, de los cuales 16 se habrían dado desde la gestión del nuevo Gobierno. Por su parte el Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos en Guatemala (CIEPRODH), organización no gubernamental con sede en el país, contabiliza 40 casos en el mismo período a partir de informaciones de prensa, 29 de los cuales se habrían producido o conocido desde Julio en adelante. A su vez, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, con sede en México D.F., presenta 20 casos hasta Noviembre de 1993, 16 de los cuales inscriben a partir del 6 de Junio de 1993. El Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), computa 18 casos al 26 de Septiembre de 1993. Por otra parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos tiene 2,998 casos pendientes de esclarecimiento en Guatemala. La individualización de cementerios clandestinos y los estudios antropológico-forenses realizados y en curso a su respecto permiten constatar la existencia de una práctica sistemática de desaparición forzada de personas en Guatemala en los años 80. Si bien es cierto que el Gobierno del Presidente Ramiro de León Carpio no sigue una política de

desaparición forzada de personas, no lo es menos que enfrenta las alegaciones de varios casos que comprometen al Estado en este sentido.

Ejecuciones Sumarias.

La Procuraduría de Derechos Humanos confronta 300 denuncias por ejecuciones extrajudiciales en 1992 contra 166 hasta el 30 de Noviembre de 1993. Para el mismo período de 1993, la Oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala computa 169 casos. Por el contrario, a partir de informaciones de prensa, CIEPRODH se refiere a 262 casos. Al 26 de Octubre de 1993, el GAM señala 171 casos. En el período comprendido entre el 6 de Junio y el 26 de Octubre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala contabiliza 70 casos. Por otra parte, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos se dirigió al Gobierno en 39 oportunidades en los primeros 8 meses del año en relación con otras tantas personas amenazadas. Resulta indudable que la individualización de cementerios clandestinos, como el de la ladea de Río Negro (Rabinal, Baja Verapaz) en el que fueron halladas 177 osamentas pertenecientes a mujeres y niños que fueron ejecutados el 13 de marzo de 1982, da prueba de una práctica sistemática de ejecuciones sumarias en los años 80, tal como lo señalara el Procurador de los derechos humanos el 9 de noviembre de 1993. Más cerca en el tiempo, los asesinatos de la antropóloga Myrna Mack (el 11 de septiembre de 1990, 27 puñaladas), del ciudadano de los Estados Unidos Michael Devine (8 de junio de 1990, decapitado) no puede sino entenderse como ejecuciones extrajudiciales, suerte de "pena de muerte de facto". Idénticas inferencias pueden hacerse respecto del asesinato del político de la Unión de Centro Nacional (UCN) y

propietario del periódico El Gráfico, Jorge Carpió Nicolle, primo hermano del Presidente de León Carpió, ocurrido el 3 de julio de 1993, que costara la vida también a tres de sus acompañantes, llevado a cabo por alrededor de 25 personas con rostros cubiertos por pasamontañas de color negro y fuertemente armados que, al decir de los testigos, dieron la orden de "maten a Carpió".

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La procuraduría de Derechos Humanos ha recibido 34 denuncias por tortura hasta el 30 de noviembre de 1993 contra 26 de año 1992. Por el contrario, la oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala sólo registra cinco casos en el mismo periodo. En ese lapso, CIEPRODH contabiliza 33 casos conocidos por la prensa. Al 26 de octubre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala señala 67 casos. En su acepción internacionalmente aceptada, y vigente en Guatemala, puesto que se ha obligado por la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes, la tortura o malos tratos se refieren a los aspectos físicos y psicológicos. En este contexto se inscriben una serie de privaciones ilegales de libertad de militantes sindicales de base que fueron liberados al poco tiempo con síntomas evidentes de tortura física. El 17 de junio de 1993, Elizabeth Recinos, del área de salud pública, fue privada de sus libertad hasta el 19 del mismo mes y año en que fue liberada, atemorizada y con signos de tortura. Actualmente está exiliada en Canadá. El 14 de noviembre de 1993, Violeta Heidi Migoya Calderón, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE), fue secuestrada hasta el 16 del mismo mes y año. Ella había denunciado actos de corrupción en el sector

empresarial ganadero; de resultas de lo cual, cuatro empresas que figuraban en el listado de exportadores a los Estados Unidos fueron dados de baja en esa localidad. Estos hechos que afectan a las bases de la organización civil generan temor y se traducen en la ruptura de comunicación entre los diversos sectores de la comunidad, debilitando el tejido social en un contexto de alta militarización.

Amenazas.

La procuraduría de Derechos Humanos ha recibido 159 denuncias por amenazas al 30 de diciembre de 1993 en relación con las 156 procesadas el año anterior. Por el contrario, en el mismo período, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala da cuenta de 353 casos. CIEPRODH anuncia 230 casos conocidos por la prensa. El GAM y la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala señalan 203 casos al 26 de noviembre de 1993. La casi totalidad de la comunidad no gubernamental de derechos humanos y de investigación social en Guatemala ha expresado y comprobado con documentación, que ha recibido amenazas. En ocasiones, cuando se eligen medios escritos, la autoría se la adjudican el "Movimiento Indígena Revolucionario", entre otros. Trátase de denominaciones que las autoridades dicen desconocer pero que los papeles expresan en blanco y negro. Cabe aquí señalar que en la mayoría de los casos la imputación que se efectúa a los amenazados es la de ser "comunistas" o "guerrilleros", en una falsa identificación del trabajo social o en el área de los derechos humanos con ambas posturas. Ello expresa una intolerancia hacia estos trabajos que, en un contexto democrático, es preocupante. Otras veces, la amenaza se expresa con seguimiento o ingresos clandestinos a los locales, como sucedió en la sede del Instituto

para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO) o en la residencia del titular de CIEPROD, Factor Méndez Doninelli. En idéntica situación de amenaza se encuentran otras personas que desarrollan una labor social relevante, como el Padre Rosolino Bianchetti de San Gaspar de Chajul, departamento del Quiché.

Servicio militar forzoso.

El artículo 135, inciso g), de la Constitución Política impone a los guatemaltecos el deber de "prestar servicios militares y sociales, de acuerdo con la ley". Según lo expresó el Ministerio de la Defensa, aproximadamente 15,000 personas son reclutadas en cada una de las dos "convocatorias" anuales; y admitió que, en su regulación actual, el servicio militar es un problema. Ya que la legislación vigente ha resultado en una práctica discriminatoria e ilegal en la forma de ejecución, en razón de que, en general, sólo los indígenas cumplen el servicio militar de dos años y medio y el reclutamiento se efectúa arbitrariamente mediante levas en cualquier momento y en cualquier lugar. En este orden de ideas, el servicio militar resulta ser un mecanismo de control social administrado a discreción por los comisionados militares que, a su vez, son supervisados por la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Un dato importante para la lectura de la situación de los derechos humanos en Guatemala lo brinda la ausencia de estadísticas regulares sobre denuncias relativas a derechos económicos, sociales y culturales por parte de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en el país. Sin perjuicio del hecho de que tales organismos dedican una parte de sus informes a estos derechos, la ausencia mencionada parece indicar

que la conciencia de derechos humanos en el país aun pasa por los derechos civiles y políticos.

Derechos Sindicales.

La procuraduría de Derechos Humanos registra 33 denuncias por violación de los derechos sindicales al 30 de noviembre de 1993, contra las 44 del año 1992. En general, las expresiones sindicales encuentran dificultades en Guatemala, no obstante la protección constitucional del derecho y la vigencia, entre otros, de los Convenios de la OIT. A los casos en que dirigentes sindicales fueron víctimas de desaparición forzada y tortura deben agregarse otros en los cuales los hostigamientos tienden a impedir la conformación de organizaciones sindicales. En este sentido, se expuso el caso de 42 trabajadores rurales que fueron dejados sin trabajo en la finca Santa Anita (San Miguel de Pochutla, Chimaltenango) y de otros 2 en la Finca El Baúl (Santa Lucía) para disuadir la formación de sindicatos.

Derecho a la Salud.

La procuraduría de Derechos Humanos ha recibido 53 denuncias por violaciones al derecho a la salud al 30 de noviembre de 1993 contra las 30 recibidas en 1992. A los indicadores de la situación actual de este derecho que se indican en (La situación de pobreza) hay que agregar la resolución de fecha 20 de septiembre de 1993 del Procurador de los Derechos Humanos que declara en crisis el sistema de salud, fundamentalmente en el área hospitalaria. De acuerdo con las informaciones vertidas por el Viceministro de Salud, el 60% del presupuesto destinado a esa área de gobierno es destinado a los hospitales; esencialmente, los dos grandes hospitales de la Ciudad de Guatemala, San Juan de Dios y Roosevelt, consumen el 40% de las previsiones hospitalarias. La política de salud del

Gobierno del Lic. De León Carpió ha desplazado su énfasis de la medicina curativa a la preventiva, contando para ello con descentralizar las tareas e involucrar a los gobiernos municipales.

Derecho a la Educación y la Cultura.

Al 30 de noviembre de 1993, la Procuraduría de Derechos Humanos había recibido 53 denuncias sobre violaciones a este derecho en relación con las 23 del año anterior. El titular de la Cartera de Educación en el Organismo Ejecutivo, único miembro de ese poder de ascendencia maya, expuso los planes del Gobierno en esta materia: el acercamiento de los padres a la escuela (propuesta de maestros, participación en los comités escolares, escuela para padres). La escuela pública cubre también una ración diaria de galleta escolar (pan con refuerzo vitamínico) e incapacita (sustituto de la leche con refuerzo vitamínico).

El Problema de la Tierra.

La desigual distribución de la tierra es un problema histórico en Guatemala. La existencia de latifundios se contrapone con la de minifundios de proporciones no aptas para un trabajo adecuado y rendidor. Asimismo, el 70 % de la población indígena carece de tierra cultivable. En la cultura indígena, la tierra ocupa un lugar fundamental; en rigor, los ciclos productivos rigen el calendario de vida de las comunidades indígenas. Estos problemas se han agudizado con motivo de la decisión de los refugiados en México de retornar a su país y también por la decisión de algunos desplazados internos de regresar a sus lugares de origen. En este sentido, se señala como positiva la participación del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) en las negociaciones llevadas a cabo en relación con las tierras de la Cooperativa Ixcán Grande, ocupadas ilegalmente e

ilegítimamente por 462 familias. Los retornos de refugiados a esa zona promovieron la búsqueda de una solución equitativa que consistió en la adquisición de tres fincas para ubicar a los ocupantes ilegales y en el pago de una indemnización, dejando expedita la vuelta de los retornados a sus terrenos. Una situación semejante se presenta en relación con terrenos ubicados en Santa María Tzejá, Ixcán, ocupados ilegalmente desde hace diez años. Otro problema se plantea en relación con la ocupación de terrenos de propiedad privada en la aldea Los Cimientos, municipio de San Gaspar de Chajul, por personas particulares sin título y por un destacamento del ejército. Una vez acreditada la propiedad de los reclamantes de los terrenos, el Procurador de los Derechos Humanos (resolución de fecha 24 de noviembre de 1993) indicó que debían agotarse las vías legales respecto de la ocupación por particulares y recomendó al ejército, que había anunciado no tener certeza de estar ocupando los terrenos de los reclamantes, realizar las acciones pertinentes para legalizar su posesión sobre el inmueble donde está el destacamento o, de tratarse de los terrenos de los reclamantes, proceder a su devolución. Previamente a esta decisión, el 24 de agosto de 1993, se había presentado una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Ley de Titulación supletoria vigente en Guatemala ignora la tradición indígena de trasladar el dominio de la tierra por herencia sin prever las inscripciones registrales. De esta suerte, con la satisfacción de algunos extremos legales, la propiedad milenaria pasa legalmente a manos de nuevos dueños. Tampoco se contempla legalmente la propiedad colectiva de la tierra, propia de las comunidades indígenas. En este punto, el Presidente Ramiro de León Carpió informó de la existencia de un plan de entrega de 17,000

títulos de propiedad a campesinos sin tierra, que ya se encuentra en ejecución. Señala también que el Gobierno tiene la intención de lograr la legalización de títulos imperfectos a campesinos.

Los Retornados .

El 20 de enero de 1993 se verificó el primer retorno colectivo de refugiados guatemaltecos de México. Se instalaron en Polígono Cuarto Catorce, rebautizado desde entonces Victoria 20 de Enero. La comunidad está instalando viviendas, esencialmente techos mínimos de madera, espacios comunes para educación, salud y esparcimiento. La Procuraduría de Derechos Humanos está presente en el lugar con una asesora de coordinación, un auxiliar móvil y dos promotores de educación. La delegación del ACNUR en Ixcán está retirándose progresivamente dado el nuevo estatuto jurídico de la población. La organización no gubernamental humanitaria Médicos del Mundo tienen destacados siete profesionales en el lugar.

La comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados (CEAR) se ocupa de la documentación (ya se ha cubierto un 65% aunque deben subsanarse errores en las partidas) y se encarga de la entrega de la ración alimentaria que, en estos momentos, se está remitiendo con demora. Los alimentos que distribuye CEAR son provistos por el Programa Mundial de Alimentos. Además CARITAS y CONFREGUA (Confederación de Religiosos de Guatemala) proveen de alimentos distintos de los que integran la ración. Este panorama da cuenta de una gran presencia internacional y de una casi ausencia de la autoridad civil guatemalteca en el lugar .

Los retornados reciben atención primaria de la salud y padecen las enfermedades y afecciones propias del contexto del Ixcán (amibiasis, diarrea, paludismo); hay problemas de desnutrición que han originado un programa para menores de 5 años, embarazadas y lactantes; la dieta carece de proteínas animal y de leche. A nivel sanitario se ha programado la instalación de 250 letrinas, calculando una por cada familia que va permanecer. Sin embargo, la superpoblación actual de Victoria 20 de Enero hay 560 familias en lugar de las 250 programadas-, debido a la falta de tierras para las 310 excedentes, ha generado problemas de alimentación y sanitarios. Treinta y tres promotores de adulación, de los cuales sólo tres tienen nivel básico aprobado, se encargan de la educación, primaria y preprimaria que sólo se brinda en español y sin el material didáctico mínimo necesario. El primer contingente de retornados fue el motivo para la instalación, el 14 de enero de 1993, de la Instancia de Verificación compuesta por el Procurador de los Derechos Humanos, un representante de la Conferencia Episcopal y un representante del Sr., Hugo Lorenzo. En relación con el contingente de retornados que se encuentra actualmente en Veracruz con destino a Pueblo Nuevo, hay problemas vitales aún no resueltos. Si bien es cierto que el Gobierno manifestó su beneplácito por el retorno y que el Ministro de la Defensa dio seguridad de que el destacamento militar de Tercer Pueblo iba a ser trasladado a una "distancia prudencial" del casco urbano, que actualmente ocupa, no lo es menos que declaró que se trataba de una zona de alerta roja, manifestó así la frecuencia, de los enfrentamientos del Ejército Guatemalteco de los pobres (EGP), uno de los componentes de la URNG. Asimismo señaló que los campos se encontraban minados por la URNG. Por su parte, está última,

en declaración del 2 de diciembre de 1993 niega rotundamente haber colocado minas en esa zona. En todo caso, una misión internacional humanitaria tendiente a diagnosticar la región a los fines del desminado podría tener lugar a fines de diciembre de 1994, gracias a los buenos oficios del ACNUR. Durante el mes de Enero se repatriaron aproximadamente 277 familias con 1.418 personas instalándose en Santa María Tzejá .

Estas Repatriaciones y las que se programen son, a juicio de la situación y de las manifestaciones más positivas de la situación de los derechos humanos en Guatemala. Probablemente ellas no expresan avances concretos en la situación de cada uno de los derechos humanos en Guatemala, sino que indican que un cambio se está operando en la sociedad guatemalteca, del que el retornos sólo el primer paso

Guatemala sigue sin duda teniendo la situación más grave de violación masiva y generalizada a los derechos humanos, y es además el único país en el que perduran, después de 32 años de guerra, los conflictos armados en gran parte de su territorio. Y entre muchas denuncias sobre la militarización de la sociedad y las violaciones continuas a los derechos humanos por parte del ejército, se señala: "El ambiente general de violencia sigue siendo una de las características dominantes de Guatemala. Las autoridades no han podido detener efectivamente la ola de delitos contra los sectores sociales. Sin embargo, el grupo más afectado parece ser las comunidades indígenas de las zonas rurales señalándose que durante 1993, el ejército y la aviación lanzaron 1353 proyectiles de obús y 144 bombas de alto poder contra la población civil. Coincidiendo en señalar que el clima político en Guatemala sigue siendo más propicio para la salida de

los refugiados que para su repatriación. De hecho, en febrero de este año volvieron a entrar a México, huyendo de los bombardeos del ejército, cerca de 500 campesinos indígenas de las Comunidades de Población en Resistencia, provenientes de la zona de Ixcán, a donde llegó el primer retorno colectivo de refugiados guatemaltecos. En abril, ingresaron temporalmente a la selva lacandona mexicana otros 700 miembros de las CPR. La nueva población desplazada pertenece a tres comunidades (Cuatro Pueblo 1 y 2 y los Ángeles); ingresó temporalmente a la zona de Marqués de Comillas en Chiapas. A pesar de que se negaron a pedir refugio, por estar dispuestos a regresar cuanto antes a sus tierras y por tener México su conflicto, ya que estos campesinos hulan por las mismas causas que sus connacionales hace 14 años. Y en Guatemala, gracias a la presión de los movimientos (organizados y de otros actores, el presidente De León acepta retomar el punto de las negociaciones entre gobierno y guerrilla al parecer de una forma favorable para la futura resolución de los conflictos armados en los que se esta planeando una participación de los sectores civiles.

5.2 LOS REFUGIADOS QUE AUN PERMANECEN EN MÉXICO Y SU SITUACIÓN ACTUAL.

Los refugiados guatemaltecos (cuyo grupo más importante se ubicó en el sur de México), que comenzaron a refugiarse en México hicieron que el gobierno del país expresara su preocupación por el carácter masivo del fenómeno, pero sin su actitud de hostilidad hacia los refugiados, inicialmente buscó solucionar su situación migratoria, y coordinando con el ACNUR para asentarlos en campamentos de emergencia, asegurarles la ayuda humanitaria y la protección de los instrumentos internacionales para atención de los refugiados.

Los refugiados Guatemaltecos no han sufrido el acoso del Ejército mexicano ya que tienen libertad de movimiento hasta ciertos límites (deben pedir permiso a las autoridades migratorias si necesitan movilizarse a poblados vecinos u otros lugares lejanos). Sin embargo si enfrentan problemas con el Ejército guatemalteco, que hace incursiones en territorio mexicano con el objeto de capturarlos, atacando campamentos para intimidar a los refugiados y obligarlos a mantenerse lejos de la frontera.

A los refugiados reconocidos en México, se les facilitó su organización, debido a que se trataba de comunidades enteras, en su mayoría vecinas ya que tenían sólidos lazos comunitarios, principalmente desarrollados por los grupos indígenas de las regiones afectadas. Esto favorece mucho el espíritu de solidaridad y el sentimiento de pertenencia a una colectividad que estaba enfrentando un problema común. Desde los primeros momentos, buscan las formas idóneas para afrontar la nueva situación, partiendo de asambleas generales donde discuten todo lo relacionado con su problemática y crean las estructuras necesarias para

ejecutar las tareas que el refugio demanda, así como la distribución de la ayuda humanitaria, organizar la producción, atender los problemas de salud, educación, etc. Y eligiendo a sus representantes para que coordinen el trabajo de los tres campamentos ubicados en el territorio mexicano, los cuales se concentran en los estados de Chiapas, Quintana Roo y Campeche. Han conformado Comisiones Permanentes de los Refugiados Guatemaltecos en México. Cuentan con la asistencia del ACNUR y de la Comisión Mexicana de Asistencia a los Refugiados (COMAR). En los campamentos de Chiapas, ACNUR y COMAR brindan proyectos productivos. Las condiciones de vida son allí más severas que en Campeche y Quintana Roo, donde los refugiados han encontrado la forma de encauzar su organización. En este aspecto, se destaca la labor desarrollada con y por las mujeres a través de la Organización Mamá Maquín.

En la actualidad, los refugiados guatemaltecos son provistos de un permiso de estadía no inmigrantes (FM3, fórmula migratoria 3) que les permite trabajar en sus campamentos y los habilita a solicitar a la autoridad de migración pase para circular en territorio mexicano. Esta documentación está siendo reemplazada por la fórmula migratoria para refugiados (FMR), cuyo alcance aún ha podido ser verificado en la práctica.

La decisión de los refugiados guatemaltecos en México de regresar a su país es también irreversible. Ya que 274 familias integradas por 1362 personas han retornado con destino final en Pueblo Nuevo (nuevo nombre de Tercer Pueblo) con una estancia previa forzosa en Veracruz hasta la solución de problemas de tierras y de desactivación de minas. La población guatemalteca de Chiapas, Campeche y Quintana Roo se encuentra

organizada en 22 bloques de retorno bajo la conducción de la vertiente noroccidental de la CCPP, que incluyen a 3300 familias, entre cooperativistas, parcelarios del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), comuneros y grupos sin tierras. Tomando en cuenta que en 1990 el ACNUR y la COMAR empezaron a impulsar en los campamentos de Campeche y Quintana Roo el llamado Plan Multianual (1990-1993), cuyos objetivos principales eran:

1. "Lograr que al término del plazo del programa, la comunidad refugiada sea capaz de satisfacer por sí misma, sus necesidades básicas, con un nivel de ingresos equiparable al de las comunidades mexicanas del municipio donde se encuentran establecidos los asentamientos de refugiados".
2. "Lograr que al término del programa, la comunidad refugiada como tal y sin perder su identidad étnica tenga el pleno reconocimiento de su organización social y económica y acceda en igualdad de condiciones que las comunidades mexicanas, a los servicios públicos y demás prestaciones sociales que el gobierno del país otorga a quienes con su trabajo y producción, contribuyen al proceso de desarrollo regional". (44).

El plan multianual pretendía lograr la autosuficiencia e integración de la población refugiada que decidiera permanecer en los campamentos de esos dos estados del sureste, construir una infraestructura con carácter permanente que facilitara las actividades productivas y que la dotación de servicios (salud, educación y agua potable) fuera asumida gradualmente por los refugiados y por las instituciones mexicanas encargadas de cada sector. De esta manera se iría eliminando poco a poco la asistencia directa a los refugiados, permaneciendo programas especiales para los grupos

"vulnerables" (ancianos, viudas, impedidos, mujeres embarazadas y niños) así como incentivos a los promotores de educación y salud.

La idea inicial del plan era el retiro de la COMAR y del ACNUR en 1992. Al finalizar el año de 1992, se estimaba que el plan había logrado sus objetivos en un 70 % en el caso de Campeche, mientras que en el caso de Quintana Roo, el gobierno estimó que los guatemaltecos de los campamentos habían alcanzado la autosuficiencia, con una producción de 1874 toneladas de maíz y 1216 toneladas de frijol, además del ganado bovino y de los 1000 cerdos con los que contaban. Sin embargo, a fines de ese año, el personal de ACNUR en esos dos estados señalaba también un descenso importante en el ritmo del proceso de integración; lo que parecía indicar que el gobierno mexicano estaba en espera de la repatriación extensiva.

Al terminar el Plan Multianual, el ACNUR ha diseñado programas alternativos para los dos estados que contemplan principalmente asesoría técnica y capacitación. Han disminuido también las obras de infraestructura y se está realizando la etapa de transferencia para que las instituciones estatales, como el Instituto Nacional del Seguro Social (IMSS) o la Secretaría de Educación Pública (SEP) asuma el trabajo de salud y educación.

Recientemente, las fuertes lluvias que azotaron el sureste del país provocaron cuantiosas pérdidas de cultivos, especialmente en Campeche donde el 80 % de los cultivos del campamento Los Laureles y 220 hectáreas del asentamiento de Quetzal Edzná se inundaron, por lo que los refugiados pidieron con urgencia de COMAR asistencia.

Aunque en teoría los refugiados tienen libertad de movimiento en cinco estados del sureste de la República, en realidad, múltiples trabas legales los obligan a trabajar en su estado y, en el caso de Quintana Roo, en el municipio donde viven. Se hace una excepción a las restricciones de movimientos cuando se permite a algunos refugiados, especialmente a los más jóvenes, fueran a trabajar a Cancún, debido a las grandes necesidades de mano de obra (en servicios y en la construcción) que se presentaron con el desarrollo de ese centro turístico. En la cuatripartita realizada en octubre de 1991, el gobierno se comprometió a garantizar la libre movilización de los refugiados para una mejor organización del retorno, pero hasta ahora no ha cumplido con el compromiso.

En el estado de Chiapas los campamentos tienen casi todas las características de asentamientos espontáneos y provisionales, construidos en ejidos, propiedades de la Iglesia (aprox. 15%), del gobierno, o en pequeña propiedad privada. Unos pocos han adquirido tierras con el aval de la COMAR, la mayoría en alquiler por cuatro años, y los menos como donación nacional. Antes de la reubicación, en 1988, los 40,000 refugiados vivían en 57 asentamientos en Chiapas. Dos años después, en 1990, la mitad de los refugiados vivían en 84 campamentos en ese estado, y actualmente, aunque el número de refugiados en Chiapas ha disminuido a cerca de 23,500, el número de campamentos ha aumentado a 125. Esta gran dispersión se debe sobre todo a la falta de tierra, escasez de agua, leña y trabajo que ha ido agravándose en los dos últimos años. El gobierno mexicano está decidido y lo ha señalado en diferentes ocasiones en no dejar un solo refugiado guatemalteco reconocido en ese estado, es decir en reubicar a todos los refugiados que finalmente decidan permanecer en

México, a los estados de Campeche y Quintana Roo.

En 1990, la COMAR hizo público el proyecto de "asentamientos seguros en Chiapas", y se inició la construcción de "Nueva Libertad". Con la misma idea, se desarrolló el campamento de "Gracias a Dios" en 1992. Sin embargo debido a algunas complicaciones (en particular, muchos de los que se reubicaron en esos campamentos tenían la intención de retornar y no la de quedarse por algún tiempo en nuestro país), el proyecto no tuvo éxito esperado. "Algunos observadores dijeron que el gobierno mexicano uso la experiencia de Nueva Libertad como una excusa para no avanzar con otros asentamientos. Pero en cambio solamente tenemos uno y medio". Oficialmente el gobierno mexicano sigue buscando fondos para tres asentamientos más en Chiapas. Pero en abril de 1992, en la Segunda Conferencia de Seguimiento de CIREFCA, celebrada en San Salvador, el gobierno mexicano hizo declaraciones que llevaron a los participantes a la conclusión de que México no permitiría asentamientos a largo plazo para los refugiados. (45).

Son varios los factores que han influido en la inseguridad de los refugiados en Chiapas. El primero es, como lo mencionamos, la perspectiva de "seguridad nacional" y de "control de la frontera" que guarda el gobierno mexicano hacia la zona fronteriza, ante el peligro de incursiones del ejército guatemalteco de la ampliación de una zona de conflicto de lado mexicano. El estado de Chiapas, además de tener los índices de pobreza más graves del país, ha sido siempre una región particularmente conflictiva. Actualmente, la Procuraduría General de la República y la Policía han intensificado su presencia y control con el pretexto de combatir el narcotráfico. Los miembros de las ONGs han protestado por la presencia

de un retén ubicado entre Comitán y los campamentos, donde los policías retienen e interrogan a veces por más de una hora a guatemaltecos y mexicanos.

Otro problema que ha acentuado la inseguridad en el estado de Chiapas es el de la tierra: muchos refugiados viven en tierras prestadas o rentadas a muy bajo precio por campesinos mexicanos que, debido a la baja de los precios internacionales del café y de la caña, o simplemente al grado de erosión del suelo, no consideraban rentable cultivar. Sin embargo, con los cambios recientes al artículo 27 de la Constitución, los campesinos están pensando en recuperar sus terrenos.

Debido al empobrecimiento de muchos campesinos mexicanos, han sido también cada vez más frecuentes las fricciones: el "mexicano patrón" deja de pagar al guatemalteco, lo acusa de terminar con la leña o con el agua potable en la región. Los problemas más graves se han presentado en La Trinitaria y en Comalapa, donde los refugiados carecen de leña para cocinar y hervir el agua teniendo que buscarla lejos.

Los refugiados del estado de Chiapas siguen recibiendo asistencia un programa conjunto de la COMAR con el Programa Mundial de Alimentos. La COMAR y el ACNUR han desarrollado además proyectos productivos y actividades de traspasío, así como la apertura de algunas fuentes de trabajo en zonas arqueológicas y en los viveros para la reforestación. En ese estado, el refugio sigue dependiendo fundamentalmente de la ayuda humanitaria, y éste se hace cada vez más difícil por la dispersión misma de los campamentos. Los refugiados que tiene tierra prestada o rentan están muy lejos de alcanzar a cubrir las necesidades familiares. Los ingresos diarios de una familia refugiada en Chiapas se calcula en NS 5 por familia

(U S: \$ 1.55), lo cual alcanza apenas para cubrir el consumo de maíz y de sal. (Datos del CIAM, Comitán, Chiapas)

5.3 PERSPECTIVAS FUTURAS

El caso de los refugiados es un problema muy serio para la nación Guatemalteca, para nuestro país México donde han buscado refugio y, ante todo, para los propios refugiados.

Las situaciones que provocaron el éxodo masivo de guatemaltecos a principios de la década de los 80' fueron conocidas por todo el mundo y fueron condenadas en el ámbito internacional. A la fecha, no han desaparecido las condiciones de inseguridad, de violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que provocaron el éxodo, es más, sucesivos gobiernos guatemaltecos -incluido el actual- no han realizado acciones de peso y relevancia para poner fin a una situación tan lacerante y contraria a los derechos humanos, como lo es que decenas de miles de mujeres, hombres, niños y ancianos no puedan retornar a su patria en condiciones de seguridad económica y política, de dignidad y libertad.

Por otro lado, dada la magnitud que alcanza y por las serias implicaciones que tiene, el caso de los refugiados guatemaltecos sí ha sido y sigue siendo objeto de preocupación de la Comunidad Internacional. Organismos especializados de la ONU, organizaciones no gubernamentales, sectores religiosos, así como organizaciones humanitarias, han demostrado su interés por que esta situación se resuelva. Sin embargo, el problema sigue ahí, en espera de una solución que aún no se vislumbra: EL RETORNO.

Pese a sus múltiples esfuerzos y gestiones ante el gobierno de Guatemala, los refugiados, especialmente los que se encuentran en el sur de México que por su número y composición étnica y social conforman un

PUEBLO aún no avizoran la ansiada meta de su retorno.

Ellos no salieron por un acto voluntario. Salieron de sus comunidades y aldeas para salvaguardar su integridad personal y sus vidas. Buscaron y encontraron refugio.

Dejaron su patria porque, el exterminio físico se agrega al exterminio de su cultura.

Guatemala para poder hacer una valoración de la misma y referirla al DERECHO AL RETORNO, se deben de tomar posiciones respecto al problema existente, el cual es contrario a los principios de convivencia humana, al derecho del Estado de Guatemala y al Derecho Internacional

Ya que el conflicto armado que desde hace treinta años se viene desarrollando en el país, contrario a la posición oficial que proclamase desaparición, se ha incrementado durante los meses recientes. Tal apreciación se sustenta en dos hechos principales: la paradójica posición del gobierno y cúpulas militares que anuncian campañas contrainsurgentes y las informaciones de la prensa local que evidencian acciones de la insurgencia en diversa regiones del país, incluidas su capital.

A pesar de que el "Diálogo Nacional", previsto en los aludidos acuerdos de paz dentro del robro de "reconciliación nacional", no ha producido aún resultados concretos. Boicoteado desde su inicio por los militares, al propio gobierno y sectores económicamente dominantes, el evento ha discurrido con suma lentitud y numerosos obstáculos. No obstante, los sectores populares y democráticos, además de su valiosa presencia en los debates que se han propiciado en el desarrollo de dichos foros, aprovechando el modesto espacio que el mismo ofrece para realizar acercamientos fraternales que les puedan permitir en el futuro aunar

esfuerzos por lograr la paz y la democracia política y social que el país demanda.

Toda vez también la insurgencia guatemalteca, agrupada en la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (URNG), hace varios años que ha tratado de buscar la paz a través de medios políticos. Luego de la firma de los acuerdos de Esquipulas II, se sostuvieron algunas pláticas indirectas entre el gobierno y la insurgencia que no condujeron a acuerdo o solución alguna debido al empeñamiento gubernamental, ya que por diferentes razones, dentro de las cuales aquí vale sólo mencionar las presiones internacionales y de la opinión pública nacional, los sectores de poder parecen haber principiado a comprender la necesidad y la posibilidad de que se encuentre una solución política, hasta ahora tercamente negada.

Y dada la seriedad y amplitud de los acuerdos, la CDHG se siente esperanzada que éstos sean un paso positivo, primero para lograr la humanización del conflicto armado que ahorraría más sufrimiento a la población civil, y luego para alcanzar la necesaria y ansiada paz, que sólo podrá ser duradera si son superadas las violaciones a los derechos humanos, hasta ahora con substanciales a la política contrainsurgente de los distintos gobiernos guatemaltecos.

El derecho a retornar a su propio lugar de
residencia, a la patria donde nació, creció
tiene o tuvo su hogar, su tierra y su familia
es, en esencia, EL DERECHO MAS
LEGITIMO DE TODO REFUGIADO

"Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibirsele la entrada a territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación

Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa

La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición".

(Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Y como guatemaltecos que son, tienen el derecho de volver a su patria: nadie les puede quitar ese derecho, y nosotros no queremos ni podemos hacerlos renunciar a él. Por la experiencia que han sufrido y por las graves situaciones que se les ha obligado a pasar, los refugiados como un sólo pueblo, deseosos de retornar a su querida Guatemala planteando que el retorno se a de realizar bajo las siguientes condiciones,

1- El retorno tiene que ser una decisión voluntaria, expresada individualmente. La gran mayoría del pueblo refugiado demanda un retorno colectivo y organizado

Con esto queremos decir que el retorno ha de ser aceptado libre y personalmente por cada familia, sin presiones externas, ni mucho menos de manera forzada. Cada refugiado debe tener el derecho de determinar cómo, cuándo y a dónde regresar.

Sin perjuicio de que la decisión de retornar se debe expresar voluntaria e individualmente, decimos que su retorno ha de ser colectivo, porque quieren regresar como salieron, en colectivo, y sin perder la riqueza de las experiencias que sus comunidades han alcanzado en los años de refugio. Al volver en forma comunitaria creen que tienen más garantías de seguridad para sus vidas y para sus comunidades.

Al decir que quieren volver colectivamente, no pienso que todos los refugiados van a volver al mismo tiempo, sino en una forma gradual, pero no a largo plazo. Bien entiendo que tendrán que considerar las condiciones concretas de cada lugar a los que volverán, así como los acuerdos a que lleguen.

Su retorno tiene que ser organizado, para que se asegure la participación democrática del pueblo refugiado en la discusión, en las decisiones y en la ejecución de los asuntos que afectan sus vidas y sus propios intereses. Sólo así se puede garantizar que esas decisiones sean realmente justas y posibles.

2. Otras de sus Perspectivas de garantías es de que no se les impedirá retornar a sus tierras y tomar posesión de ellas.

Este derecho implica solucionar algunas cuestiones concretas:

La entrega de la tierra a quienes legítimamente les pertenece. De

acuerdo a la legislación vigente en Guatemala siguen siendo los legítimos propietarios. No abandonaron voluntariamente sus tierras, sino que salieron obligados por la represión y no han regresado porque todavía no se han dado las condiciones que garanticen sus vidas y sus derechos.

Entre las parcelas de los refugiados y desplazados a campesinos sin tierra no es solución a su problema sino expresión de una política encaminada a crear divisiones en el mismo pueblo. Esto forma parte de un problema más amplio, que es de la tenencia de la tierra, al que urge buscarle solución. Pedimos que a los campesinos que no tienen tierra o que tienen muy poca, sean refugiados o no, se les asigne tierras suficiente que garantice su digna existencia y el desarrollo de la producción.

Demando que el gobierno de la República, antes de que los refugiados regresen al territorio nacional, acepten públicamente su derecho a sus tierras en Guatemala y garantice que no impedirá que tomen posesión de las mismas.

3. Reconocimiento de su derecho a organizarse y asociarse libremente.

Tienen el derecho de asociarse y organizarse para practicar libremente costumbres, creencias, cultura, tradiciones y lenguas. También tiene el derecho a participar en la vida económica, social y política del país en forma organizada. Estos derechos se ven violados por el reclutamiento forzoso y discriminatorio para llenar el cupo del ejército y por la incorporación obligada a las patrullas civiles, aldeas modelo o polos de desarrollo. En consecuencia exijo que se respeten esos derechos. Todo esto forma parte de un problema mayor, que es el de la verdadera democracia, al cual urge buscarle solución.

4. Derecho a la vida e integridad personal y comunitaria

Se exige que se den garantías de que este derecho va a ser respetado por el Gobierno, el ejército y demás autoridades. Para ello considero absolutamente necesario que las autoridades civiles en cada municipio sean las únicas encargadas del orden público.

5. Que el Gobierno de la República permita que su entorno esté acompañado de delegaciones nacionales e internacionales, de organizaciones no gubernamentales y representantes de ACNUR.

Estas delegaciones, propuestas por ellos, han de permanecer en el país después de su retorno a fin de que cooperen en el cumplimiento de la condiciones que presentan y los apoyen para lograr la plena participación económica, social y política en la vida nacional.

6. La libre movilización nacional e internacional de las Comisiones Permanentes.

Este derecho también deberá ser garantizado por el Gobierno de la República en los términos que establece el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El retorno organizado y colectivo de los refugiados guatemaltecos se inicia en Enero de 1993, con la llegada del primer grupo de 2490 refugiados. Se estima que en ese año, retornarían aproximadamente 8 mil personas, en distintos grupos, pero el proceso fue interrumpido por el golpe de Estado del 25 de Mayo de 1993, y hasta Julio de ese año, no se había definido una nueva fecha para reiniciarlo.

En 1991, se inició un proceso de negociación entre los refugiados y el Gobierno de Guatemala que culminó con la firma de documento que contiene los aspectos más importantes sobre el proceso de retorno, en Octubre de 1992.

Este proceso de negociación ha estado lleno de dificultades y obstáculos, creados por el Gobierno y el Ejército, que sistemáticamente se han opuesto al retorno organizado y colectivo de los refugiados. Aunque los acuerdos obtenidos no satisfacen todas las expectativas de los refugiados, representan un punto de partida muy importante para viabilizar su proceso de retorno.

Pese a que la situación de los derechos humanos no ha mejorado significativamente y que aún persiste el enfrentamiento armado condiciones que dieron origen a la migración forzada, esta población quiere retornar a sus lugares de origen, por múltiples y variados motivos.

De acuerdo con los refugiados, desean regresar, aunque las condiciones para hacerlo no sean las mejores, porque les asiste el derecho inalienable de vivir en su propio país. Además, porque en México la situación del refugio se hace cada vez más difícil, y porque solo regresando podrán pelear por sus derechos, especialmente el derecho de la tierra.

En resumen, el temor y la incertidumbre de permanecer por tiempo indefinido como refugiados, el amor ancestral del campesino indígena por la tierra, las circunstancias del refugio y la voluntad de ejercer el derecho de vivir en su propio país, son las principales razones para promover su proceso de retorno organizado y colectivo.

ANEXOS..... 195

CONCLUSIONES..... 210

BIBLIOGRAFIA..... 215

ANEXOS

SOBRE LOS REFUGIADOS EN MÉXICO

I Situación de los Refugiados y Desplazados Centroamericanos en México :

a) Número de refugiados y desplazados:

Existe en México actualmente 40,527 refugiados guatemaltecos, que llegaron a México en 1981-82 para salvar su vida durante el conflicto interno en su país; son campesinos indígenas pobres procedentes de la zona cercana a la frontera (norte de Huehuetenango y del Quiché).

b) Localización de los campamentos: composición de la población de los campamentos según su procedencia, y forma de vida (actividades): De ellos, casi la mitad aceptaron reubicarse en 1984 en Campeche y Quintana Roo; hoy permanecen 11.224 en dos asentamientos de Campeche y 6.795 en tres poblados de Quintana Roo.

El resto, 22,508 permanecen en 123 asentamientos dispersos en la zona fronteriza de Chiapas (municipios de Frontera Comalapa, Trinitaria, Independencia y Margaritas).

Los dos primeros estados han ido logrando la autosuficiencia a través de tareas agropecuarias y viven en mejores condiciones. Tienen tierras para cultivar, animales, poblados con camino, electricidad comunitaria, agua, escuela completa, clínicas, carpintería y panadería etcétera. El Plan Multianual (1991-1993) financiado por ACNUR, con ayuda principalmente europea, prevé lograr su autosuficiencia a corto plazo.

En Chiapas, en cambio, se continúa todavía en la etapa de subsistencia. Se les distribuyen alimentos del Programa Mundial de Alimentos (PMA) pero los refugiados están asentados en tierras (de propietarios medianos o comunidades campesinas) sin ninguna garantía de permanencia en ellas. Algunos logran trabajo asalariado o alguna tierra que cultivar a medias. El uso masivo de la leña ha ocasionado cierto deterioro ecológico; los servicios de salud y educación son inevitablemente deficientes y difícil el seguimiento demográfico.

Han nacido en México 14,972 niños hijos de refugiados (26 por ciento de la comunidad), que son constitucionalmente mexicanos, así como son guatemaltecos por derecho de sangre.

Algunos analistas privados calculan que hay en México más de 200,000 centroamericanos indocumentados de origen urbano, desplazados por el conflicto regional o migrantes económicos, cuyo propósito es ingresar a los Estados Unidos. No tienen interés de acogerse a los programas de COMAR, ni son de su competencia.

c) Perspectivas de permanencia o repatriación:

México acepta el principio internacional de que la repatriación de los refugiados (que huyeron de su país para salvar su vida) debe ser voluntaria e individual. A la fecha 20 de Enero de 1994 se han repatriado 7,153 refugiados:

714 en 1984

379 en 1985

395 en 1986

846 en 1987

1927 en 1988

892 en 1989 y

2000 en 1993-94

Como se puede observar, después de un incremento en 1988, se han reducido las repatriaciones en 1989, hasta virtualmente paralizarse en los tres últimos años. Esto hace pensar que los refugiados perciben que las condiciones de retorno a su país no son ahora adecuadas para ellos.

b) Problemática actual y opciones de acción:

El gobierno mexicano ha decidido que los 22,508 residentes en Chiapas, que no aceptaron la reubicación, se beneficien ahora con un nuevo Plan Multianual para lograr la autosuficiencia en la zona de conflicto donde se encuentran.

La totalidad de los programas del gobierno de México en favor de los refugiados están financiados por el ACNUR, tanto los de desarrollo en Campeche y Quintana Roo, como los de asistencia en Chiapas, lo que incluye los gastos de distribución de alimentos del PMA. El problema serio está para 1994-95 en Chiapas, dada la crisis financiera de ACNUR. La única perspectiva es lograr financiamiento adicional para nuestros planes en Chiapas, sea bilateral o a través de ACNUR.

II Acción Gubernamental:

a) Organismo a cargo, presupuesto, número de personas involucradas, funciones del organismo y organigrama:

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) es un

organismo público interministerial, presidido por la Secretaría de Gobernación, fundado en 1980. Es el organismo responsable de coordinar toda la ayuda a los refugiados. Su Coordinador General es, de oficio, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Luis Ortiz Monasterio. El responsable operativo es el Coordinador Ejecutivo.

COMAR tiene tres Subdirecciones regionales con sede en Comitán, Chiapas, en Campeche, y en Chetumal, Quintana Roo.

El personal de COMAR se integra por 153 personas:

59 en Chiapas
 45 en Campeche
 39 en Quintana Roo
 10 en México

Seis directivos de COMAR son funcionarios de la Secretaría de Gobernación; el resto del personal se cubre con cargo a los programas financiados por ACNUR.

b) Políticas:

México no es firmante de la Convención de Ginebra sobre Refugiados de 1951, pero se ha distinguido históricamente por su política de asilo y aplica estrictamente el Principio de No Devolución. Considera, al igual que ACNUR, que la solución óptima es la repatriación voluntaria. Mientras tanto, está decidido a lograr la autosuficiencia de los refugiados mediante actividades productivas.

c) Lugar que ocupa la ayuda a refugiados dentro del Plan Nacional de Desarrollo (prioridad):

La ayuda a los refugiados se inserta prioritariamente en el PND, al tocar los siguientes puntos:

- 1 El respeto a los derechos humanos;
- 2 La apreciación de que las relaciones internacionales con Centroamérica, y en particular con Guatemala, son prioritarias para el Gobierno Mexicano;
- 3 La importancia estratégica de desarrollar la frontera sur, que es --- una de las zonas rezagadas del país.

d) Prioridad entre los dos proyectos mexicanos presentados en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA):

Son igualmente prioritarios, puesto que el propósito del gobierno mexicano es lograr la autosuficiencia para toda la comunidad refugiada; e igualmente se requiere para la educación de los refugiados el mismo nivel que la de los nacionales y también la preservación de su identidad étnica cultural y lingüística.

e) Problemática actual y opciones de acción:

Como se mencionó arriba, la única limitación parece ser la financiera.

III Situación de la Ayuda de Otros Países a los Refugiados:

a) Nombre de los países donantes; montos de su ayuda, y nombre y contenido de sus proyectos o programas:

Como es sabido, los países que reciben masivamente refugiados son financiados por ACNUR para sus programas. El financiamiento que canaliza México para la atención de los refugiados guatemaltecos se da a través del ACNUR y no se especifican los nombres de los países donantes.

La única contribución bilateral han sido las donaciones de España y Noruega al Fideicomiso de Restauración de Ruinas Arqueológicas. El monto de dicha ayuda asciende a:

PAÍS	MONTO	AÑOS
España	20.000 dólares EUA	1987-91
Noruega	20.000 dólares EUA	1988-92

b) Contribución de sus proyectos a los proyectos mexicanos presentados en la CIREFCA:

Hay simple coincidencia. El Alto Comisionado ha manifestado su beneplácito hacia los planes para Chiapas.

c) Problemática actual y opciones de acción:

La arriba mencionadas.

IV Situación de la Ayuda de Organismos Internacionales a Refugiados (ACNUR, PDUD, UNICEF, CRUZ ROJA):

a) Localización de sus oficinas en la ciudad de México y en los Estados, presupuestos, números de personas que trabajan en cada oficina y organigramas.

El representante de ACNUR en México es el Dr. Santistevan

- Anatole France No. 152 - A

Col. Polanco

México, D.F., 11570

Tel. 254- 51- 55.

La responsable del PMA es la Dra Blanca de Peredo

- Presidente Masaryk No 29 - 8o Piso

Col Polanco

México, D.F. 11570

Tel 250 - 13- 54.

b) Proyectos o programas de ayuda a refugiados centroamericanos.

Iniciación, desarrollo y proyección de los mismos:

Como ya se dijo, la totalidad de los programas están financiados por ACNUR

El presupuesto aprobado para 1993-94 fue de

PROGRAMA	PRESUPUESTO
CAMPECHE	\$ 5 112'725.000.00
CHIAPAS	3.431'000.000.00
DISTRITO FEDERAL	754'114.000.00
QUINTANA ROO	3.860'791,000.00

T O T A L	\$ 13 158'630.000.00 M.N

El presupuesto corresponde a la primera revisión que se terminó el día 28 de Julio de 1993 y las cifras están dadas en pesos mexicanos (equivalentes a 5 200.000.00 dólares EUA).

El P M A contribuye adicionalmente con alimentos en especie por un valor aproximado de 1.760 000.00 dólares EUA en 1992. Los gastos de distribución de los alimentos en el interior del país son cubiertos también por ACNUR.

Gracias a las gestiones de ACNUR, el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) está asesorando técnicamente a COMAR para la elaboración de programa - presupuesto para Chiapas, que deberá estar concluido a fines de Noviembre.

c) Contribución de sus proyectos a los proyectos mexicanos presentados en la CIREFCA, planes globales del organismo de ayuda a refugiados, y objetivos generales del organismo.

Como ya se dijo, es total.

d) Problemática actual y opcional de acción

Como es conocido, ACNUR atraviesa actualmente por una severa crisis financiera para cubrir todos sus programas en el mundo.

Para 1994-95 ha comunicado oficialmente que el presupuesto autorizado para Chiapas es de 3.010 millones de pesos (equivalentes a 1,200.000 dólares EUA), es decir 421 millones de pesos menos que lo ejercido en 1990 en una fase de mera subsistencia. Esto significa que COMAR tendrá que reducir o suprimir la distribución de alimentos frescos (papa, cebolla, zanahoria) y, por supuesto, abandonar los planes de

desarrollo en vías a la autosuficiencia de Chiapas, si no se encuentra financiamiento adicional, bilateral o canalizado a través de ACNUR, para ayuda a los refugiados guatemaltecos

Como es sabido, México ofrece a los refugiados lo más importante, que es el refugio y la garantía a su integridad y libertad, pero no está en capacidad financiera de apoyarles con recursos económicos, salvo en emergencias.

Si bien, como se ha dicho, el proyecto de autosuficiencia y desarrollo para Chiapas no está todavía concluido, según los cálculos iniciales del FIDA se requiere un global de 5,800 000 dólares EUA en tres años para los proyectos productivos, lo que incluye la restauración del medio ambiente, ahora deteriorado principalmente por el uso de leña

A eso habría que añadir el costo de construir varios poblados de 400 familias, lo que incluye materiales para las viviendas, clínicas, vialidad, electricidad comunitaria, escuela, tanque de agua, pozo y red de agua y equipamiento urbano

V Situación de la Ayuda a Refugiados por Parte de Organismos No Gubernamentales:

a) Nombre de los organismos, actividades, presupuestos y números de personas involucradas:

La ayuda de organismos no gubernamentales no representa probablemente ni siquiera el 1 por ciento del apoyo material a los refugiados asistidos por COMAR

Se tiene sólo conocimiento de un organismo no gubernamental que presta ayuda material directa a los refugiados.

- Secretaria Coordinadora de Ayuda a los Refugiados Guatemaltecos (llamada en Chiapas también Comité Cristiano) dirigente:
Sr. Renato Castillo
Yosemite No. 45
Col. Nápoles
Tel. 523- 21- 14 / 536- 93- 21

b) Proyectos o programas de ayuda a refugiados centroamericanos

El citado organismo distribuye adicionalmente alimentos a los refugiados asentados en Chiapas y ha financiado mayoritariamente un pozo en el poblado de la Gloria, Mpio. de Trinitaria, Chiapas

c) Contribución de sus proyectos a los proyectos mexicanos presentados en la CIREFCA.

Maderas del Pueblo (Maderas Ejidales y Comunales A.C) es una asociación civil no lucrativa que ha cooperado con COMAR para la capacitación de 30 jóvenes refugiados en agro-forestería en colaboración con CETAMEX (Centro de Estudios de Tecnología Apropriadas para México A.C). Que es otro organismo no gubernamental, nos ha presentado un proyecto para estufas ahorradoras de leña y, simultáneamente, plantación de bosques para "cosechar" leña de uso doméstico

d) Problemática actual y opciones de acción:

COMAR ve con simpatía cualquier colaboración que pudieran prestar los organismos no gubernamentales siempre y cuando coordinen sus acciones con los proyectos generales del gobierno mexicano y se respete la " LABOR HUMANITARIA Y APOLÍTICA " en los términos de las Naciones Unidas.

PERSONAS ENTREVISTADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA INFORMACIÓN DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS.

Sra. Julia Artiaga y Sr. José Díaz Esteban, de las Comisiones Permanentes para los Refugiados Guatemaltecos en México:

Sr. Alfredo Witschi, Jefe de Misión del ACNUR.

Sra. Carmen Camey y Sr. Víctor Martínez de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala.

Sra. RIGOBERTA MENCHU, Premio Nobel de la Paz: (9. 12. 93)

(FAR) Fuerzas Armadas Rebeldes

(EGP) Ejército Guerrillero de los Pobres.

(PGT) Partido Guatemalteco del Trabajo.

(GAM) Grupo de Apoyo Mutuo

(CPR) Comunidades de Población en Resistencia

(CUR) Comisión Nacional de Reconciliación.

- (PAC) Patrullas Civiles Compulsorias.
- (UCN) Unión de Centro Nacional.
- (FMR) Fórmula Migratoria para Refugiados.
- (URNG) Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.
- (ORPA) Organización del Pueblo en Armas.
- (CERJ) Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam.
- (INTA) Instituto Nacional de Transformación Agraria.
- (URNG) Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca.
- (FIDA) Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola.
- (CONDEG) Consejo Nacional de Desplazados Guatemaltecos.
- (AVANCSO) Avance de las Ciencias Sociales.
- (FONAPAZ) Fondo Nacional para la Paz.
- (CIREFCA) Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericano.
- (CETAMEX) Centro de Estudios de Tecnologías Agropecuarias para México A.C..
- (CIEPRODH) Centro de Investigación Estudio y Promoción de los Derechos Humanos.
- (CONAVIGUA) Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala.
- (CONFREGUA) Confederación de Religiosas de Guatemala.
- (COMAR) Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- (ACNUR) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

- CAPITAL DEL PAÍS
- CAPITAL DEL ESTADO

% CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS

-- CARRETERAS

--- TERCERÍA

//// FERROCARRIL

___ LIMITE ESTATAL

-/-/ FRONTERA INTERNACIONAL

COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS
POBLACIÓN TOTAL DE REFUGIADOS EN ASENTAMIENTOS DEL
ESTADO DE CHIAPAS.

BASE	No. DE CAMPAMENTOS	POBLACIÓN TOTAL
Maravilla Tenejapa	(12)	3,036
Nuevo Jerusalén	(8)	2,365
Nuevo Huixtan	(12)	2,922
Amparo Agua Tinta	(13)	1,942
Pinal del Río	(14)	1,332
Cuauhtémoc	(16)	2,987
La Gloria	(2)	2,806
Cieneguitas	(3)	1,670
Tierra Blanca	(8)	1,125
Paso Hondo	(12)	1,222
Santa Rosa	(14)	1,470
Chicharras	(13)	1,682
TOTAL	127	24,559

**COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS
POBLACIÓN TOTAL DE REFUGIADOS EN ASENTAMIENTOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ASENTAMIENTO	POBLACIÓN TOTAL
Kuchumatán	2,601
La Laguna	1,139
Los Lirios	188
Maya Balan	3,710
TOTAL	7,638

**COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS
POBLACIÓN TOTAL DE REFUGIADOS EN ASENTAMIENTOS DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**

ASENTAMIENTO	POBLACIÓN TOTAL
Kesté	2,521
Laureles	1,519

Maya Tecum	4,498
Quetzal Edzná	3,397
TOTAL	11,935

POBLACIÓN TOTAL DE REFUGIADOS ATENDIDA POR LA COMISIÓN
MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

ENTIDAD	POBLACIÓN TOTAL
CAMPECHE	11,935
CHIAPAS	24,559
QUINTANA ROO	7,638
TOTAL	44,132

FUENTE: COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.
OCTUBRE 1993.

CONCLUSIONES

Tomando en Consideración:

La necesidad de promover el estudio, la enseñanza, la difusión y mayor comprensión de las normas sobre protección a asilados y refugiados tanto en el marco del derecho internacional cuanto en lo relativo a sus consecuencias en el derecho interno.

La decisión inequívoca de las autoridades constitucionales de poner en práctica las medidas que se crean necesarias para dar cumplimiento efectivo a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de Asilo y Refugio.

La conveniencia de llamar la atención de las autoridades, de la comunidad académica y de la opinión pública, acerca de las consecuencias internacionales que se derivan del reconocimiento de la condición de Refugiado, en aplicación de las normas internacionales, y, en este sentido, hacer resaltar la importancia de establecer un régimen jurídico interno sobre el tema.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La definición más aceptada del refugio a nivel universal, es aquella que contiene los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estado de los refugiados, así como los elementos que contemplan la Convención de la Organización de la Unidad Africana y la Declaración de Cartagena. Al efecto nosotros recomendamos como definición o concepto de refugiado el siguiente: " Se entiende por

refugiado a toda aquella persona que sufra violación a sus derechos humanos; de una forma continua.

SEGUNDA.- Los problemas de Guatemala afectan de manera directa a México ya que gran parte de la población que huye se interna a la República Mexicana, ya sea con el ánimo de quedarse o bien con la intención de llegar a un tercer país, toda esta gente llega buscando la protección perdida. Ante tal situación y en virtud de la tradicional política de asilo que México maneja, se recomienda que se establezcan medidas precautorias, para asegurar la protección a aquellas personas que se internen al país aduciendo violación a sus derechos humanos en el país de origen y que le hagan imposible su estancia en el mismo; asegurándoles en tanto se resuelve su situación o calidad legal en el país, la no devolución ni el rechazo en las fronteras, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar la violencia contra la integridad física, o los abusos de carácter sexual que sufren los refugiados.

TERCERA.- México siempre fiel a su tradicional política de refugio, no obstante la situación actual por la que atraviesa, ha manifestado voluntad política y ha procurado en lo posible dar la asistencia y protección al refugiado, lo cual se demuestra con la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el establecimiento del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en México, así como la cooperación en el país de una serie de Organismos no Gubernamentales de Ayuda a Refugiados. Al respecto se considera que para hacer más efectiva la protección dentro del país a los refugiados y otorgarles una mejor

asistencia deberían llevarse a cabo, una mayor difusión del fenómeno del refugio, con el fin de que la sociedad civil mexicana entienda la problemática que implica el refugio y se eviten las fricciones entre nacionales y refugiados.

CUARTA.- Los refugiados Guatemaltecos contemplan un 30% de todos los refugiados centroamericanos que se encuentran en México.

QUINTA.- Se considera que para que se pueda continuar desarrollando programas alternativos, orientados y condicionados por refugiados; es fundamental el apoyo económico que los organismos nacionales e internacionales les puedan proporcionar.

SEXTA.- Que se reconozca el papel del sector social que apoya a los refugiados; especialmente a las organizaciones no gubernamentales, quienes han cumplido un papel fundamental en el apoyo a los refugiados.

SÉPTIMA.- El retorno al lugar de origen representa la solución para el fenómeno de los refugiados. Toda vez que deberá prestarse sin embargo, atención especial para que se garantice plenamente la decisión del retorno. Y que los factores políticos garanticen la seguridad plena y que se resuelvan las causas que provocaron el exilio del lugar de origen.

OCTAVA.- A principios de la década pasada, se inició un movimiento de migraciones forzadas masivas desde Centroamérica hacia México. Los factores de expulsión eran los conflictos regionales que azotaban a la

región, las violaciones masivas a los derechos humanos por parte de los ejércitos y de los grupos paramilitares, y sobre todo, la táctica de " tierra arrasada ", avalada e impuesta por asesores estadounidenses, que usaron los ejércitos nacionales para " erradicar " a la guerrilla. Catorce años después, la situación política ha cambiado en Guatemala: gobiernos civiles con discursos democráticos y neoliberales tratan de ganar legitimidad en una región arrasada por la guerra con una situación económica crítica, e instituciones profundamente militarizadas. Obviamente, los factores políticos de expulsión siguen siendo considerables, sobre todo por las graves violaciones a los derechos humanos que prevalecen en la región. Sin embargo, cada vez más, a esas causantes políticas se agregan el desempleo y los salarios de miseria. Por ello, las migraciones no se han detenido y van a seguir aumentando, a pesar de que ahora los gobiernos aseguran de que se trata " exclusivamente " de migrantes económicos indocumentados.

NOVENA.- Para los países receptores, y en particular para México, la situación política y económica ha cambiado a lo largo de una década. Ya que actualmente la línea política del gobierno mexicano privilegia una relación cordial con el vecino del norte; lo que implica un apoyo casi seguro a las llamadas democracias centroamericanas. La intención es dar por terminado el o los conflictos, presionar para que terminen las negociaciones y se firmen acuerdos de paz, y asegurar que el refugio ya no tenga razón de ser. Por ello, ahora, la repatriación es el punto medular de la política de asilo. Es claro la crisis económica, que afecta mucho los niveles de vida de la población mexicana y, no facilita ya, como hace doce años, el mismo

espíritu de solidaridad y apoyo por parte de la población. Ya que el refugiado Guatemalteco es visto en la ciudad, como " competencia " por conseguir el sustento necesario para algún día llegar hasta el final de su ruta y en el campo, como el depresor de los precios de la jornada de trabajo o como aquel que también busca un pedazo de tierra.

DÉCIMA.- Las soluciones al fenómeno de los refugiados que se consideran las más adecuadas son, la repatriación, la integración local o la reinstalación en un tercer país, estas consideradas como duraderas, pero se deben llevar a cabo medidas tendientes a buscar a corto plazo y a situaciones que le permitan al refugiado satisfacer las necesidades más elementales.

DÉCIMA PRIMERA.- El retorno de los refugiados a su lugar de origen es un derecho. En las presentes condiciones, este derecho no puede ser ejercido, dado que no han desaparecido las causas que originaron el éxodo, mas es deber y obligación de los guatemaltecos, con el apoyo de la comunidad internacional, luchar por que la vigencia de este derecho se convierta en una pronta realidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- El proceso de reintegración de los retomados guatemaltecos, tienen como condición indispensable el posibilitar su acceso a la tierra, pues es el medio fundamental de producción, y sobre el cual gira su vida económica, social, cultural y étnica.

El acceso a la tierra es un problema estructural en Guatemala, debido

a la alta concentración que caracteriza el régimen de tenencia de este país.

Además de garantizar el acceso a la tierra, se requieren otros factores para consolidar la reintegración de los refugiados, por ejemplo, formular una nueva legislación agraria que beneficie a los campesinos y a los pequeños y medianos productores, facilidades de financiamiento y crédito, uso de la tecnología adecuada, desarrollo de infraestructuras, aperturas de mercados internos y externos.

Si en el corto plazo, estos países no tienen una política agraria que responda a los problemas y necesidades de las mayorías campesinas, el proceso de reintegración no será viable, y se corre el riesgo de producir los conflictos que originaron las migraciones forzadas.

Los estados deben garantizar un respeto a los derechos humanos de las personas democráticas de organización social y económica.

BIBLIOGRAFIA

- ACNUR. "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, (En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 Sobre el Estatuto de los Refugiados) ed. ACNUR, Ginebra 1979. 103 Págs.
- ACNUR. " RECOPIACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL ASILO Y AL REFUGIO " (Versión Provisional), ed. ACNUR División de Protección Internacional, Ginebra 1984, 135 págs.
- ACNUR. " MANUAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA ", Madrid 1984. 223 Págs.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. " CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ", ed. Porrúa, S.A., México 1987, Décima Edn. 1043 Págs.
- AGUAYO, SERGIO, " EL ÉXODO CENTROAMERICANO ". Consecuencias de un conflicto, Secretaría de Educación Pública, México 1985, 173 Págs.
- ARBOLEDA " CRONOLOGÍA SOBRE CENTROAMERICA ",

- EDUARDO ACNUR, Oficina para México, Guatemala 1987, 70 -
Págs.
- BARDIN, " UN CERO EN LA HISTORIA ", de. Universidad
ROBERTO, Autónoma de Puebla, Mex-Sur editorial S.A., México
1984, 141 Págs.
- BENITEZ MANAUT, " MÉXICO EN CENTROAMERICA EXPEDIENTE
RAÚL, CORDOVA DE DOCUMENTOS FUNDAMENTALES " (1979-
MACIAS, R. 1986) de. UNAM, México 1989, 387 Págs.
- BRAVO, CARO, " GUÍA DEL EXTRANJERO ", 14a. ed., Porrúa,
RODOLFO. México 1987.
- COLLIARD CLAUDE, " INSTITUTO DE RELACIONES INTERNACIONA---
ALBERTO- LES " ed. FCE, México 1978.
- CARPIZO, JORGE. " ESTUDIOS CONSTITUCIONALES ", ed. .
Universidad Nacional Autónoma de México, México,
1983 479 Págs.
- COMITE " SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRO-JUSTICIA Y EN GUATEMALA " (Por razones de seguridad,
PAZ DE debido a la represión Gubernamental existente en
GUATEMALA el país no se consignan los datos editoriales) .
-- Guatemala 1982, 297 Págs.

CASTON, MAURICE, " LOS DERECHOS HUMANOS HOY ", ed. Trillas .
S.A. México 1983, 139 Págs.

COSALET RAVENA,
MONICA, COMBONI
SALINAS, SONIA
(COORDINADORAS).

" JORNADA INTERNACIONAL, CONSECUENCI--
CIAS PSICOSOCIALES DE LAS MIGRACIONES
Y EL EXILIO ", ed. U.A.M., México, 1989, 171 Pa.

EL COLEGIO DE
MÉXICO,

" CENTROAMERICA EN CRISIS ", ed. El Cole---
gio de México, México 1981, 226 Págs.

ETIENE LLANO,
ALEJANDRO,

" LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA
EN EL DERECHO INTERNACIONAL ", ed. Trilla-
s, México 1987, 271 Págs.

FERNÁNDEZ DEL
VALLE, AGUSTÍN
BASAVE.

" FILOSOFÍA DEL DERECHO INTERNACIONAL
ed. Universidad Nacional Autónoma de México,
México, 1989, XXII-396 Págs.

FRANCO,
LEONARDO.

" EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS RE-
FUGIADOS Y SU APLICACIÓN EN AMÉRICA
LATINA ", México.

GOMES ROBLEDO

" TEMAS SELECTOS DE DERECHO INTERNA

- MOUSALLI,
MICHEL, " COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DECLARACION SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL A LOS REFUGIADOS", Madrid, 1984, 12 - Págs.
- ONU " COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ", 45 Periodo de Sesiones, ECOSOC, Suplemento - No. 2, ed. ONU, N.Y. 1989, 433 Págs.
- ONU " CONVENCION Y PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS ", ed. - ONU, Ginebra 1970, HCR/INF/29/Rev. 2, 46 - Págs.
- ONU " ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ACNUR ", Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.
- SAN MARTÍN Y TORRES- " PROBLEMAS MIGRATORIOS ", Facultad de Derecho, UNAM, México 1954.
- SEARA VASQUEZ, MODESTO. " DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO ", -- 11a. ed., ed. Porrúa, México 1984, 713 Págs.
- SEPULVEDA, " DERECHO INTERNACIONAL ", décima cuarta

- CESAR. edición, ed. Porrúa, S.A., 1984, 713 Págs.
- SOTRES, FERNANDO " CENTROAMERICA PRELUDIO DE UN HOLO-
CASTILLO, ALICIA, CAUSTO ", ed. Mexicana de Periodicos, Libros -
y Revistas, S.A., 101 Págs.
- TORRES DE LA PEÑA, " EL ASILO POLÍTICO ", México, 1988, 15 Págs
ENRIQUE FRANCISCO.
- TRIGUEROS SARAVIA, " ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL
EDUARDO. PRIVADO ", ed. Universidad Nacional Autono--
ma de México, México 1980, 274 Págs.
- UNIVERSIDAD DE " DECLARACIÓN DE CARTAGENA, ed. Unive
CARTAGENA DE rsidad de Cartagena de Indias, Cartagena -
INDIAS, (ed). de Indias, Cartagena 1984, 37 Págs.
- UNAM. " ASILO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL -
DE REFUGIADOS EN AMÉRICA LATINA ", ed.
UNA, México 1982, 228 Págs

LEGISLACIÓN

NACIONAL

- " Ley General de Población "**.
- " Reglamento a la Ley General de Población "**.
- " Constitución Política Mexicana "**.
- " Ley de Nacionalidad y Naturalización "**.

INTERNACIONAL

- " Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados "**.
- " Convención sobre el Estatuto de los Refugiados " del 28 de Julio de 1951.**
- " Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados ", del 31 de Enero de 1967.**
- " Declaración Universal de Derechos Humanos " del 10 de Diciembre de 1984.**
- " Acta Final de la Conferencia Internacional de Teherán sobre Derechos Humanos ".**

- " Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ", (Bogotá 1948).**

- " Convención Americana sobre Derechos Humanos ", del 22 de Noviembre de 1969 (Pacto de San José).**
- " Convención sobre Asilo ", del 20 de Febrero de 1928 (La Habana).**

" Convención sobre Asilo Territorial ", del 28 de Marzo de 1954 (Caracas).

" Convención sobre Asilo Diplomático ", del 28 de Marzo de 1954
(Caracas).

" Declaración de Cartagena ", Cartagena 1984.

" Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos ",
Guatemala Mayo de 1989 y N.Y. Junio de 1990.

REVISTAS DE REFUGIADOS

Ed.. ACNUR, Edición en Español Financiada por el Ministerio de Asuntos Sociales del Gobierno Español, Director Mohammed Banamr, Madrid España.

- | | | | |
|----|------------|------|---|
| 32 | Agosto | 1987 | " Refugiados de América Central; Examinando las Opciones. " |
| 41 | Mayo | 1988 | " Asilo: México y Guatemala CIREFCA " |
| 42 | Junio | 1988 | " Los Niños Refugiados " |
| 44 | Septiembre | 1988 | " Mujeres Refugiadas " |
| 45 | Octubre | 1988 | " Protección Internacional " |
| 57 | Octubre | 1989 | " Refugiados y los medios de Comunicación " |
| 58 | Noviembre | 1989 | " Los Refugiados y la Familia " |
| 62 | Marzo | 1990 | " Cultura en el Exilio " |
| 65 | Agosto | 1990 | " Ataque a los Derechos Humanos " |
| 67 | Octubre | 1990 | " Cultura en el Exilio " |

FOLLETOS

" ACNUR al Servicio de los Refugiados ", ed. ACNUR, Ginebra Suiza.

" ACNUR. 20 Preguntas y Respuestas ", ed. ACNUR, Ginebra Suiza, 20 Págs.

" ACNUR. Documento de Información ", ed. ACNUR, Ginebra 1987, 26 Págs.

" Ayuda a los Refugiados ", ed. ACNUR, Ginebra Suiza.

" CONONGAR, Por la Defensa y Dignidad del Refugiado en México ", CONONGAR.

" Casos Representativos de Presuntas Violaciones a los Derechos Humanos en México, Julio de 1988, Febrero de 1990 ", Comisión Mexicana de Defensa y promoción de Derechos Humanos A.C., Presidenta Mariclaire Acosta, México 1990.

" Guatemala, Derechos Humanos ", Boletín Internacional, Comisión de Derechos Humanos de Guatemala.

PERIÓDICOS

" SIGLO VEINTIUNO ", Número 1084 al 1190 Año 4. Guatemala, Marzo de 1993.

" LA JORNADA " Director General; CARLOS PAYAN VELVER, México, D.F., Año Nueve Número 3090 al 3210.

" OVACIONES " Director General: Lic. FERNANDO GONZÁLEZ PARRA, Gerente General ALBERTO VENTOSA A. Núm. 15960 - año XLVI.

" EL UNIVERSAL ", Fundado en 1916, Presidente y Director General Lic. JUAN FRANCISCO EALY ORTIZ, Número 27.640 al 670, Sección Internacional.

DOCUMENTOS

DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE REFUGIADOS CENTROAMERICANOS (CIREFCA).

" Declaración del Embajador Jonathan Moore de los Estados Unidos de Norte América ", Coordinador para asuntos de Refugiados ante CIREFCA, Guatemala, 29 de Mayo de 1989.

" Documento de la República de los estados Unidos Mexicanos ", Marzo de 1989.

" Documento sobre Principios y Criterios para la protección y Asistencia a los refugiados, Repatriados y Desplazados Centro Americanos en América Latina con Motivo de CIREFCA ", ACNUR 1989.

" Resumen de la Situación de Refugiados ", (ADDENDUM), la. Reunión Internacional del Comité de Seguimiento, N.Y. 27-28 de Junio de 1990, Unidad Conjunta, ACNUR/PNUD de Apoyo a CIREFCA, Documento de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR).

" COMAR 1982-1988, Los Refugiados Guatemaltecos en México Memorias de la COMAR ", México Noviembre de 1988, S.G. , S.R.E., S.T. 80 Págs.

" Cuestionario Sobre los refugiados en México ".

"Los Refugiados Guatemaltecos en México", 29 de febrero de 1990, Luis Ortiz Monasterio.

" Los Refugiados Guatemaltecos y los Derechos Humanos ", Esteban garaiz, 16 de Febrero de 1990.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

" Diccionario de Derecho Internacional ", Ed. Progreso, Moscú, 1988, 393 Págs.

" Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado ", tercera ed. García Pelayo y Gross, 3 tomos, ed. Larousse. México 1988, 997 Págs.

" Diccionario Enciclopédico Universal ", CREDSA Ediciones y Publicaciones. Barcelona España, 5a. ed. 1972.

" Diccionario Jurídico ", Rafael de Pina Vara, 15a. de., Porrúa S.A. México 1988, 509 Págs.

" Enciclopedia Internacional de las ciencias Sociales ", Dirigida por David L. Sills, ed. Aguilar S.A. Madrid 1977, XI vol.

SEMINARIOS

Seminario Sobre los Derechos del refugiado, Realizado por la Universidad Iberoamericana, en Coordinación con el ACNUR, 25 Y 26 de Febrero de 1991.

APÉNDICE I

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS

Ya en temas anteriores se trato de manera detallada todo lo concerniente a los refugiados desde el momento de su nacimiento hasta su desarrollo, por lo cual no se pretende, volverá repetir conceptos ya vertidos, en tanto que el fin de esté tema es el de situar esté derecho en una ciencia jurídica específica.

Así tenemos entonces que el derecho internacional de los refugiados constituye una parte esencial del derecho internacional de los derechos humanos latucenso.

EN tanto que este sistema posee un régimen jurídico internacional específico, que deriva principalmente de la convención del 51 y del protocolo del 67 entre otros, y que la vigencia de la aplicación, de estas disposiciones se atribuyen al ACNUR fundamentalmente.

Pero los principios y criterios normativos en que se funda dicho régimen se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 13 y 14) en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 12 y 13) , en la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales (Protocolo # 4 del 16 de Septiembre de 1969, arts, 2,3,4), en la declaración Americana de Derechos Humanos (art 22).

De ahí que sea parte del Derecho Internacional de los derechos humanos . No obstante que la protección de los refugiados requiera un tratamiento normativo especial.

Así tenemos entonces que el derecho internacional de los refugiados es una parte del derecho internacional general, que puede ser considerado

como una rama del derecho internacional de los derechos humanos *latu sensu*, y que tiene estrecha relación con el derecho internacional humanitario, de causa a efecto ya que las situaciones que encara el derecho internacional humanitario, da lugar a los desplazamientos de poblaciones y por ende a la afluencia de refugiados, de los cuales se encarga el derecho internacional de los refugiado.

ESPECIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LOS EXTRANJEROS.

Comenzando un nuevo estudio, en este caso relacionado con los extranjeros, el objetivo del presente análisis será el de precisar características migratorias, que por su similitud en muchas ocasiones, son confundidos y se utilizan para designar al refugiado, siendo que cada una de ellas regula situaciones diferentes. versando sobre conceptos de refugiados, asilados, migrantes, económico y transmigrante.

Comencemos precisando que se entiende por extranjero .

"El extranjero es toda aquella persona tanto física como moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerado como nacional" (1)

En virtud de que se entiende plenamente quien es extranjero, mo realizaremos un examen profundo sobre el tema ya que es reconocido a nivel universal y de acuerdo a las leyes de cada país quien es extranjero.

De acuerdo a lo anterior podemos decir en un principio que tanto los refugiados asilados, migrantes económicos y transmigrantes son extranjeros, ya que no tiene la nacionalidad del país al cual se internaron.

Debe quedar en claro para efectos de estudio que un requisito indispensable para que se de cualquiera de las características arriba señaladas, es que el individuo al cual va dirigido debe abandonar su país para internarse a otro, pero esto no requiere decir que forzosamente lo haga para ser considerado como extranjero, ya que esta generalidad se atribuye con relación a los demás Estados, de los cuales no es nacional abandone o no su país, ahora bien, no es necesario que el extranjero, refugiado o asiliado tenga que abandonar su país de residencia para que

(1).- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, ed. Porua s.a. mex. 1989, pag.344

sea considerado como tal, ya que se dan las causas necesarias para caer dentro de dicho concepto, pero en virtud de que su Estado no les puede dar, es necesario que salgan de éste para que se les reconozca y proteja. No así en el caso de el migrante económico y el transmigrante, ya que éstos forzosamente tiene que salir de su Estado para caer dentro de dicha calidad.

Hechas las consideraciones anteriores estudiemos cada uno de los conceptos señalados.

REFUGIADO

El concepto de refugiado es relativamente nuevo y por lo tanto, se presta a muchas confusiones. Su regulación se ha dado poco a poco por medio de convenciones, protocolos y en algunos países a través de su legislación interna, esto es a nivel universal, regional y local. El concepto que se manejan en los distintos campos para hacerlo más completo.

Se entiende por refugiado " a toda aquella persona que debido a fundados temores, de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas; o porque su vida, seguridad o libertad, han sido amenazadas a causa de una agresión o dominación extranjera, por los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos o por otras circunstancias que, perturben gravemente el orden publico en una parte o en la totalidad del país de origen o de residencia se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual no pueda o a causa de dichos temores no quiera regresar a él."

ASILIADO .

Los convenios regionales americanos y la doctrina general, reconocen y distinguen dos categorías de asiliados, siendo: el asiliado diplomático y el asiliado territorial, ambas bajo la dominación genérica del asiliado o asiliado político.(2)

(2).- Jesús Rodríguez y Rodríguez, Los Centroamericanos en México, Estudios en homenaje al Doc. Héctor Fix Zamudio, Edo. UNAM, 1986 pág 1215.

"El asiliado en términos generales es el extranjero que se interna al país para proteger su vida a su libertad de persecuciones políticas en su país de origen."

EL ASILIADO DIPLOMÁTICO.

" Es aquella persona a la cual, siendo perseguida por delitos o motivos políticos y originaria del país persecutor, se concede asilo en la sede de una embajada extranjera o en un barco, campo o aeronaves militares también extranjeras. "

EL ASILADO TERRITORIAL.-

" Es aquella persona que siendo objeto de persecución por delitos o motivos políticos, logra ingresar al territorio del país asilante.

Esto es que el asilo diplomático se da en la embajada, barco, aeronave o campo militar distinto al país de origen, mientras que el territorial se otorga una vez que se ingresa al territorio al cual se solicita el asilo.

Cabe destacar que el asilo no se dará a aquellas personas que huyan por delitos del orden común, esto es, que se considera requisito esencial el hecho de que el motivo que origine el asilo sea en virtud de un delito político.

Y es facultad discrecional del Estado asilante la determinación de lo que debe entenderse por delito político.

MIGRANTE ECONÓMICO.-

El termino de migrante económico es muy general, se aplica a aquellas personas que abandonan su país de origen para internarse a otros por cuestiones puramente económicas, esto es, son aquellos extranjeros que van tras un mejor nivel de vida en un país que no sea el suyo, en virtud de la precaria economía que impere en su país natal, el fin primordial es trabajar, con una remuneración económica notablemente superior a la que otorga su país de origen, puede entrar con alguna calidad migratoria que el país receptor otorgue a estas personas para poder desarrollar actividades lucrativas, esta calidad será de acuerdo a la legislación de cada país. Existe también el migrante económico, legal, éste se interna sin cubrir los requisitos que las leyes nacionales exigen, pero que se contrata al margen de las normas que regulan sus actividades.

TRANSMIGRANTE.-

El transmigrante es aquel extranjero que esta de paso por el territorio de un país pero que su meta o fin es otra nación cualquiera, el principio de dicho transmigrante es un país ajeno a su territorio y su fin está igualmente más allá de sus fronteras.

El Estado que permite el tránsito de las personas por su territorio, no le interesan las formas ni los medios en que el interesado a salido de su lugar y va a ser admitido en otro, ambos fuera de su territorio. (3).

(3).- Xavier San Martín y Torres, Problemas Migratorios, Facultad de derecho UNAM , México 1954. tesis , pág. 120 .

Consideramos que con estas presiones terminológicas, se puede utilizar de manera adecuada cada uno de los términos empleados dándole su real valor, y su aplicación específica al término refugiado, sin confundir los conceptos, no es necesario un análisis más profundo de cada uno de ellos, ya que el estudio de su concepto y de acuerdo a los elementos que cada uno de ellos contiene.

LEGISLACIÓN MEXICANA RELACIONADA CON LOS REFUGIADOS.

La legislación vigente en las leyes mexicanas relacionada con los refugiados, tanto a nivel nacional como internacional.

Antes de adentrarnos hay que mencionar que México no es firmante de la Convención y el Protocolo sobre los refugiados; y en sus leyes internas específicamente acaba de sufrir reformas en relación al refugio. Y por lo que hace al Reglamento a la Ley General de Población éste está en estudio para igualmente modificarlo y que esté acorde con los nuevos lineamientos planteados.

En lo que respecta a la Ley General de Población mencionare únicamente los textos de los artículos relacionados ya modificados, por lo que hace al reglamento citaremos las propuestas hechas para su modificación; no citando la legislación vigente, como ya se mencionó está en proceso de modificación.

Que en cuanto al reglamento se refiere, el articulado que citaremos es producto del primer proyecto de reformas y adiciones contemplado; y dado que generalmente, todo proyecto sufre ciertos cambios se debe analizar con las reservas del caso.

Esto en cuanto a la Legislación Nacional o Internacional se refiere; por lo que hace a la legislación internacional o externa, veremos la legislación directa de los refugiados como la relacionada.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

En cuanto a la Ley General de Población, sus antecedentes son la Ley de Migración del 30 de Agosto de 1930, la Ley General de Población del 24 de Agosto de 1936. la Ley General de Población de Diciembre de

1947 y la Ley General de Población vigente del 7 de Enero de 1974.

Y es hasta el mes de Julio de 1990 que mediante iniciativa presidencial se reforman y adicionan algunos artículos de la L.G.P. para dar paso a la figura del refugiado. Veamos entonces, de acuerdo a estas reformas la legislación que en materia de refugiados encontramos en la ley referida.

El martes 17 de Julio de 1990, sale publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reforma y adiciona la Ley General de Población; el artículo segundo de dicho decreto nos manifiesta :

" Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35, y se recorre en su orden las fracciones VI a IX, para pasar a ser VII a X, respectivamente, y se adiciona una fracción VI al artículo 42 de la Ley General de Población para quedar como sigue:

" Artículo 7o.-----

-I.-,II.-,III.- y IV.-----

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaria de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley "

" Artículo 35.- Los extranjeros que sufran persecuciones políticas, o aquellos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito "

Artículo 42.-----

V.- -----

VI.- REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias, que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sea aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, seguridad o libertad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país. Al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la Institución del refugiado. "

Esta es la legislación vigente que directamente regula al refugio, pero lógicamente también existe legislación que de manera indirecta está relacionada con el tema, veamos entonces de acuerdo a la ley que estamos manejando el articulado relativo al refugio.

Primeramente veamos los requisitos para la integración y estancia en el país de los extranjeros.

Para internarse en la República Mexicana y permanecer en ella, todos los extranjeros necesitan una documentación migratoria, ésta se obtiene para todas las calidades migratorias, en las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.

Los documentos migratorios que se expiden son:

- FM-T .- Para Turistas por un sólo viaje.
- FM-4 .- Adicional para turistas que necesitan permiso previo de la Secretaría de Gobernación para ser documentados.
- FM-14 .- Viajes múltiples para turistas norteamericanos y Guatemaltecos.
- FM- 6 .- Para Transmigrantes.
- FM- 3 .- Para Transmigrantes y consejeros.
- FM- 9 .- Para Estudiantes.
- FM-10 .- Para Asilados Políticos.
- FM-16 .- Permiso de Cortesía para visitantes distinguidos.
- FM- 2 .- Documento único de Inmigrante, para Inmigrante e Inmigrados.
- FM-E .- Para datos estadísticos.
- FM- 8 .- Para visitantes fronterizo. (4).

Además de la documentación migratoria deben obtener el visado consular que se les otorga en su pasaporte vigente, mismo que deben presentar para comprobar su nacionalidad y para identificarse.

Para determinadas nacionalidades y en determinadas calidades

(4).- Esta calidad migratoria se les otorgó a los refugiados guatemaltecos

migratorias no se requiere tener visa, o en caso de necesitarse, se otorga en forma gratuita.

Las oficinas que otorgan la visa son : en el extranjero las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, y en la República Mexicana es la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Departamento de Migración de la Dirección General de Servicios Consulares y de sus delegaciones en algunos estados de la república.

Las calidades migratorias de los extranjeros son :
No-Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados.

Los No-Inmigrantes son los extranjeros que con permiso de la Secretaria se internan en el país temporalmente.

Los Inmigrantes son los extranjeros que se internan legalmente en el país con el propósito de eradicar en él, en tanto adquieren la calidad de inmigrado.

El Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.(5).

Con estas consideraciones previas podemos citar algunos artículos de la Ley General de Población que como ya dije, se relacionan con el refugio.

(5).- Véase, guía de extranjeros, Rodolfo Bravo Caro 14a. ed. de Porrúa, 1987, pags 5-24.

Art. 1er. "Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social."

Art. 3er. " Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para :

V.- _____

VI.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstas al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio,

VII.- _____

Art. 32. "La Secretaría de Gobernación fijará previo los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribución al progreso nacional. "

Art. 34. "La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y el lugar o lugares de residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica "

Art.- 35 " Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquellos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito ". (6).

" La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los motivos siguientes, cuando :

- I.- No exista reciprocidad internacional;**
- II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;**
- III.- No lo, permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta ley;**
- IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos y nacionales;**
- V.- Haya observado mala conducta durante su estancia en el país, o tengan malos antecedentes en el extranjero;**
- VI.- Hayan infringido esta ley o su reglamento;**
- VII.-No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o**
- VIII.-Lo prevean otras disposiciones legales."**

Art.- 38.- " Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional."

Art.- 41.- " Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades :

(6).- Artículo reformado por decreto del 17 de julio de 1990.

a) No Inmigrante.

b) Inmigrante."

Art.- 42.- No Inmigrante es el extranjero que se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características :

V.- _____

VI.- Refugiados....." (7).

Art.- 43.- " La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas ".

Art.- 58.- " Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente. "

Art.- 63.- " Los extranjeros que se internen al país en calidad de inmigrantes y los no inmigrantes a los que se refieren las fracciones III.- por lo que respecta a científicos.- V, VI y VII del artículo 42 de esta ley están obligados a inscribirse en el registro nacional de extranjeros dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su internación. "

Art.- 70.- " En relación con las materias de que esta ley se ocupa, los extranjeros pagarán los derechos que determinen las disposiciones fiscales correspondientes. "

Art.- 71.- " La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima
(7).- Esta fracción ya fue citada con anterioridad por lo mismo omito su repetición.

pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como aquellos que deben ser expulsados. "

Estos artículos se relacionan con el refugio en tanto que nos enumeran cuestiones comunes a los extranjeros; y siendo que el refugiado es un extranjero, deberá acatar las disposiciones marcadas en la ley referida.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.

Por lo que corresponde a la Constitución Política Mexicana. Esta nos manifiesta en las disposiciones que regula la Constitución, que no se contempla específicamente la figura del refugio, sin embargo existen algunos artículos que se aplican a los extranjeros y; como ya hemos mencionado el refugio es un extranjero, veamos entonces algunos de estos artículos.

El artículo 1er. Constitucional dispone que :

" En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece "

Este artículo es común a todo ser humano por el sólo hecho de serlo sin importar nacionalidad, raza, edad, sexo o creencia; por lo tanto es común a los extranjeros y desde luego a los refugiados.

Por otro lado tenemos el artículo 15 el cual manifiesta que :

" No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta constitución para el hombre y el ciudadano."

Lo que este artículo consagra aunque sea de manera indirecta es la institución del asilo, relacionada con los refugiados.

Congruentemente con el anterior precepto el primer párrafo del artículo 119 constitucional señala que:

" Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen. "

Esto es el principio de la extradición, que sería la regla general, siendo la excepción el derecho de asilo consagrado en el anterior precepto.

Por último el artículo 33 nos menciona que :

" Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I, de la presente constitución; pero el ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. "

Este artículo nos manifiesta quienes son extranjeros, así mismo hace extensivas las garantías individuales, que otorga la constitución a los mismos, con la excepción de que no podrán participar en asuntos políticos y ; el de expulsión sin previo juicio, cuando su permanencia se juzgue inconveniente.

En este caso en relación al refugiado, si se decretara alguna

expulsión ésta se llevaría a cabo en un país donde no peligrara su vida, seguridad o libertad; esto es, no se realizaría en territorio donde peligren estos derechos.

Ahora bien como suplemento del anterior precepto el artículo 30 manifiesta que :

" Son mexicanos por nacimiento los que hayan nacido en territorio mexicano, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres, los nacidos en el extranjero, cuyos padres o al menos uno de ellos, sea de nacionalidad mexicana, así como los que nacían a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, y agregan que serán mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan su carta respectiva de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos y fijen su domicilio dentro del territorio nacional. "

Este último precepto analizado nos da las bases para la nacionalidad mexicana y para ser considerado como extranjero concordante con el artículo 33 constitucional.

Básicamente este es todo el articulado constitucional relacionado con el refugio.

LEYES SECUNDARIAS.

En realidad no existe mucho en las demás leyes mexicanas que hablen del refugio; escasamente tenemos las siguientes :

La ley de profesiones, reglamentaria del artículo 5º. Constitucional , la ley de extradición internacional y otras leyes, de las cuales, algunas disposiciones se refieren al extranjero en general, pero que pueden no obstante ser aplicables a la materia tratada, tenemos el caso de la ley de naturalización, la ley federal del trabajo y la ley general de salud.

La ley de profesiones contiene dos disposiciones en relación con el ejercicio profesional; contenidos en el artículo 16 y el 21 transitorio, los cuales nos manifiestan lo siguiente:

Art. 16.- " Solo por exepción podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo a los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige está ley, conceder permiso temporal para ejercer algún permiso temporal para ejercer alguna profesión de las profesionales extranjeros residentes en el Distrito Federal, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas."

Si bien este artículo no manifiesta de manera directa al refugiado , se puede entender, que el principio tutelado es dar la facilidad de ejercer a los extranjeros que no puedan regresar a su país de origen por que corran peligro sus derechos más elementales, por tal motivo puede ser aplicable a los refugiados.

El artículo 21 dispone que :

" Los hijos de los refugiados políticos residentes en México que de acuerdo con el artículo 16 de esta ley comprueben dicha situación y cursen

su educación superior en México, al graduarse podrán ejercer ajustándose a los requisitos de esta ley."

Este artículo tutela a los hijos de refugiados que hayan cursado su educación superior en México .

Por lo que hace a la ley de Extradición Internacional . Están relacionados con los artículos 15 y 119 de la constitución, admite la extradición por delitos del orden común los (Artículos 1º y 6º), excluyéndolo cuando la persona a extraditar pudiera ser objeto de persecución política por parte del estado solicitante (artículo 8º).

El artículo 8º. Dispone que:

"En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país donde se cometió el delito ".

Por lo que hace a ley de Nacionalidad Naturalización el artículo 6º, manifiesta quienes son extranjeros contemplando lo siguiente :

"Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de la ley".

Por su parte el artículo 1º. manifiesta quienes son mexicanos por nacimiento o por naturalización .

Repitiendo exactamente los mismos términos del artículo 30 constitucional.

En cuanto a la ley Federal del trabajo ; nos establece ciertas limitaciones al trabajo y a las actividades sindicales de los extranjeros;

así, en su artículo 7º manifiesta :

" En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos, por lo menos... los médicos al servicio de la empresa deberán ser mexicanos..."

Por otro lado el art. 54 dice:

" Los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean."

Y por ultimo el artículo 132 dispone :

" No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos...ll los extranjeros".

Por ultimo la ley general de salud en los artículos 352 y 360 señalan que:

Art. 352 " La Secretaria de Salubridad y Asistencia, operara los servicios de sanidad internacional, tanto los de carácter migratorio como lo relacionados con los puertos maritimos de altura, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autorizados por el transito internacional de personas y carga ".

Art. 360 "Cuando así lo estime conveniente, la autoridad sanitaria someterá a examen medico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional".

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL .

Al hablar de legislación internacional nos estamos refiriendo, a las

disposiciones que México a formado con otros Estados en relación al refugio. Estos instrumentos internacionales forman parte del derecho interno mexicano, según lo establece el artículo 133 constitucional, que a la letra dice:

“ Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado. Serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados ”.

De acuerdo al ordenamiento citado los tratados forman parte de la legislación mexicana, y se deben observar como una ley.

Los tratados contemplan diversas modalidades , suelen designarse como convenciones, acuerdos convenios, pactos, compromisos, declaraciones, concordatos, etc..(8). Por otro lado tenemos los congresos y las conferencias, que son reuniones de los representantes de los Estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos.

Por lo que hace a los tratados estos pueden definirse en su sentido más amplio, como los acuerdos entre dos o más estados soberanos para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

(8).-Véase, Cepulveda Cesar, *Derecho Internacional*, 14a. ed. ed. porua.

México 1964 , pag, 120

De esto que hace a los tratados estos pueden definirse en su sentido más estados soberanos para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Todo lo anterior viene a relacionar en cuanto a la legislación mexicana, en su art. 33 constitucional que como ya se vio regula a los tratados.

Pero este precepto no distingue las modalidades de los mismos, entendiéndose entonces que se habla de la manera más general de cuando se cumplan con las formalidades marcadas en el precepto referido, esto es que estén de acuerdo con la propia constitución, que se celebren por el Presidente de la República, y que sean aprobados por el senado.

Por lo que hacen a la legislación internacional relativa al refugiado, en realidad no tenemos demasiado en esta materia, en tanto que , como lo hemos mencionado en repetidas ocasiones el fenómeno del refugiado en México es relativamente nuevo;

Y por lo tanto no se le habla prestados la atención debida.